

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 189

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 862.- Disposición Especial Transitoria referente a la Obtención de la Certificación de Partida de Nacimiento en los Trámites de Emisión de Documento Único de Identidad fuera del territorio nacional. ....	3-5	<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 863.- Reformas a las Disposiciones Especiales y Transitorias para Combatir la Inflación en los Precios de Insumos Agropecuarios. ....	6-9	Acuerdo No. 15-0938.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. ....	33
Decreto No. 864.- Reforma a la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad. ....	10-12	Acuerdo No. 15-1311.- Se modifica el Acuerdo No. 15-0926 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés. ....	33
Decreto No. 865.- Prolongación del Régimen de Excepción. ....	13-17	<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 180.- Se oficializa el Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo. ....	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Apoyo a Personas Sobrevivientes de Evento Cerebro Vascular de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 34, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	18-25	34-46	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Estatutos de las Iglesias de "Adoración y Alabanza Unción" e "Internacional Bendecidos para Bendecir" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 95 y 177, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	26-31	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdos Nos. 915-D, 919-D, 927-D y 941-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		47	
Acuerdo No. 657.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo Nuestra Señora de La Paz, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento. ....	32	Acuerdo No. AE-07-2023.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República. ....	
		47	
		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
		<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS</b>	
		Acuerdo No. 148/2023.- Se autoriza al señor Wilson Ernesto Chávez Monterroza, la construcción de un tanque para Consumo Privado, que será utilizado para suministrar aceite combustible diésel. ....	
		48-49	

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel. .... 50

Decretos Nos. 3 y 6.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas por Falta de Pago de Tasas de los municipios de Santa María y Candelaria de la Frontera. .... 51-53

Reforma a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso, la cual se denominará Asociación de Desarrollo Comunal y Administradora de Sistema de Agua Potable El Progreso y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, aprobándolas. .... 54-63

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 64

Título Supletorio ..... 64-93

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 94

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia ..... 94-107

Aceptación de Herencia ..... 108-119

Título de Propiedad ..... 120

Título Supletorio ..... 120-127

Título de Dominio ..... 127-128

Sentencia de Nacionalidad ..... 128-129

Nombre Comercial ..... 130-132

Reposición de Certificados ..... 132-133

Edicto de Emplazamiento ..... 133-135

Marca de Servicios ..... 135-137

Marca de Producto ..... 137-140

Pág.

Pág.

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 140

Resoluciones ..... 141-142

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 143-151

Título de Propiedad ..... 151-153

Título Supletorio ..... 154-155

Título de Dominio ..... 156

Nombre Comercial ..... 156-159

Convocatorias ..... 159

Reposición de Certificados ..... 160-161

Solicitud de Nacionalidad ..... 161

Marca de Servicios ..... 162-164

Reposición de Cheque ..... 164

Marca de Producto ..... 165-171

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia ..... 172-180

Título de Propiedad ..... 180

Título Supletorio ..... 181

Nombre Comercial ..... 181-183

Convocatorias ..... 183-184

Subasta Pública ..... 184-185

Reposición de Certificados ..... 185

Título Municipal ..... 185-186

Marca de Servicios ..... 187-190

Marca de Producto ..... 191-196

**SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos de la Confederación de Unidad Sindical Salvadoreña y Resolución No. C-8/2023, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 197-204

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 862

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 488, de fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial n.º 227, Tomo n.º 329, de fecha siete de diciembre del mismo año, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, como una entidad de derecho público, con autonomía técnica, administrativa, presupuestaria y financiera.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 552, de fecha veintiuno de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial n.º 21, tomo n.º 330, de fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos noventa y seis, se emitió la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la cual en su Art. 2 determina que el Registro Nacional de Personas Naturales es la entidad que administra los sistemas del Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Documento Único de Identidad.
- III. Que el Código de Familia en su Art. 187, establece que será el Registro Nacional de las Personas Naturales quien centralice y administre con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del Estado Familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determinen las leyes.
- IV. Que según la reforma a la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante Decreto Legislativo n.º 416, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 136, tomo n.º 436, de fecha diecinueve de julio de ese mismo año, en su Art. 2-J establece que el Registro Nacional cobrará por la prestación del servicio de certificación de partidas en el exterior.
- V. Que por Decreto Legislativo n.º 581, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial n.º 206, Tomo 353 del treinta y uno de octubre, del mismo año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.

- VI.** Que mediante Decreto Legislativo n.° 685, de fecha cinco de mayo del año dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial n.° 99, tomo n.° 367, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, se emitió la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior.
- VII.** Que en el presente año, existe una considerable cantidad de salvadoreños en el exterior que no cuentan con su Documento Único de Identidad, siendo necesario tomar medidas para facilitar el acceso a la obtención de dicho documento para estos ciudadanos.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados José Raúl Chamagua Noyola, Katheryn Alexia Rivas González, Walter Amílcar Alemán Hernández, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona y Cruz Evelyn Merlos Molina.

**DECRETA la siguiente:**

**DISPOSICIÓN ESPECIAL TRANSITORIA REFERENTE A LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO EN LOS TRÁMITES DE EMISIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL**

**Art. 1.-** Para la emisión por primera vez, reposición, modificación y renovación del Documento Único de Identidad fuera del territorio nacional, y que estén comprendidos en la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, el Registro Nacional de las Personas Naturales facilitará la obtención de la Certificación de Partida de Nacimiento, exonerando del pago de la tasa por la prestación del servicio de Certificación de Partidas en el Extranjero, regulada por el Art. 2-J de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y tendrá efectos durante sesenta días a partir del día que inicie su vigencia.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**

**Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

## DECRETO N.º 863

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que en nuestro país el consumo de granos básicos, hortalizas y frutas, entre otros cultivos, forman parte esencial de la dieta alimentaria para la mayoría de las familias salvadoreñas, siendo importante garantizar la producción nacional de los mismos a precios justos, y las personas que realizan actividades agropecuarias se han visto directamente impactadas por la realidad mundial actual, dificultando el desarrollo de sus actividades productivas.
- II. Que era indispensable y emergente proveer al país de la disponibilidad de insumos agropecuarios suficientes que permita incidir en precios favorables al consumidor y coadyuvar así a garantizar la seguridad alimentaria de la población en general.
- III. Que por Decreto Legislativo n.º 426 de fecha veintiuno de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 118, Tomo n.º 435, de fecha 23 de junio de 2022, de aprobaron Disposiciones Especiales y Transitorias para Combatir la Inflación en los Precios de los Insumos Agropecuarios.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, letra a) de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, el CENTA se ha constituido como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería y tiene como objetivo general contribuir al incremento de la producción y productividad del sector agropecuario y forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores.
- V. Que pese al objeto que su ley de creación le otorga al CENTA y a las disposiciones especiales aprobadas, es necesario dotarle de facultades legales a efecto de que pueda adquirir maquinaria agropecuaria, con el objeto de garantizar el abastecimiento y la comercialización a un precio favorable a los productos agropecuarios.

## POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Salvador Alberto Chacón García, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Norma Idalia Lobo Martel, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herber Azael Rodas Díaz, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA COMBATIR LA INFLACIÓN EN LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS**

**Art. 1.- Refórmase el inciso primero del artículo 1, de la siguiente manera:**

"Art. 1.- Facúltase al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante CENTA, mediante un procedimiento especial que será autorizado por su Junta Directiva, para la adquisición emergente y excepcional de maquinaria, equipos, capital de trabajo e insumos agropecuarios, a través de la compra directa a proveedores nacionales o extranjeros, sean estos personas naturales o jurídicas, con el objeto de garantizar su abastecimiento y la comercialización a un precio favorable a los productores agropecuarios."

**Art. 2.- Refórmase el artículo 3 de la siguiente manera:**

"Art. 3.- Una vez adquiridos los insumos agropecuarios, la Junta Directiva del CENTA deberá determinar el precio al que deberán venderse los insumos y los servicios integrales que proporcione en función del abastecimiento y soberanía alimentaria, así como el momento en que estos se colocarán y las cantidades que se enviarán al mercado y productores agrícolas."

**Art. 3.- Refórmase el artículo 5 de la siguiente manera:**

"Art. 5.- Autorízase al CENTA para que utilice fondos provenientes del contrato de préstamo a suscribir con el Banco de Desarrollo de El Salvador o cualquier otra forma de financiamiento que el CENTA obtenga con entidades u organismos nacionales o internacionales, para la adquisición de maquinaria, equipos, capital de trabajo e insumos agropecuarios y los costos derivados de la administración, almacenamiento, distribución y comercialización de los insumos antes referidos.

El CENTA creará un fondo revolvente o rotatorio, con los fondos obtenidos conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, el cual será destinado para la adquisición de maquinaria, equipos, capital de trabajo e insumos agropecuarios, así como para amortizar el o los préstamos antes aludidos; también podrá utilizarse para el fortalecimiento institucional, como compra y reparación de equipo, construcción y reparación de infraestructura, fortalecimiento de capacidades profesionales del personal y otras que coadyuven al cumplimiento del objetivo institucional de generar y transferir tecnología, aunque no estén vinculadas al presente decreto."

**Art. 4.- Refórmase el artículo 6 de la siguiente manera:**

"Art. 6.- El CENTA emitirá los instructivos que regulen las actividades relacionadas con la adquisición, administración, almacenamiento, distribución y comercialización de maquinaria, equipos, capital de

trabajo e insumos agropecuarios, para abastecer debidamente el mercado salvadoreño y cualquier otra normativa que sea necesaria para los efectos de este decreto.”

**Art. 5.- Refórmase el artículo 7 de la siguiente manera:**

“Art. 7.- Con el fin de garantizar un expedito y oportuno proceso de adquisición, administración, almacenaje, distribución y comercialización de maquinaria, equipos, capital de trabajo e insumos agropecuarios; así como aquellas otras actividades que sean necesarias y que se deriven de dichos procesos y por tratarse de operaciones de carácter emergente y vital para los intereses de los productores agropecuarios y de la seguridad alimentaria de la población en general; las disposiciones de este decreto se declaran de carácter especial, por lo que, a las adquisiciones y contrataciones necesarias para y en los procesos antes enunciados, no les será aplicable la Ley de Compras Públicas.

**Art. 6.- Refórmase el inciso primero del artículo 8 de la siguiente manera:**

“Art. 8.- Exonérase al CENTA del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en las adquisiciones y contrataciones locales o importaciones de bienes y servicios que se realicen para la adquisición, administración, almacenaje, distribución y comercialización de maquinaria, equipos, capital de trabajo e insumos agropecuarios en el marco de este decreto.”

**Art. 7.- Refórmase el artículo 10 de la siguiente manera:**

“Art. 10.- Facúltase al CENTA, en caso de ser necesario y previa aprobación de su Junta Directiva para que pueda utilizar la maquinaria, equipos, capital de trabajo e insumos agropecuarios adquiridos en virtud del presente decreto, en actividades de investigación, generación y transferencia de tecnología que la misma institución realice.”

**Art 8. Refórmase el artículo 12 de la siguiente manera:**

“Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiocho.

**Art. 9.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,**

**Ministro de Agricultura y Ganadería.**

**DECRETO N.º 864****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 581, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial n.º 206, Tomo n.º 353, de fecha treinta y uno de octubre del mismo año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 685, de fecha cinco de mayo del año dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial n.º 99, Tomo n.º 367, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cinco, se emitió la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior.
- III. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, es fundamental realizar la simplificación de trámites de la administración pública y que esta haga uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objetivo de brindar servicios y productos más eficientes a los ciudadanos. Por tanto, con dicha finalidad, es importante la agilización de los trámites que se vinculan a la emisión de Documento Único de Identidad, tanto en territorio nacional como en el exterior.
- IV. Que por Decreto Legislativo n.º 415, de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 136, Tomo n.º 436, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se emitieron las Reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de Personas Naturales, mediante el cual se pretendía modernizar y centralizar con sistemas informáticos modernos, la información y forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas y proporcionarles a éstas un Documento Único de Identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran. Por tanto, el Registro Nacional de Personas Naturales tiene acceso a la información de la partida de nacimiento actualizada en tiempo real.

- V. Que es necesario armonizar las disposiciones de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, con los fines mencionados.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados José Raúl Chamagua Noyola, Katheryn Alexia Rivas González, Walter Amílcar Alemán Hernández, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona y Cruz Evelyn Merlos Molina.

**DECRETA la siguiente:**

**REFORMA A LA LEY ESPECIAL REGULADORA DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO  
ÚNICO DE IDENTIDAD**

**Art. 1.- Refórmase el literal b) del artículo 4-B, de la siguiente manera:**

"b) Presentar certificación de la partida de nacimiento cuando sea solicitado por primera vez; en caso de renovación del DUI, únicamente será exigible la presentación de la certificación de la partida de nacimiento cuando no existiere la misma en el expediente del ciudadano en el Registro Nacional de las Personas Naturales y, en los casos en que el DUI que se renueva esté respaldado por una partida de nacimiento obtenida mediante diligencias de establecimiento de estado civil subsidiario;"

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**

**Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

## DECRETO N.º 865

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de esa misma fecha; n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo n.º 439 de la misma fecha; n.º 765 de fecha catorce de junio de

dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 439 de esa misma fecha; n.º 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 146, Tomo n.º 440 de fecha diez del mismo mes y año; y n.º 843 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 170, Tomo n.º 440 de fecha trece del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ya que estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción; y en cumplimiento de ello, esta Asamblea Legislativa ha expuesto la justificación debida.
- V. Que las medidas extraordinarias están en consonancia con la protección que el Estado debe garantizar a toda la población frente a un tipo de criminalidad cuyas características de violencia y peligrosidad se distinguen de la delincuencia común y afectan de manera mucho más sensible a la población y a las instituciones del Estado. Es así que, desde la adopción de este mecanismo excepcional para repeler los ataques desmesurados cometidos, además, de haberse evidenciado la magnitud del fenómeno, como ya se ha dicho, esta es, por tanto, consecuente con su duración, cuando precisamente, la misma pone en el centro una real protección que el Estado está otorgando a las personas inocentes que se han visto afectadas.
- VI. Que la reiteración de hechos delictivos y la intensificación en la reacción violenta de miembros de pandillas aún en libertad, pone de manifiesto la necesidad de seguir combatiendo de manera decidida este fenómeno criminal, auxiliándose de las medidas excepcionales, que no obstante estar siendo aplicadas y operativizadas por las fuerzas de seguridad, persiste el enfrentamiento hostil contra éstas, y la afectación de derechos a la población, de cuya defensa el Estado tiene obligación de tutela, y que el actual Gobierno ha asumido estratégicamente.

- VII. Que en el contexto del régimen de excepción y como parte del Plan Control Territorial se continua con la intervención de territorios a través de los cercos de seguridad como un mecanismo efectivo para contrarrestar la movilidad de los miembros de grupos terroristas hacia zonas rurales del país, lo que permite seguir con la localización y captura, entre otros, de sus líderes fundadores; así como la incautación de variado armamento de grueso calibre, que por ley se definen como armas de guerra, y otras provisiones pertenecientes a estas estructuras criminales, realizado recientemente; lo que revela la magnitud de los riesgos, la amenaza cierta y la grave peligrosidad que deben las fuerzas de seguridad seguir enfrentando.
- VIII. Que las medidas extraordinarias están posibilitando enfrentar al fenómeno sin que se haya puesto en riesgo a la población salvadoreña o afectado a la misma con víctimas mortales, no obstante, toda la evidencia del accionar criminal que a través de los años han mostrado estos grupos que hubiese tenido un efecto contrario de no haberse contado con aquellas medidas.
- IX. Que es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por el señor Presidente de la República, Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios en el país a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 460 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 73,000 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones, como se puede constatar tienen como objetivo específico a los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado.
- X. Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; y es que si bien, se está ganando decididamente la guerra contra las pandillas, existen miembros que aún no han sido capturados y persisten en el actuar delictivo mediante la reiteración, de ataques graves contra la vida de la población salvadoreña y miembros de la corporación policial, con evidencia de intención de reagruparse, haciendo necesario mantener las estrategias de seguridad y enfocar con más rigor esfuerzos institucionales para enfrentar a los remanentes de estas estructuras.
- XI. Que es de relevancia señalar que se continúan con los esfuerzos a nivel regional para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia, con lo cual se siguen produciendo capturas de algunos

de ellos, y con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países de la región; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país.

- XII.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

**DECRETA,** las siguientes disposiciones:

**PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Art. 1.-** Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el día catorce de octubre de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el doce de noviembre de dos mil veintitrés.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**

**Presidente de la República.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,**

**Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**NÚMERO TREINTA Y CUATRO.** En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las diez horas del día tres de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, ROBERTO ANTONIO LÓPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Los señores, SANDRA ELIZABETH MOREIRA MENDOZA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Psicología, soltera, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda número: cero dos siete uno uno seis cinco cuatro guion siete; SANTA JASLEEN CARRANZA HERNÁNDEZ, de veintisiete años de edad, Licenciada en Fisioterapia, soltera, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda número: cero cinco dos cinco seis cero nueve nueve guion uno; ANA PATRICIA PERLA Y PERLA FUENTES, de cuarenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, soltera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda número: cero dos cinco cero seis cero cero ocho guion tres; JENNIFER TATIANA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Fisioterapia, casada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda número: cero cuatro tres dos seis cinco siete uno guion dos; ISMENIA DEL CARMEN BOLAÑOS DE ARGUMEDO, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniera Industrial, casada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda número: cero cero cinco uno dos uno cero siete guion uno; LAURA JASMÍN ESCOBAR GUZMÁN, de treinta años de edad, Estudiante, soltera, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda número: cero cuatro siete tres nueve siete cero dos guion cuatro; ALEJANDRO DE JESÚS MUNDO, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado Público, casado, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien

conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente Homologado ante el Ministerio de Hacienda número: cero cero ocho cuatro cinco ocho tres guion seis; ERIKA VANESSA TOBAR ORELLANA, de veinticinco años de edad, Estudiante, soltera, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda número: cero cinco seis tres tres nueve siete ocho guion dos; ANA MARIA AGUILAR SANABRIA, de veinte años de edad, Estudiante, soltera, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda número: cero seis tres siete uno ocho cuatro nueve guion dos; Y ME DICEN: **PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación de carácter apolítico, no Lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN APOYO A PERSONAS SOBREVIVIENTES DE EVENTO CEREBRO VASCULAR DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDACV", a la que en el transcurso de la presente escritura se designará como "La Fundación". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a La Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN APOYO A PERSONAS SOBREVIVIENTES DE EVENTO CEREBRO VASCULAR DE EL SALVADOR". CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN APOYO A PERSONAS SOBREVIVIENTES DE EVENTO CEREBRO VASCULAR DE EL SALVADOR" y que podrá abreviarse "FUNDACV", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominara "La Fundación".- Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines de la Fundación serán: a) Brindar apoyo integral a personas de escasos recursos económicos, que hayan sufrido un evento cerebro vascular; b) Proporcionar consulta médica a los pacientes con el fin de diagnosticar su situación, para indicar el

proceso de recuperación; c) Ayudar a los pacientes, con procesos de rehabilitación física, ocupacional y de lenguaje; d) Brindar apoyo psicológico, mediante terapias individuales y grupales a los pacientes; así mismo a familiares involucrados en proceso de rehabilitación; e) Gestionar con Instituciones Gubernamentales, nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas, para obtener ayuda económica, técnica o recursos materiales que fortalezca el desarrollo de la Fundación; f) Crear alianzas estratégicas con entidades nacionales o internacionales, afines a la Fundación para potenciar el desarrollo de la misma; g) Acompañar a los pacientes en situaciones legales, que sean requeridas y brindarles apoyo para su desarrollo laboral; h) Crear y desarrollar, programas de prevención y difusión sobre el Accidente Cerebro Vascular, para la población; i) Crear y desarrollar un programa de difusión sobre las actividades desarrolladas por la Fundación.

**CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO.-** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado a razón de veinte dólares de los Estados Unidos de América, cada uno en efectivo. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Ingresos que se obtengan de actividades económicas, que sean exclusivas para beneficio y desarrollo de la Fundación.- Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.-

**CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.-** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.-

**CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.- Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con cuatro miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General en primera convocatoria con cinco votos de los siete miembros asistentes y en segunda convocatoria con tres votos de los cuatro miembros asistentes. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiere asistir a

cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.-

**CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente (a), un Secretario (a), un Tesorero (a), un Síndico y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.- Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de siete años pudiendo ser reelectos, siempre que hayan demostrado probidad y honestidad en el desempeño de sus cargos.- Artículo catorce.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.- Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio y la buena marcha de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente (a): a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero (a) las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario (a): a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Sustituir en caso de ausencia o impedimento al Presidente (a); y g) Otras que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero (a): a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente (a) las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y d) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.- Artículo veinte.- Son atribuciones del Síndico: Velar porque en la Fundación se cumplan las leyes de la República, especialmente las relacionadas con sus fines y objetivos, así como el fiel cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento Interno.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos de conformidad al artículo doce de estos Estatutos, excepción del Presidente (a).- CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Artículo veintidós.- Son miembros fundadores todas las personas que han suscrito la Escritura Pública de Constitución de la Fundación, y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la misma. Los miembros fundadores podrán designar distinciones honoríficas a aquellas personas naturales que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Gozar de los beneficios

derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos Ejecutivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.- Artículo veinticinco.- La calidad de miembros fundadores se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y b) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.- CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- Artículo veintiséis.- Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones: Por faltas leves: a) Amonestación; y b) Reconvencción.- Por faltas graves: a) Suspensión; y b) Expulsión.- La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones correspondientes a faltas leves y la sanción establecida en el literal a) correspondiente a faltas graves y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado por los miembros de la misma.- Artículo veintisiete.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.- Artículo veintiocho.- Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son: a) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación; b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio o de terceras personas; y c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación. Artículo veintinueve.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el presunto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo

al procedimiento siguiente: a) Suspensión por treinta días: En el caso de las faltas establecidas en el literal a) del Artículo veintiocho de los presentes Estatutos, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el presunto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días.- b) Expulsión: En el caso de las faltas establecidas en los literales b) y c) del Artículo veintiocho de los Presentes Estatutos, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero será la Asamblea General quien resolverá.- En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no Proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el presunto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente.- CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cinco de sus miembros fundadores.- Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.- CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de seis de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes.- Artículos treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Artículo treinta y cinco.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta

Directiva y aprobado por la Asamblea General.- Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-**TERCERO:** Que por unanimidad, en este acto proceden a elegir a los miembros de la Primera Junta Directiva, quedando conformada de la siguiente manera: JUNTA DIRECTIVA: Presidente: ALEJANDRO DE JESÚS MUNDO; Secretaria: SANDRA ELIZABETH MOREIRA MENDOZA; Tesorera: LAURA JASMÍN ESCOBAR GUZMÁN; Síndico: ERIKA VANESSA TOBAR ORELLANA; y Vocal: ANA PATRICIA PERLA Y PERLA FUENTES, quienes manifestaron aceptar dichos cargos.- Esta Junta Directiva desarrollará las gestiones conducentes para que el ÓRGANO EJECUTIVO, a través del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, le confiera su personalidad jurídica y declare legalmente establecida la Fundación, así como realizará las actividades necesarias para poner en funcionamiento la Fundación. Así se expresaron los comparecientes, yo, el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tiene presentar la presente Escritura para su debida inscripción de conformidad con lo dispuesto en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y, leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados - ciento ochenta - Valen.- Más enmendados - cuatro miembros.- en primera convocatoria con cinco votos de los siete - honoríficas - Valen.- Entrelíneas - miembros asistentes y en segunda convocatoria con tres votos de los cuatro miembros asistentes.- Valen.-

ROBERTO ANTONIO LOPEZ CASTRO,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI, del folio cincuenta y seis frente al folio sesenta y uno vuelto, del LIBRO CATORCE DE MI PROTOCOLO, el cual caducará el cuatro de octubre de dos mil veintitrés; y para ser entregado a la "FUNDACIÓN APOYO A PERSONAS SOBREVIVIENTES DE EVENTO CEREBRO VASCULAR DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDACV", expido, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a tres días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

ROBERTO ANTONIO LOPEZ CASTRO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN APOYO A PERSONAS  
SOBREVIVIENTES DE EVENTO CEREBRO**

**VASCULAR DE EL SALVADOR".**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **"FUNDACIÓN APOYO A PERSONAS SOBREVIVIENTES DE EVENTO CEREBRO VASCULAR DE EL SALVADOR"** y que podrá abreviarse **"FUNDACV"**, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".-

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.-

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4.- Los fines de la Fundación serán:

- a) Brindar apoyo integral a personas de escasos recursos económicos, que hayan sufrido un evento cerebro vascular;
- b) Proporcionar consulta médica a los pacientes con el fin de diagnosticar su situación, para indicar el proceso de recuperación;
- c) Ayudar a los pacientes, con procesos de rehabilitación física, ocupacional y de lenguaje;
- d) Brindar apoyo psicológico, mediante terapias individuales y grupales a los pacientes; así mismo a familiares involucrados en proceso de rehabilitación;
- e) Gestionar con Instituciones Gubernamentales nacionales o internacionales, personas naturales o jurídicas, para obtener ayuda económica, técnica o recursos materiales que fortalezca el desarrollo de la Fundación;
- f) Crear alianzas estratégicas con entidades nacionales o internacionales, afines a la Fundación para potenciar el desarrollo de la misma;
- g) Acompañar a los pacientes en situaciones legales, que sean requeridas y brindarles apoyo para su desarrollo laboral;
- h) Crear y desarrollar, programas de prevención y difusión sobre el Accidente Cerebro Vascular, para la población;
- i) Crear y desarrollar un programa de difusión sobre las actividades desarrolladas por la Fundación.-

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado a razón de veinte dólares de los Estados Unidos de América, cada uno en efectivo. La aportación de dinero antes relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes, muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Ingresos que se obtengan de actividades económicas, que sean exclusivas para beneficio y desarrollo de la Fundación.-

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.-**

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con cuatro miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General en primera convocatoria con cinco votos de los siete miembros asistentes y en segunda convocatoria con tres votos de los cuatro miembros asistentes.-

Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI.**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a), un Síndico y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos, siempre que hayan demostrado probidad y honestidad en el desempeño de sus cargos.-

Art. 14.- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio y la buena marcha de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.-

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente(a):

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero(a) las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario(a):

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- f) Sustituir en caso de ausencia o impedimento al Presidente(a); y
- g) Otras que las Asamblea General y la Junta Directiva le asignen.-

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero(a):

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente(a) las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; y
- d) Otras que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico: Velar porque en la Fundación se cumplan las leyes de la República, especialmente las relacionadas con sus fines y objetivos, así como el fiel cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de éstos de conformidad al artículo doce de estos Estatutos, a excepción del Presidente(a).-

**CAPITULO VII.****DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Art. 22.- Son miembros fundadores todas las personas que han suscrito la Escritura Pública de Constitución de la Fundación, y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la misma. Los miembros fundadores podrán designar distinciones honoríficas a aquellas personas naturales que por su labor y mérito en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, o Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos Ejecutivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 25.- La calidad de miembros fundadores se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- b) Por renuncia presentada a la Junta Directiva.

**CAPITULO VIII.****SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS****DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS****DE APLICACIÓN.**

Art. 26.- Los miembros que infrinjan los Estatutos de la Fundación podrán tener las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

- a) Amonestación; y
- b) Reconvención.-

Por faltas graves:

- a) Suspensión; y
- b) Expulsión.

La Junta Directiva podrá aplicar las sanciones correspondientes a faltas leves y la sanción establecida en el literal a) correspondiente a faltas graves y solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión mediante acuerdo tomado por los miembros de la misma.

Art. 27.- Son faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada de tres o más sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; y
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 28.- Son faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, ellas son:

- a) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación;
- b) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio o de terceras personas; y
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Fundación.

Art. 29.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el presunto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, se revisará la falta cometida y se resolverá lo que corresponda.

Art. 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Suspensión por treinta días: En el caso de las faltas establecidas en el literal a) del Artículo veintiocho de los presentes Estatutos, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el presunto infractor alegue en su defensa, resolverá sobre la procedencia de la suspensión de treinta días.
- b) Expulsión: En el caso de las faltas establecidas en los literales b) y c) del Artículo veintiocho de los presentes Estatutos, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero será la Asamblea General quien resolverá.- En el caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a lo anteriormente dispuesto, un número de tres miembros por lo menos, podrá convocar a la Asamblea General para que ésta nombre la Comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el presunto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente.

## CAPITULO IX.

## DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 31.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de cinco de sus miembros fundadores.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de seis de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes.

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 35.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 36.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

**DECRETO No. 034****EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,****CONSIDERANDO:**

- D) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor **ALEJANDRO DE JESUS MUNDO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION APOYO A PERSONAS SOBREVIVIENTES DE EVENTO CEREBRO VASCULAR DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse "FUNDACV", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

**POR TANTO:**

En usos de sus facultades legales:

**DECRETA:**

Art. 1.- Declárase legalmente establecida **FUNDACION APOYO A PERSONAS SOBREVIVIENTES DE EVENTO CEREBRO VASCULAR DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse "FUNDACV", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día tres de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario ROBERTO ANTONIO LOPEZ CASTRO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro de la **FUNDACION APOYO A PERSONAS SOBREVIVIENTES DE EVENTO CEREBRO VASCULAR DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse "FUNDACV".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

## RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA DE ADORACIÓN Y ALABANZA UNCIÓN, CERTIFICA: Que de folios uno a folios cinco, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta número UNO. En la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las diez horas, del día veintiséis de febrero del año dos mil veintitrés, Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Colonia San Antonio, Número siete, Lote número dos, Block "E", de la jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: 1. Edwin Orlando Landaverde Iraheta, de cuarenta y dos años de edad, Instructor, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones veintitrés mil trescientos veintitrés- tres; 2. Gerardo Anibal Guardado Murcia, de treinta y cinco años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos ocho mil quinientos nueve- dos; 3. Damaris Eunice Landaverde Martínez, de veinte años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos trece mil seiscientos cuarenta y nueve- dos; 4. Edwin Alexander García Godoy, de treinta y seis años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y seis mil setecientos sesenta y ocho- cuatro; 5. Mario Antonio Aguilar Santos, de cincuenta y seis años de edad, Dibujante, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento trece mil setecientos ochenta y cinco- dos; 6. Cristian Alberto Santamaría Hernández, de veinticinco años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve- nueve; 7. Ruth Areli Martínez de Landaverde, de cuarenta y un años de edad, Bachiller Comercial Contador, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos cuatro- ocho; 8. Sandra Arely Martínez de la Cruz, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veintidós mil siete- cinco; 9. Emerson Daniel Aguilar Reyes, de veintiún años de edad, Estudiante, salvadoreño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos catorce- uno; 10. Cecilia Cristina Reyes de Aguilar, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, del domicilio de San

Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y cinco mil setecientos dieciocho- tres; 11. Cástula Martínez de Lobo, de sesenta y dos años de edad, Empleada, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco- nueve; 12. Elena de Jesús Montoya de Aguilar, de setenta y dos años de edad, Costurera, salvadoreña, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro- uno; 13. Gladis Arely Espinoza Echevoyen, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, salvadoreña, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y dos- cinco; 14. Rosa Nuria García de García, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón dieciséis mil doscientos doce- uno; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE ADORACIÓN Y ALABANZA UNCIÓN. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE ADORACIÓN Y ALABANZA UNCIÓN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE ADORACIÓN Y ALABANZA UNCIÓN y que podrá abreviarse "IGLESIA UNCIÓN", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) El estudio, difusión y enseñanza de la Biblia, para propagar el Cristianismo; b) Relacionarse con otras Iglesias o Entidades Nacionales o extranjeras que tengan doctrinas similares; c) Crear en toda la República de El Salvador, Iglesias filiales para la propagación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo; y d) La instrucción y creación de ministerios para la orientación de la Alabanza y Adoración a nuestro Señor Jesucristo. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán

MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea

General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y

registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 25.- Son atribuciones del Síndico: a) Vigilar los procedimientos en casos de adquisición, venta o enajenaciones de los bienes pertenecientes a La Iglesia. b) Velar que la iglesia cumpla con las obligaciones que le imponen la Leyes de la República, Estatutos y Reglamento interno. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 27.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 28.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 33.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 34.- La IGLESIA DE ADORACION Y ALANBANZA UNCIÓN, se registró por los presentes Estatutos y

demás disposiciones legales aplicables. Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Edwin Orlando Landaverde Iraheta; Vicepresidente: Gerardo Anibal Guardado Murcia; Secretaria: Damaris Eunice Landaverde Martínez; Tesorero: Edwin Alexander García Godoy; Síndico: Mario Antonio Aguilar Santos; Primer Vocal: Cristian Alberto Santamaría; Segundo Vocal: Ruth Areli Martínez de Landaverde. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "E. O. Landaverde" "Gerardo G." "D. E. Landaverde" "E. García" "M. Antonio Aguilar" "C.A.S." "R. Martínez" "Sandra A. Martínez" "E. Aguilar" "C. C. Reyes" "C.M.L." "E. Montoya Aguilar" "G. Arely E. E." "Rosa N. García" "RUBRICADAS"

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

DAMARIS EUNICE LANDAVERDE MARTÍNEZ,  
SECRETARIA.

#### ACUERDO No. 095

San Salvador, 25 de abril de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA DE ADORACIÓN Y ALABANZA UNCIÓN, que se abrevia IGLESIA UNCIÓN, compuestos de TREINTA Y CINCO. Artículos, fundada en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la Iglesia denominada IGLESIA INTERNACIONAL BENDECIDOS PARA BENDECIR, CERTIFICA: Que a folios uno a folios tres del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA CONSTITUTIVA.- En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle Pastor Ángel Emilio Ortez Andrade, Colonia Monte Sinaí, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, los abajo firmantes: SAMUEL ALEXANDER ESCOTO, de cuarenta y un años de edad, técnico en ingeniería en sistemas y redes informáticas, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos ochenta y nueve cincuenta doce-dos, JUAN ALEXANDER ALVAREZLARIOS, de treinta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero tres ocho siete seis ocho ocho siete - ocho; MIRIAM SARAHÍ ORTEZ DE ESCOTO, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero tres setenta y tres noventa y cuatro sesenta y cuatro - dos, JHOSELIN NATHALIA ORTEZ DE ALVAREZ; de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cinco catorce cuarenta y tres treinta y ocho - dos MIRIAN ADELA ALVAREZ DE ORTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero cero setenta y dos cuarenta cincuenta y ocho - ocho; EMILIO FRANCISCO RODRIGUEZ ORTEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero seis trece cero uno ochenta y seis - siete HECTOR MANUEL VILLATORO VASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno cuarenta y tres cincuenta y seis cuarenta - cinco; y JUAN FRANCISCO FUENTES, de cuarenta y seis años de edad, técnico en computación, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero dos cuarenta y dos cero nueve cincuenta - tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA INTERNACIONAL BENDECIDOS PARA BENDECIR. SEGUNDO.- Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación y que serán sus estatutos: "ESTATUTOS DE LA IGLESIA INTERNACIONAL BENDECIDOS PARA

BENDECIR, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA INTERNACIONAL, BENDECIDOS PARA BENDECIR" y que podrá abreviarse "IBB", como una Entidad de interés apolítica sin fines lucrativos de carácter religioso y educativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA". Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será el de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia serán: a) La proclamación del evangelio de Jesucristo al mundo, la enseñanza de las Sagradas Escrituras (La Biblia), usando todos los medios de comunicación legales disponibles. b) Elevar el estado moral, social, cultural y físico de nuestra membresía. c) Establecer un código de ética moral para nuestros miembros basado en los principios bíblicos e inculcar el cumplimiento de sus responsabilidades como ciudadanos útiles a su nación. d) Otros fines lícitos relacionales o necesarios para el cumplimiento de los anteriores. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo cinco.- Podrán ser miembros de la iglesia, todas las personas que así lo deseen, haciendo un voto de compromiso con Dios y la Iglesia en el cumplimiento de las ordenanzas, estatutos y doctrinas de la misma. Artículo seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que voluntariamente se agreguen a la iglesia bajo la aceptación de la Junta Directiva. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo siete.- Son derechos de los miembros Fundadores de la Iglesia: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General a través de los representantes designados. b) Ser electos para ocupar cargos de autoridad en la iglesia bajo la supervisión pastoral. c) Gozar de todos los beneficios que la iglesia ofrezca siempre y cuando éstos no sean de carácter económico. d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Iglesia. Artículo ocho.- Son derechos de los miembros activos y honorarios de la Iglesia: a) Ser parte de la congregación y gozar de los privilegios designados en base a su productividad en la iglesia manteniendo siempre el debido respeto a las autoridades designadas. b) Recibir información sobre el desarrollo de la iglesia en su administración todo y cuando así lo solicite a los líderes pertinentes. c) Participar en actividades de la Iglesia cuando fuere designado por sus autoridades eclesiásticas. d) Optar a posiciones importantes de la iglesia por su lealtad y fidelidad a Dios, a su liderazgo y

congregación. Artículo nueve.- Son deberes de los miembros fundadores y honorarios: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. c) Ser responsable con sus contribuciones financieras para el sostenimiento de la administración y proyectos de la Iglesia. Dichas contribuciones serán mediante ofrendas, diezmos, aportaciones significativas y donaciones. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo diez.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo once.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo doce.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por todos los representantes designados. Artículo trece.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Para poder sesionar válidamente la Asamblea General deberá contar con la asistencia del cincuenta y uno por ciento de sus miembros, en primera convocatoria en la hora y fecha señalada y en caso de no haber quórum, se hará en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que estén presente y sus acuerdos y resoluciones serán válidos. Las resoluciones y acuerdos los tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo catorce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo quince.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo dieciséis.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo diecisiete.- Los miembros de la Junta Directiva serán

electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veinte.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la representación legal de la Iglesia, representándola judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia o supervisar el trabajo en caso que exista una oficina administrativa. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

**CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo veinticinco.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Ofren-

das voluntarias, Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo veintiséis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero cada tres años, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La IGLESIA INTERNACIONAL, BENDECIDOS PARA BENDECIR se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad a los artículos dieciséis y diecisiete de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: SAMUEL ALEXANDER ESCOTO, secretario: JUAN FRANCISCO FUENTES, tesorero: MIRIAM SARAHÍ ORTEZ DE ESCOTO, primer vocal: MIRIAM ADELA ALVAREZ DE ORTEZ, segundo vocal: HECTOR MANUEL VILLATORO; todos ellos de generales ya con-

signadas. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta; la cual luego de haberla leído y haberla ratificado a conformidad firmamos.//////FIRMAS RUBRICADAS//////S.A. ESCOTO.////// JUAN ALEX A. L.//////ILEGIBLE//////J. NATALIA OTZ,////// MIRIANA DE OTZ.//////EMILIO FRDZ.//////ILEGIBLE//////J.F. FTES.//////.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JUAN FRANCISCO FUENTES,  
SECRETARIO.

ACUERDO No. 177

San Salvador, 25 de agosto de 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA INTERNACIONAL BENDECIDOS PARA BENDECIR", y que se abrevia "IBB", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. X011045)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 657

San Salvador, 07 de septiembre de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día once de abril de dos mil veintitrés, por la señora KAROL EMPERATRIZ PERLA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis nueve nueve cinco cinco-siete, actuando en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOCAYCO, DE R.L.", del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- dos cuatro uno uno cero nueve-uno cero uno-seis, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, Número doscientos setenta y ocho, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número cincuenta y tres, Tomo cuatrocientos veintidós, del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de Resolución número cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOCAYCO, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio.

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOCAYCO, DE R.L.", del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-dos cuatro uno uno cero nueve-uno cero uno-seis, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0938.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 107 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Maestra de Educación Preprimaria, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2004, obtenido por **ELISA CITLALI HERRERA FLORES**, en la Escuela Normal de Maestras para Párvulos "Dr. Alfredo Carrillo Ramírez", Jornada Matutina, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X011131)

ACUERDO No. 15-1311.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con el Acuerdo No. 15-0926 de fecha 10 de julio de 2023, se delegó a los Directores de Staff, Directores Nacionales, Directores Generales y Directores que dependen de éstos, Directores Departamentales de Educación y Funcionarios que ejercen labores de Coordinación del Despacho, la competencia para nombrar a los administradores de contratos u orden de compra para los procesos de compras que no excedan de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, en las unidades bajo su cargo, de conformidad a la legislación aplicable; II) Que con la finalidad que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología denominado CONACYT o N-CONACYT, continúe con los procesos de adquisiciones y contrataciones en el marco de la Ley de Compras Públicas; se hace necesario delegar al Señor Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología Ad-Honórem la competencia mencionada en el romano anterior; POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus atribuciones; ACUERDA: Modificar el Acuerdo No. 15-0926 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, en el sentido de incorporar la delegación al Señor Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología Ad-Honórem, para que pueda nombrar a los administradores de contratos u orden de compra para los procesos de compras que no excedan de doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, en el CONACYT o N-CONACYT, quedando vigente el resto de las partes contenidas en el Acuerdo en referencia; la delegación deberá ser ejercida de conformidad a los parámetros establecidos por la Ley de Compras Públicas y demás normativa vigente, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO No. 180

San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, el ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que el Artículo 2 de la Ley del Medio Ambiente, en su literal f) establece que, en la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución;
- III. Que el Artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, tiene por objeto la protección restauración, manejo aprovechamiento y conservación de la vida silvestre, esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso;
- IV. Que según el Artículo 5 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, establece que: el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de la aplicación de dicha Ley, en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y uso sostenible de la vida silvestre;
- V. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la precitada Ley, específicamente los siguientes literales señala que: corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales: b) Proteger la vida silvestre como Patrimonio Natural de la Nación; apoyar y asesorar otras instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos; ch) Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado; d) Elaborar y mantener actualizado el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o En Peligro de Extinción y velar por su protección y restauración; e) Realizar los estudios y ensayos necesarios para la reproducción de la vida silvestre para uso humano, así como restaurar y conservar las poblaciones de aquellas especies en peligro o amenazadas de extinción; j) Realizar cualquier otra actividad inherente a la conservación de la vida silvestre;

- VI. Que de conformidad al Artículo 9 de la mencionada Ley, las especies de vida silvestre incluidas en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción, que sean registradas en tales categorías por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas para su protección;
- VII. Que el Artículo 34 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre en su inciso segundo establece que: La vida silvestre decomisada será puesta a disposición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, salvo cuando se trate de hechos delictivos;
- VIII. Que según el Artículo 39 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre establece que: el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales propiciará la capacitación y participación de los Gobiernos Municipales y las organizaciones no gubernamentales idóneas en las actividades tendientes a la conservación de la vida silvestre, conforme a lo establecido en el Código Municipal y demás leyes y reglamentos pertinentes.
- IX. Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, fue emitido el Acuerdo N° 74, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial N°181, Tomo 409, de fecha 5 de octubre del mismo año, mediante el cual fue aprobado el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazada o En Peligro de Extinción en El Salvador; el cual incluye las especies Caimán de anteojos (*Caiman crocodilus*) y Cocodrilo (*Crocodylus acutus*) como las únicas dos especies de cocodrilianos de El Salvador;
- X. Que el Artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- XI. Que en fecha 22 de diciembre de dos mil veintidós el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objetivo de preservar las especies, emite el documento denominado PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE CAIMÁN Y COCODRILO, mediante el cual, se desarrollan los estudios referentes a poblaciones de Cocodrilianos en El Salvador, ya que estos son muy escasos, tampoco se cuenta con una base de datos de los sitios donde estos se encuentran distribuidos, razón por la cual, se vuelve necesario el establecimiento de mecanismos para la reducción del impacto antropogénico en las poblaciones de Caimán y Cocodrilo y sus hábitats, ampliando los conocimientos que garanticen la conservación de estos con la participación de actores claves de la sociedad.

- XII. Qué fecha trece de marzo de dos mil veintitrés personal técnico de la Gerencia de Vida Silvestre, de la Dirección de Ecosistemas y Biodiversidad, emitió el Dictamen técnico mediante el cual se aprueban técnicamente las acciones y objetivos que desarrolla el documento denominado PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE CAIMÁN Y COCODRILO, el cual servirá de guía y permitirá ejecutar las acciones prioritarias para la protección del Caimán y Cocodrilo y sus hábitats;

**POR TANTO:**

Que, de conformidad a los considerandos anteriores, y lo regulado en los Artículos 117 de la Constitución de la República, 2 literal f) de la Ley de Medio Ambiente, 1, 5, 6 literales b) ch) d) e), j), 9, 34, y 39 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre y 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

**ACUERDA:**

Art. 1.- Oficializar el PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE CAIMÁN Y COCODRILO, que tendrá su aplicación en todo el territorio nacional; y cuyo objetivo general es desarrollar las estrategias que permitan reducir el impacto en las poblaciones de Caimán y Cocodrilo y sus hábitats;

Art. 2.- Que el referido Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo, es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, que por cualquier razón haga uso y goce de este recurso, el cual tendrá una vigencia de cinco años. Contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial;

Art. 3.- Que cualquier cambio o actualización del Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo, deberá ser revisado y aprobado por el MARN, mediante un Acuerdo de esta misma naturaleza;

Art. 4.- Forma parte integrante el presente Acuerdo el documento denominado: Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo, el cual consta de dieciocho páginas;

Art. 5.- Que la vigencia de este Acuerdo, conforme lo que regula el Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo, será por cinco años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 6. Que la divulgación del Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo a los diferentes sectores de la administración pública y a la sociedad en general, será por medio del portal institucional y por los medios que se estime pertinentes.

PUBLIQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f).  
ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.-----

## 1. Introducción

En El Salvador, actualmente, se encuentran reportadas dos especies del orden Crocodylia: (*Crocodylus acutus* (Crocodylidae) y *Caiman crocodilus* (Alligatoridae) (Kohler, 2006)).

Los crocodylios constituyen dentro de la región Neotropical, uno de los grupos de reptiles de mayor interés para su conservación, ocupando el eslabón superior en la cadena alimenticia, desempeñando un papel fundamental como controladores de la proliferación de plagas y en la regulación del ciclo de vida de muchos peces de importancia comercial o consumo humano.

La disminución gradual o total ocasionada principalmente por la cacería indiscriminada y la pérdida de hábitat, provoca un desequilibrio en los cuerpos de agua, interrumpiéndose el ciclo de transformación de nutrientes imprescindibles para el logro de la máxima productividad de los humedales.

El manejo adecuado y conservación de las poblaciones de especies silvestres requiere de información disponible y actualizada como el tamaño y estructura de poblaciones y sus requerimientos de hábitat, actuando como elementos facilitadores en la toma de decisiones. (Turcios, 2005).

Uno de los obstáculos para el manejo de poblaciones silvestres es el desconocimiento de los potenciales beneficios que de ellos pueden derivarse, en términos tanto ecológicos como económicos, es así que en la actualidad aún predominan ideas que los hacen parecer especies nocivas o perjudiciales para el hombre y sus animales domésticos, tanto así que han logrado que estas especies se ubiquen dentro de la categoría de En Peligro de Extinción, de acuerdo al Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazada o En Peligro de Extinción, Acuerdo Ejecutivo No. 74 de fecha 23 de marzo de 2015.

En la caracterización de las poblaciones animales, así como en la evaluación de sus relaciones con el medio ambiente, las técnicas estadísticas juegan un papel importante, ya que permiten detectar diferencias y relaciones que por otros medios sería muy difícil llegar a establecer, por esas razones como Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debemos implementar un plan de conservación de cocodrilo y caimán para poder aportar líneas bases de investigación y así poder preservar estas especies y conservar sus hábitat. (Turcios, 2005).

Las especies se llevarán a su conservación a través de los subprogramas que se detallan a continuación: a) Investigación y Monitoreo, b) Educación Ambiental, c) Establecimiento de Viveros de Cocodrilo y Caimán, d) Reintroducción y Repoblación de Cocodrilo y Caimán.

Es así como el presente Programa se convertirá en una herramienta necesaria de gestión y ordenamiento con el cual se obtendrá información actualizada sobre las poblaciones de caimán y cocodrilo a través de los ecosistemas acuáticos de importancia presentes en las áreas de estudio, lo que permitirá posteriormente definir líneas de acción con sus respectivos objetivos, proyectos, indicadores y niveles de priorización.

## 2. Antecedentes

Los estudios referentes a poblaciones de crocodilianos en El Salvador son muy escasos, tampoco se cuenta con una base de datos de los sitios donde estos se encuentran distribuidos, razón por la cual las personas los ven como "invasores o intrusos".

En los últimos años se ha recopilado información de algunos sitios que son considerados emblemáticos para el desarrollo de ambas especies, pero es necesario dar continuidad a los mismos sitios y robustecer la información científica que se genera.

A pesar de la falta de información, hay informes que mencionan la presencia de estos en distintas zonas del país. Según (Powell 1971) las poblaciones de (*Crocodylus acutus*) habían disminuido debido a la caza, y sugería que las mejores poblaciones estaban en el lago de Güija y la laguna el Jocotal, asimismo mencionaba que se disponía de muy poca información sobre (*Caiman crocodilus*) y que sus poblaciones en Centroamérica eran bajas (Thorbjarnarson 1992).

En el año 2004 se realizó una Evaluación Ecológica Rápida (EER) de ambas especies en diferentes zonas del país donde se hicieron observaciones en tres de las cinco zonas de muestreo (Bahía de Jiquilisco, río Lempa, Barra de Santiago), sin embargo, según Escobedo (2004), esta evaluación no constituye un censo poblacional debido a la baja cantidad de muestreos, pero sí puede darnos un estimado del número mínimo de individuos de ambas especies en las zonas.

Por su parte, Carmen Martínez, realizó su investigación de tesis titulada "Distribución, abundancia y composición por tallas de las poblaciones de Crocodilianos presentes

en el Sitio Ramsar, laguna El Jocotal, departamento de San Miguel. El Salvador", dicha investigación dio como resultado un total de 31 repeticiones, en el cual se avistaron 26 individuos, ocho correspondiente a (*C. acutus*), dos a (*C. crodilus*) y 16 solo ojos o indeterminados (Martinez 2005).

En 2018 (Escobedo et. al) llevaron a cabo una EER del estado de conservación del cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) y caimán de anteojos (*Caiman crocodilus*) en la Bahía de La Unión, El Salvador. Obteniendo tasas de encuentro bruta entre 1.4 y 3.3 ind/km, valores que concuerdan con otros estudios de poblaciones consideradas saludables y definiendo a la bahía como una de las áreas fundamentales para la conservación de la especie; haciendo énfasis en la necesidad de vincular al sector académico con las comunidades para la obtención de información científica necesaria.

### 3. Marco legal

Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.

Que el Artículo 2 literal f) de la Ley del Medio Ambiente establece que, en la gestión de protección del medio ambiente prevalecerá el principio de prevención y precaución.

Que por Decreto Legislativo N° 844, de fecha catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial N°96, Tomo 323, de fecha veinticinco de mayo del mismo año, se emitió la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

Que el Artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, tiene por objeto la protección restauración, manejo aprovechamiento y conservación de la vida silvestre, esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso.

Que según el Artículo 5 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el responsable de la aplicación de dicha ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y uso sostenible de la vida silvestre.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, establece que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- b) Proteger la vida silvestre como patrimonio natural de la nación; apoyar y asesorar otras instituciones que tengan responsabilidad con dichos recursos;
- d) Publicar los estudios y ponerlos al acceso del público y de la comunidad científica por igual, así como realizar otras actividades que promuevan los recursos de vida silvestre y su uso adecuado;
- e) Elaborar y mantener actualizado el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en peligro de extinción y velar por su protección y restauración;
- f) Realizar los estudios y ensayos necesarios para la reproducción de la vida silvestre para uso humano, así como restaurar y conservar las poblaciones de aquellas especies en peligro o amenazadas de extinción;
- k) Realizar cualquier otra actividad inherente a la conservación de la vida silvestre;

Que de conformidad al Artículo 9 de la mencionada Ley, las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción, que sean registradas en tales categorías por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas para su protección.

Que el Artículo 34 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá de la vida silvestre decomisada en la forma correspondiente al cumplimiento de sus objetivos.

Que según el Artículo 39 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales propiciará la capacitación y participación de los gobiernos municipales y las organizaciones no gubernamentales idóneas en las actividades tendientes a la conservación de la vida silvestre, conforme a lo establecido en el Código Municipal y demás leyes y reglamentos pertinentes.

Que en fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, fue emitido el Acuerdo N° 74, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial N°181, tomo 409, de fecha cinco de octubre del mismo año, mediante el cual fue aprobado el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción en El Salvador; el cual incluye al Caimán de anteojos (*Caiman crocodilus*) y Cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) como las únicas dos especies de crocodilianos de El Salvador.

## Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo

Que el Artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.

## 4. Objetivos

### Objetivo General

Desarrollar el Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo, mediante el establecimiento de mecanismos para la reducción del impacto antropogénico en las poblaciones de caimán y cocodrilo y sus hábitats, ampliando los conocimientos que garantizan la conservación de estos con la participación de actores claves de la sociedad.

### Objetivos Específicos

1. Implementar el subprograma de establecimiento de viveros de cocodrilo y caimán.
2. Implementar el subprograma de reintroducción y repoblación de cocodrilo y caimán.
3. Implementar el subprograma de reforzamiento poblacional de caimán.
4. Implementar el subprograma de investigación y monitoreo de caimán y cocodrilo.

## 5. Construcción del Programa

Para la conformación del Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo (PNCCC) se realizaron talleres virtuales con estudiantes tesistas y sus asesores, con el presidente, vicepresidente y miembros de la oficina regional (de especialistas en cocodrilos de América Latina y El Caribe, (CSG), además se hicieron talleres de consulta presencial con los guardarrecursos de las diferentes ANP que tienen presencia de caimán y cocodrilo a escala nacional.

También se conformará la mesa de caimán y cocodrilo con profesionales, guardarrecursos y voluntarios, y así darle vida al Programa y continuidad a los diferentes subprogramas. Los subprogramas están planeados, para ser ejecutados en un período de cinco años, la prioridad de cada subprograma está ligada a la disponibilidad de fondos y gestión con otras instituciones, y la prioridad de ejecución ha sido catalogada en corto, mediano y largo plazo.

El PNCCC será evaluado cada año revisando los avances realizados en cada uno de los subprogramas, dicho proceso de evaluación será llevado a cabo tanto por expertos nacionales como por especialistas en cocodrilos de América Latina y El Caribe, (CSG), al llegar el año cinco, se realizará una revisión total del Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo, para verificar el cumplimiento de las metas de los distintos subprogramas.

Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo

5.1. Subprograma de establecimiento de viveros de cocodrilo y caimán

ACCIONES	INDICADORES	RESULTADOS ESPERADOS	LUGAR DE APLICACIÓN	ESPECIES	PLAZO	ACTORES CLAVES	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Construcción de viveros pilotos para huevos de cocodrilo y caimán en tres sitios claves para El Salvador.	Construcción de viveros.	Construcción de tres viveros.	Sitio Ramsar Barra de Santiago – Bahía de Jiquilisco y Bahía de La Unión.	Caimán y cocodrilo	Largo (5 año)	MARN, ADESCOS, FIAES.	FIAES, MARN, cooperación internacional
Capacitación de voluntarios lugareños para la siembra, cuidado y liberación de neonatos de cocodrilo y caimán.	Talleres de capacitación para la siembra, cuidado y liberación de neonatos de cocodrilo y caimán.	Voluntarios capacitados.	Sitio Ramsar Barra de Santiago – Bahía de Jiquilisco y Bahía de La Unión.	Caimán y cocodrilo	Corto (1°-5° año)	MARN, ADESCOS, FIAES	GOES, cooperación internacional
Seguimiento del funcionamiento de los viveros.	Documento de seguimiento del funcionamiento del vivero.	Documento elaborado	Sitio Ramsar Barra de Santiago – Bahía de Jiquilisco y Bahía de La Unión.	Caimán y cocodrilo	Corto (2°-5° año)	MARN	GOES

5.2. Subprograma de reintroducción y repoblación de cocodrilo y caimán

ACCIONES	INDICADORES	RESULTADOS ESPERADOS	LUGAR DE APLICACIÓN	ESPECIES	PLAZO	ACTORES CLAVES	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
Crear protocolo de reintroducción de especies decomisadas de caimán y cocodrilo.	Taller consulta con Gerencia de Vida Silvestre y guardarrecursores y actores claves en el tema.	Protocolo creado	Gerencia de Vida Silvestre y Mesa de Caimán y Cocodrilo	Caimán y cocodrilo	corto (3° año)	MARN-DEB-GVS LaGeo.	FIAES, GOES, cooperación internacional
Crear recinto de pre liberación de caimán y cocodrilo.	TDR para la construcción del recinto de pre liberación.	Recinto construido	Área Protegida Santa Rita	Caimán y cocodrilo	Mediano (3° año)	MARN, FIAES	FIAES, GOES
Crear protocolo de reintroducción de neonatos de caimán y cocodrilo	Taller consulta con Gerencia de Vida Silvestre y guardarrecursores y actores claves en el tema.	Protocolo creado	Nacional	Caimán y cocodrilo	Alta (4° año)	MARN-DEB-GVS, LaGeo-FIAES	MARN-DEB-GVS, LaGeo-FIAES
Crear manual de buenas prácticas para avistamiento responsable de caimán y cocodrilo.	Talleres de consulta y creación de manual de avistamiento responsable.	Crear manual de buenas prácticas para avistamiento responsable de caimán y cocodrilo.	Nacional	Caimán y cocodrilo.	Alta (4° año).	MARN-DEB-consultores contratados.	FIAES, GOES, empresa privada, cooperación internacional.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

## 5.3. Subprograma de reforzamiento poblacional de caimán

ACCIONES	INDICADORES	RESULTADOS ESPERADOS	LUGAR DE APLICACIÓN	ESPECIES	PLAZO	ACTORES CLAVES	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
Reforzamiento poblacional de caimanes.	Identificar sitios y poblaciones prioritarios para la conservación.	Priorizar la conservación de los sitios identificados para la conservación de poblaciones de caimán.	de conservación Imposible- Barra de Santiago y posibles áreas de ocurrencia en el país.	Caimán cocodrilo.	Alto (4° año).	MARN – FIAES.	GOES.
	Monitoreo de nidos y poblaciones de caimán.	Conservación de hábitat y poblaciones de caimán.	de conservación Imposible- Barra de Santiago y posibles áreas de ocurrencia en el país.	Caimán cocodrilo.	Mediano (2° año).	MARN – FIAES.	MARN – FIAES.
	Protección de nidos <i>in situ</i> .	Presencia de nuevos eclosión de huevos en todos los nidos protegidos.	de conservación Imposible- Barra de Santiago y posibles áreas de ocurrencia en el país.	Caimán cocodrilo en El Salvador.	Largo (3° año).	MARN	FIAES; cooperación internacional.

Programa Nacional de Conservación de Caimán y Cocodrilo

5.4. Subprograma de investigación y monitoreo de caimán y cocodrilo

ACCIONES	INDICADORES	RESULTADOS ESPERADOS	LUGAR DE APLICACIÓN	ESPECIES	PLAZO	ACTORES CLAVES	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
Realizar monitoreos de nidos de cocodrilos y estandarizarlos para otras Áreas Naturales Protegidas.	Número de nidos monitoreados.	Informes de monitoreos en ANP.	Área de conservación Imposible- Barra de Santiago, Bahía de Jiquilisco, Bahía de La Unión y posibles áreas de ocurrencia en el país.	Caimán y cocodrilo.	Mediano 2° año.	MARN - ADESCOS	GOES.
Realizar talleres de estandarización de monitoreos de poblaciones de cocodrilo en las diferentes ANP.	Talleres realizados.	Estandarización del monitoreo de cocodrilo en Áreas Naturales Protegidas con presencia de cocodrilo.	Área de conservación Imposible- Barra de Santiago, Bahía de Jiquilisco, Bahía de La Unión y posibles áreas de ocurrencia en el país.	Caimán y cocodrilo.	Mediano 2° año.	MARN - ADESCOS	FIAES, cooperación internacional.
Gestionar Investigaciones sobre Cocodrilo Americano ( <i>Crocodylus acutus</i> ).	Investigación sobre cocodrilo.	Documentos de avances y documento terminado.	Área de conservación Imposible- Barra de Santiago, Bahía de Jiquilisco, Bahía de La Unión y posibles áreas de ocurrencia en el país.	Caimán y cocodrilo.	Mediano 3° año.	MARN - UES	MARN - UES.

## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ACCIONES	INDICADORES	RESULTADOS ESPERADOS	LUGAR DE APLICACIÓN	ESPECIES	PLAZO	ACTORES CLAVES	FUENTES DE FINANCIAMIENTO
Gestionar Investigaciones sobre caimán de anteojos (Caiman crocodilus).	Investigación sobre caimán.	Documentos de avances y documento terminado.	Área de conservación Imposible- Barra de Santiago, Bahía Jiquilisco, Bahía de La Unión y posibles áreas de ocurrencia en el país.	Caimán cocodrilo.	Mediano 3º año.	MARN – UES	MARN – UES.
Gestionar investigaciones sobre la ecología, la distribución, genética etc.	Investigaciones gestionadas.	Documentos de avances, documentos terminados y generación de conocimiento sobre caimán y cocodrilo.	Área de conservación Imposible- Barra de Santiago, Bahía Jiquilisco, Bahía de La Unión y posibles áreas de ocurrencia en el país.	Caimán cocodrilo.	Mediano 3º año.	MARN – UES	MARN – UES.
Impartir charlas de educación ambiental sobre caimán y cocodrilo.	Charlas realizadas, centros escolares atendidos.	Sensibilización de estudiantes y miembros de comunidades.	Área de conservación Imposible- Barra de Santiago, Bahía Jiquilisco, Bahía de La Unión y posibles áreas de ocurrencia en el país.	Caimán cocodrilo.	Mediano 3º año.	Centros escolares, ADESCOS, universidades, municipalidades, juntas de agua.	MARN – FIAES.

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 915-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado DENNIS MAURICIO BERNAL HUEZO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011047)

---

---

ACUERDO No. 919-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARCELA IVETTE CHAVEZ HERRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011007)

---

---

ACUERDO No. 927-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado FABRICIO ALEXANDER GARCÍA AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011126)

---

---

ACUERDO No. 941-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada CARLA MARÍA HIDALGO CASTRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X011104)

---

---

ACUERDO No. AE-07-2023, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, AUTORIZAR a la **Licenciada JACQUELINE ESMERALDA ESCOBAR HERNÁNDEZ**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- Ilegible.- A. González S.

(Registro No. X011069)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 148/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las once horas treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor WILSON ERNESTO CHÁVEZ MONTERROZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno tres cinco seis siete - cero, quien actúa en carácter personal, relacionadas a que se le autorice la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel (DO), a las unidades de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en el caserío Agua Fría, cantón Tecomapa, quinientos metros antes de Holcim, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.

**LEÍDOS LOS AUTOS****Y CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble: en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo regula la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas y dieciocho minutos del diecinueve de junio de dos mil veintitrés, agregado a folios veintiséis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor WILSON ERNESTO CHÁVEZ MONTERROZA, por tener reunidos los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa a funcionamiento.
- III. Que según acta número tres mil setecientos noventa y uno\_MV (3791\_MV), del veintisiete de junio del presente año, se dejó constancia de la realización de inspección, que ordena el artículo 58, inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPDP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como "HOJA: uno / uno" con el contenido: PLANTA DE CONJUNTO", agregado a folios dieciocho; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción del referido tanque para consumo privado.
- IV. Que según memorándum proveniente de la División Técnica Administrativa Petrolera de esta Dirección, de fecha veintinueve de junio del presente año y agregado a folio sesenta y cinco, se determinó que el inmueble es apto para su desarrollo y cuenta con opinión favorable para la ejecución del proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- V. En tal sentido, es importante aclarar que, a partir del ocho de noviembre del dos mil veintidós, entró en vigencia la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; en consecuencia, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad, y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, a lo regulado en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y en la LCDGEHM, se entiende que, dentro del ámbito de su competencia, todas las funciones serán ejercidas por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petr6leo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicaci6n de esa Ley, esta Direcci6n General,

**ACUERDA:**

- 1°) AUTORIZAR al se1or WILSON ERNESTO CH4VEZ MONTERROZA, la construcci6n de un Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalaci6n de un tanque superficial horizontal, de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diesel (DO), a las unidades de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succi6n propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en el caserío Agua Fría, cant6n Tecomapa, quinientos metros antes de Holcim, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, quedando obligado el Titular de la presente autorizaci6n a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Dep6sito, Transporte y Distribuci6n de Productos de Petr6leo y su Reglamento para la Aplicaci6n;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcci6n, cumpliendo estrictamente con la legislaci6n ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo econ6mico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempe1o ambiental;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, ası́ como presentar la constancia de la fecha de su publicaci6n en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificaci6n;
  - d) Iniciar la construcci6n del tanque para consumo privado, una semana despu6s de la publicaci6n del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los seis meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar pr6rroga para iniciar o finalizar la construcci6n, deber4 solicitarlo al menos con dos meses de anticipaci6n al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente;
  - e) Comunicar por escrito a la Direcci6n de Hidrocarburos y Minas, con cinco dı́as h4biles de anticipaci6n, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo regulado en lo aplicable en el artı́culo 10, letra B-, literal d) del Reglamento para la Aplicaci6n de la Ley Reguladora del Dep6sito, Transporte y Distribuci6n de Productos de Petr6leo; y,
  - f) Una vez terminada la construcci6n, deber4 solicitar autorizaci6n para su funcionamiento y presentar la p6liza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo regulado en el Artı́culo 20 de la Ley Reguladora del Dep6sito, Transporte y Distribuci6n de Productos de Petr6leo.
- 2°) El presente Acuerdo entrar4 en vigencia desde el dı́a de su publicaci6n en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

**DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,**  
**DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.**

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 2****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el Artículo 204 Numerales 1 y 5, de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios: crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios;
- II. Que en el año 2021 se emitió el Decreto No. 02 que contiene la Reforma de la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales publicada en el Diario Oficial No. 70 Tomo 432 de fecha 18 de abril de 2023.
- III. Que se debe actualizar la Ordenanza de Tasas por servicios, ya que se han generado nuevas Tasas en el municipio que no se encuentran contempladas en la Ordenanza actual y debe ser aplicado de acuerdo a la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:** de conformidad con los Artículos 204 Ordinales 1° y 5°. Art. 30 numeral 4 del Código Municipal. Art. 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:****REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

Art. 1.- Se modifican los Servicios Públicos Municipales de la siguiente manera:

**MERCADO, PLAZA, PUESTOS FIJOS Y TRANSITORIOS:****MERCADOS:**

- a) Puestos fijos en sitios públicos, sin servicio de agua, cada uno al mes \$ 25.00
- b) Puestos fijos en sitios públicos con servicio de agua, cada uno al mes \$ 30.00

Art. 2.- Adiciónese al numeral

**2.5 ALQUILER DE INMUEBLES:**

- a) Alquiler de Local en la Municipalidad para fines comerciales, al mes \$ 150.00

**Disposiciones Generales**

Locales ubicados en sitios públicos

Art. 3.- Para obtener un local que se encuentre ubicado en sitios públicos, los interesados deberán presentar la solicitud dirigida al Concejo Municipal y presentarla a la Unidad de Catastro Tributario Municipal de la Alcaldía Municipal de Lototique, la cual debe contener: Nombre y apellidos del solicitante, ubicación del local, compromiso del arrendante y será acompañada de copia de DUI, Solvencia Municipal, se firmará contrato por un periodo establecido de UN AÑO, y podrá ser prorrogado por un periodo igual, con el acuerdo de ambas partes.

Art. 4.- **OTROS GRAVAMENES:** Por las tasas anteriormente descritas, se hará un recargo del 5% que servirá para la Celebración de Fiestas Patronales y Cívicas del Municipio.

Art. 5.- **DEROGATORIA:** Queda sin efecto el numeral 1.3.1 del Decreto No. DOS publicado en el D. O. No. 70 Tomo No. 432 de fecha 18 de abril de 2023.

Art. 6.- **VIGENCIA:** Esta presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Lototique, departamento de San Miguel, a los VEINTE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. HENRY BLADIMIR RAMOS HERNANDEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X011050)

**DECRETO NUMERO: TRES****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,****CONSIDERANDO:**

- I- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1º de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentra en mora en el pago de sus tasas con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

**POR TANTO.**

En uso de sus facultades legales,

**DECRETA** la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tasas con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Santa María, a pagar sus tasas durante la siguiente vigencia.

Artículo 3.- La presente ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos y judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tasas.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten.

Artículo 5.- La Transitoriedad de la presente ordenanza será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Artículo 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO CARLOS NAVAS GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOAQUÍN ÁNGEL LOZANO GARCÍA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ALFREDO LÓPEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA LIDIA MARTÍNEZ VIGIL,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

EDWIN JOHANSEN SERRANO CASTILLO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

YANIRA BEATRIZ GUEVARA CARBALLO,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JOSÉ ALFREDO CALDERÓN RIVERA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. RONAL ALFREDO BONILLA VILLATORO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

**CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad a lo estatuido en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República y artículos 3 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y por tanto regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- II) Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III) Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- IV) Que la sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que:...."si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa."
- V) Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y, por consiguiente, que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- VI) Que, como consecuencia de la situación que aún impera en nuestra sociedad derivada de los efectos de la pandemia por COVID-19 y del precio actual de la canasta básica como parte de la crisis económica existente a escala global, muchos contribuyentes de nuestro municipio se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales, en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- VII) Que es necesario que el Gobierno Municipal de Candelaria de la Frontera, tome medidas pertinentes a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el considerando III) de la presente ordenanza transitoria, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de dispensas en el pago de intereses y multas, generados por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VIII) Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio, que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias municipales.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales: Este Concejo,

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS, GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA.**

Art. 1.- Se concede un plazo hasta el mes de diciembre del presente año para efectuar el pago, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza; a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal y los accesorios, al municipio de Candelaria de la Frontera; exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio, y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas, que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que actualmente tengan suscrito el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago, pos convenio.
- d) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes, durante la vigencia de la presente ordenanza; y pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- El encargado, o encargada de Cuentas Corrientes de esta Alcaldía, podrá acordar excepcionalmente planes de pago que no excedan de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se apruebe el plan de pago.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de la presente ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de la presente ordenanza, los sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Zulma Evangelina Magaña Jiménez  
Alcaldesa Municipal Interina.

Saúl Barrera Granados,  
Síndico Municipal.

Licdo. Raúl Alberto Martínez Luna,  
Primer Regidor Propietario.

Licdo. Cesar Omar Cerna Fuentes,  
Segundo Regidor Propietario.

Julio Villanueva Erazo,  
Tercer Regidor Propietario.

Zulma Noemí Linares Lima,  
Cuarto Regidor Propietario.

Licda. Janet Rivera de Rivera,  
Quinta Regidor Propietario.

Ing. Hernán Antonio Lima Abad,  
Sexto Regidor Propietario.

Carlos Alberto Vega,  
Séptimo Regidor Propietario.

Ing. Celestino Antonio Cerna Rugamas,  
Octavo Regidor Propietario.

César Eriberto Ramírez Roca,  
Primer Regidor Suplente.

Tec. Edgardo Antonio Barrera Guerra,  
Tercer Regidor Suplente.

Rogelio Antonio Linares Escobar,  
Cuarto Regidor Suplente.

Licdo. Marvin Omar Baños Guerra,  
Secretario Municipal.

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

## COMUNAL Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA

## DE AGUA POTABLE EL PROGRESO,

## CANTON SABANA SAN JUAN ABAJO, NAHUIZALCO.

## CAPITULO I

## DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Nahuizalco, por estos Estatutos, leyes aplicables y reglamentos internos, créase en la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo y cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL Y ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EL PROGRESO", Cantón Sabana San Juan Abajo y podrá abreviarse "ADCASAP", que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será: CANTON SABANA SAN JUAN ABAJO, del Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de éste.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas de la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Nahuizalco y estos Estatutos.

Art. 4.- La Asociación adoptará como símbolo, el cual posee:

- Un círculo, dentro del círculo se encuentra la inscripción: "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EL PROGRESO, SABANA SAN JUAN ABAJO, NAHUIZALCO, SONSONATE.
- En el centro del círculo en el que se encuentran las figuras de un engranaje significando; la unidad y el amor que nos une cada día para trabajar por nuestra comunidad, buscando el desarrollo y el bien estar para cada miembro de la comunidad.
- La leyenda la abreviación de la Asociación ADCASAP.

## CAPITULO II

## DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y de infraestructura que se proyecten para el desarrollo económico y social de la comunidad, para el cual se deberá:

- a) Trabajar por mantener un buen funcionamiento del sistema de acueductos del proyecto de "AGUA POTABLE" que se ha conocido como Junta Comunal LA ESPERANZA.
- b) Trabajar por el mejoramiento y la ampliación del sistema de agua potable, así el tratamiento y la disposición de las aguas grises y negras derivadas del uso del agua que se brinda por la Asociación, con su debido el mantenimiento de los mismos.
- c) Velar por un el buen uso del recurso agua.
- d) Legalización de todos los bienes y propiedades a favor del proyecto de agua potable.
- e) Promover el desarrollo de la respectiva localidad de manera conjunta con las organizaciones públicas incluyendo Alcaldía municipal y organizaciones no gubernamentales tanto ONGs como privadas, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- f) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad, cooperación mutua entre los vecinos sus grupos, comunidades circunvecinas y entidades representativas.
- g) Trabajar promover e impulsar mediante procesos de formación vocacionales y técnicos en el cual se desarrollen facultades y capacidades innatas de cada persona dentro de la comunidad.
- h) Trabajar por un buen estado de nuestras calles o caminos, principales puntos de acceso, así también por pasajes o accesos internos dentro de la comunidad, fraguarlas, pavimentarlas u otro tipo de materiales, gestionar la construcción de puentes en distintos puntos donde sea prioritario y dar su respectivo mantenimiento, al mismo tiempo velar por buen alumbrado público.
- i) Promover el cuidado del medio ambiente, vigilancia y realizar actividades en pro del medio ambiente local.
- j) Realizar diverso proyectos y actividades para generar ingresos económicos para la Asociación.
- k) Crear comités que velen por el bienestar y desarrollo de; la niñez, de la juventud, del adulto mayor, salud y medio ambiente, agricultura y otros que vayan por el bienestar y desarrollo de nuestra comunidad.

- l) Gestionar la ayuda y asistencia técnica para nuestros agricultores y artesanos, para una mejor producción y así mismo una mejor distribución para los mercados locales como internacionales, buscar y promover nuevos mercados en estos.
- m) Gestionar asistencia técnica y de formación para la Junta Directiva en cada período de funciones.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.**

Art. 6.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General como máxima autoridad y de la Junta Directiva como ente administrador.

La fiscalización interna de la Asociación interna de la Asociación corresponderá al Consejo de Vigilancia.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

Art. 7.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Fundadores.
- c) Honorarios.

Art. 8.- Los Socios Activos deben ser personas mayores de dieciocho años de edad, preferentemente que tenga su residencia en el Cantón SABANA SAN JUAN ABAJO y sus alrededores, del municipio de Nahuizalco, y que sea propietario de una del servicio agua potable, también aquellas personas que vivan en otro municipio y deseen colaborar con la Asociación se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 9.- Toda la persona interesada a ser asociada deberá solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

Además tendrá que ser usuario del sistema de agua potable administrado por la Asociación.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos, someterá la solicitud a consideración de la Asamblea General para la que apruebe o deniegue su ingreso.

#### **DEL REGISTRO DE SOCIOS.**

Art. 10.- La Asociación contará con un registro de socios, en el cual se asentará su ingreso.

Para la inscripción de los socios deberá dejarse constancia de su nombre completo, edad, ocupación, número de Documento Único de

Identidad u otro documento de identificación y la fecha de ingreso y demás datos que la Junta Directiva considere necesario.

Por cada socio se llenará una ficha de ingreso correspondiente y luego asentado en libro, respectivo, a este se brindará un carnet firmado por el Presidente y Secretario para acreditar como socio, en caso de darse de baja o se le retira la calidad de socio se tendrá que devolver a la Junta Directiva dicha credencial.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

Art. 11.- Son derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- c) Gozar de los beneficios, servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- d) Presentar mociones y sugerentes en las Asambleas Generales;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- f) Solicitar información sobre los estados financieros de la Asociación.
- g) Solicitar información de las actividades que realiza la Asociación.
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia para los socios.
- i) Todos los demás que le confiere otras leyes aplicables.

Art. 12.- Son deberes de los Socios:

- a) Cancelar con puntualidad la mensualmente y así estar solventes con el pago de la cuota por servicio de suministro de agua potable. ENCASO DE PAGO EXTEMPORANEO FUERA DE TIEMPO QUE CORRESPONDE SE LE APLICARA UN PORCENTAJE DE ACUERDO AL ESTUDIO TECNICO QUE REALICE LA ASOCIACION EN BENEFICIO DEL PROYECTO.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal;
- c) Desempeñar con responsabilidad las comisiones o cargos que se le encomienden.
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.

- e) Abstenerse de acciones u omisiones que pueden afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- f) Conservar y cuidar los bienes e infraestructuras propiedad de la Asociación.
- g) Todo socio que se retire o abandone la Asociación pierde sus derechos legalmente obtenidos.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación.
- i) Los demás que regulan otras leyes aplicables.

#### DE LOS USUARIOS

Art. 13.- Los Usuarios son quienes gozan del servicio de agua potable que administra la Asociación, pudiendo ser socios o que no están asentados como socios, en este último caso, estos gozarán de los siguientes derechos y cumplir las obligaciones o requisitos siguientes:

- a) Para gozar del beneficio de agua potable deberá presentar la solicitud a la Junta Directiva y ser sometido a consideración técnica y ser presentado para su aprobación a la Asamblea General de Socios, de ser factible el servicio, para su aprobación respectiva, luego se procederá al respectivo registro como usuario.
- b) El usuario no gozará del derecho a voto, no podrá ser miembro de la Junta Directiva u otro cargo.
- c) El usuario tendrá la obligación de respetar los Estatutos de Asociación y su respectivo reglamento.
- d) El usuario deberá cumplir con el pago correspondiente por el servicio de suministro de agua potable y demás aportes necesarios para el buen funcionamiento del sistema.
- e) Cumplir con puntualidad del aporte de la cuota de consumo de agua potable. EN CASO DE PAGO EXTEMPORANEO O FUERA DE TIEMPO QUE CORRESPONDE SE LE APLICARA UN PORCENTAJE DE ACUERDO AL ESTUDIO TECNICO QUE REALICE LA ASOCIACION EN BENEFICIO DEL PROYECTO.
- f) El usuario podrá participar en Asamblea General de Socios, también de la Asamblea General de Socios y Usuarios, únicamente gozando del derecho a voz pero NO A VOTO.
- g) Si por parte del usuario llegase a tener un retraso de más de tres meses en el pago por el servicio de agua potable, la Junta Directiva tomará las medidas sancionatorias correspondientes.

#### CAPITULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

##### LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos, y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio y estos Estatutos; se consideraran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Conducta del socio que se reduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin causa justificada a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta.

Art. 16.- Para poder proceder a la suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, posteriormente resolverá, y si procede la suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

En caso de suspensión definitiva de algún miembro de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión, y acordará se nombre a su sustituto.

Art. 17.- En caso de la Junta Directiva dentro de plazo dentro de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de treinta socios por lo menos podrán pedir al Concejo Municipal que se les autorice: Nombrar de entre los miembros, una comisión investigadora; y esta comisión convocará a una Asamblea General de Socios, donde se discuta la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensiones temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que queden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior; en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma Asamblea se elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo que dure la suspensión, o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 18.- Sobre el retiro de los asociados, y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la Asamblea General dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

## **CAPITULO V**

### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 19.- El Gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 20.- La Asamblea General es la máxima autoridad y la componen todos los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, por escrito, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordará por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 21.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud del 35% de los socios.

Art. 22.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 23.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para las primeras; con tres días de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por

falta de quórum, ésta se llevará a cabo diez días después de la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que adoptan serán obligatorias aún para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir el informe de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, y cualquier otra normativa que regule el funcionamiento de la misma.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y la aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivos, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorga la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación, serán electos en Asamblea General de Asociados por medio de voto nominal, ya sea electos por cargo de manera separada o por planilla, y es el Órgano encargado de la Administración de la Asociación, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vice-presidente.
- c) Secretario y Pro-secretario.
- d) Tesorero y Pro-tesorero.
- e) Síndico.
- f) Y cinco Vocales.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos democráticamente, por mayoría simple, para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más; esta elección

se realizará ante la presencia del señor Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir seis de sus miembros y las resoluciones se tomará por la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado, o voto doble.

Art. 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Coordinar y ejecutar acciones por el buen funcionamiento del sistema de agua potable.
- b) Elaborar por sí o conjuntamente con institución el plan de Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo, que vayan causadas a una mejor organización y desenvolvimiento de todos sus miembros.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan trabajo en la zona, para bien de los proyectos comunal, que pretendan ejecutar.
- f) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, para su aprobación; e informar igualmente a los organismos que cooperaron en los desarrollos de sus programas de trabajo.
- h) Velar por el patrimonio de la Asociación, aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la Asociación.
- j) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- l) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados, sus actividades de trabajo.
- m) Nombrar transitoriamente el sustituto que asumirá el cargo de algún Directivo que encuentre suspendido temporalmente.
- n) Para los miembros de junta directiva tendrán derecho una dieta, por cada reunión según la normativa establecida.  
El monto de la dieta será propuesto por la Junta Directiva y se someterá a aprobación por la Asamblea General por cada período de dos años de la Junta Directiva.
- o) Ejecutar las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, juntamente con el Síndico.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Coordinar las diferentes actividades que realice la Asociación.
- d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación. Conjuntamente con el Tesorero.
- e) Firmar los Documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Secretario de Actas.
- f) Elaborar las Agendas a tratar de las diversas sesiones bajo su competencia.
- g) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de Asociación.
- h) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Gozar del voto calificado, en las diferentes sesiones, al existir empate en la toma de decisiones.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General de la Asociación.

Art. 30.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva y de Asambleas Generales.
- b) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el Plan de Trabajo y Nómina de socios a la Alcaldía Municipal de Nahuizalco cada año.
- c) Expedir y firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Presidente de la Asociación.
- d) Administrar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentos que reciba o expida la Asociación.
- e) Dar lectura del Acta de la reunión anterior, y otros documentos en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes Estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 32.- Son atribuciones del Pro-secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 33.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la más próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada asociado.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documento de gastos de la Asociación debidamente aprobados.

- c) Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

Art. 34.- Son atribuciones del Pro-tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

Art. 35.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el Presidente.
- b) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación en forma conjunta.
- c) Vigilar que respeten los Estatutos y los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

## **CAPITULO VI**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 37.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Las cuotas sociales que aporten socios activos, será variable según las circunstancias y este monto deberá ser aprobado por Asamblea General, revisado cada dos años para su modificación o ratificación, éste no podrá ser menor a \$ 1.00.

- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Por los ingresos que prevengan de cualquier actividad realizada con el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Por todos los bienes, muebles adquiridos a cualquier título, así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.

## CAPITULO VII

### DE LA DISOLUCIÓN Y

#### LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 38.- Esta Asociación comunal, podrá disolverse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Nahuizalco, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes en la fecha en que fue tomado, remitiéndose la correspondiente Certificación del Acta Respectiva.

Art. 39.- Serán causales de disolución de la Asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para su legal constitución.
- b) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida.
- c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia.

Art. 40.- Al disolver la Asociación, deberá integrarse por dos Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución sino fueren electos, se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 41.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de Liquidación está obligada a poner disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 42.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art. 43.- Si después de realizada la liquidación, existen deudas a favor de terceros, éstas se cancelarán con el activo de la Asociación; y si se queda un remanente y no hay disposición expresa como deben emplearse, la Municipalidad dispondrá de ellos para financiar y ejecutar proyectos de desarrollo dentro del domicilio de la Asociación.

## CAPITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 45.- Para proceso de traspaso se cobrará \$ 20.00 por derechos del registro de traspaso, por cada uno de los socios lo solicite, este pago no incluye pago de material y otros en caso de cambio de domicilio del servicio, para que sea efectivo el traspaso, deberá tenerse la solvencia del pago de cuota mensual por el servicio de agua potable.

Art. 46.- SE CONSIDERARA FALTA GRAVE: El uso de agua que suministre esta Asociación y se utilice para la agricultura, consumo animal, desperdicio por problemas internos de la vivienda, se procederá convocando al usuario o socio para ser sancionado verbalmente y si es recurrente se le suspenderá totalmente el servicio además todos los demás derechos otorgados, debiendo cancelar multa impuesta aprobada por la Asamblea General en el reglamento interno si en caso se considera su reconexión del servicio.

También se considerará FALTA GRAVE, a todo aquel directivo que se preste a realizar acciones que atenten contra el proyecto, así también las acciones de socios u usuarios que atente con los fines y objetivos de la Asociación.

Se procederá para cada uno de los casos según los Art. 16 al Art. 20 del Capítulo IV de los presentes Estatutos.

Art. 47.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la administración, mejoramiento, ampliación y mantenimiento del servicio, serán propiedad comunal aun cuando no todos los socios sean beneficiados y no podrá transferirse el dominio, salvo que la Asamblea General de Socios y Usuarios con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros decida lo contrario.

Art. 48.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, y el número de folios, la cual deberá se apertura y legaliza por la municipalidad teniendo la razón en el primer folio y la firma del Alcalde Municipal.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Presidente y Secretario.

Art. 49.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honorem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociación trabaje en actividades particulares, a tiempo completo o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 50. - Toda la Junta Directiva, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos Estatutos; no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta Asociación.

Art. 51.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstancias y documentos de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser rendido por escrito y deberá estar firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la Nueva Junta Directiva.

Art. 52.- Estos Estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

Ref. Acta No. DIECINUEVE

Acuerdo No. DOS

Ordinaria de fecha: 12-SEPTIEMBRE-2023.

El Infrascrito Secretario Municipal.

CERTIFICA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE: **ACUERDO NUMERO DOS:** El Concejo Municipal, en uso de las Facultades Legales que establece el Código Municipal en el artículo 30 numeral 4 y Considerando: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 120 del Código Municipal las Asociaciones Comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios Estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. II) Que el artículo 121 del Código Municipal establece también que las Asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los Estatutos y la nómina de los miembros, el Concejo deberá resolver más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud; III) Que el mismo artículo 121 del Código Municipal en su inciso segundo expresa que, para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los Estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista, en caso que el concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación; IV) Que según consta en el Tomo 335 Número 72 del Diario Oficial de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete fueron publicados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso, del cantón Sabana San Juan Abajo, Municipio de Nahuizalco; V) Que visto escrito presentado por la Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso, del Cantón Sabana San Juan Abajo, Municipio de Nahuizalco, en la que consta que solicitan Reforma a los Estatutos previamente aprobados y publicados, con la finalidad de actualizar algunas definiciones, el nombre de la Asociación, así como lo relativo a los derechos y deberes de los socios; POR TANTO y luego de haber analizado el escrito presentado y en base a lo antes expresado este Concejo Municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: a.) Aprobar la solicitud de Reforma a los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Progreso, del Cantón Sabana San Juan Abajo, de la siguiente manera:

Refórmase el artículo 1 de la siguiente manera: La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Nahuizalco, por estos Estatutos, leyes aplicables y reglamentos internos, créase en

la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo y cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL Y ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EL PROGRESO", Cantón Sabana San Juan Abajo y podrá abreviarse "ADCASAP", que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "La Asociación".

Refórmase el artículo 5 de la siguiente manera: La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y de infraestructura que se proyecten para el desarrollo económico y social de la comunidad, para el cual se deberá:

- a) Trabajar por mantener un buen funcionamiento del sistema de acueductos del proyecto de "AGUA POTABLE" que se ha conocido como junta comunal LA ESPERANZA.
- b) Trabajar por el mejoramiento y la ampliación del sistema de agua potable, así el tratamiento y la disposición de las aguas grises y negras derivadas del uso del agua que se brinda por la Asociación, con su debido el mantenimiento de los mismos.
- c) Velar por un el buen uso del recurso agua.
- d) Legalización de todos los bienes y propiedades a favor del proyecto de agua potable.
- e) Promover el desarrollo de la respectiva localidad de manera conjunta con las organizaciones públicas incluyendo Alcaldía municipal y organizaciones no gubernamentales tanto ONGs como privadas, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- f) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad, cooperación mutua entre los vecinos sus grupos, comunidades circunvecinas y entidades representativas.
- g) Trabajar promover e impulsar mediante procesos de formación vocacionales y técnicos en el cual se desarrollen facultades y capacidades innatas de cada persona dentro de la comunidad.
- h) Trabajar por un buen estado de nuestras calles o caminos, principales puntos de acceso, así también por pasajes o accesos internos dentro de la comunidad, fraguarlas, pavimentarlas u otro tipo de materiales, gestionar la construcción de puentes en distintitos puntos donde sea prioritario y dar su respectivo mantenimiento, al mismo tiempo velar por buen alumbrado público.
- i) Promover el cuidado del medio ambiente, vigilancia y realizar actividades en pro del medio ambiente local.

- j) Realizar diverso proyectos y actividades para generar ingresos económicos para la Asociación.
- k) Crear comités que velen por el bien estar y desarrollo de; la niñez, de la juventud, del adulto mayor, salud y medio ambiente, agricultura y otros que vayan por el bien estar y desarrollo de nuestra comunidad.
- l) Gestionar la ayuda y asistencia técnica para nuestros agricultores y artesanos, para una mejor producción y así mismo una mejor distribución para los mercados locales como internacionales, buscar y promover nuevos mercados en estos.
- m) Gestionar asistencia técnica y de formación para la Junta Directiva en cada período de funciones.

Refórmase el artículo 13 de la siguiente manera: Son derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- c) Gozar de los beneficios, servicios y privilegios que brinde la Asociación;
- d) Presentar mociones y sugerentes en las Asambleas Generales;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- f) Solicitar información sobre los estados financieros de la Asociación;
- g) Solicitar información de las actividades que realiza la Asociación;
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia para los socios;
- i) Todos los demás que le confiere otras leyes aplicables.

Refórmase el artículo 14 de la siguiente manera: Son deberes de los Socios:

- a) Cancelar con puntualidad la mensualmente y así estar solventes con el pago de la cuota por servicio de suministro de agua potable. EN CASO DE PAGO EXTEMPORANEO FUERA DE TIEMPO QUE CORRESPONDE SE LE APLICARA UN PORCENTAJE DE ACUERDO AL ESTUDIO TECNICO QUE REALICE LA ASOCIACION EN BENEFICIO DEL PROYECTO.

- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal;
- c) Desempeñar con responsabilidad las comisiones o cargos que se le encomienden.
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que pueden afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- f) Conservar y cuidar los bienes e infraestructuras propiedad de la Asociación.
- g) Todo socio que se retire o abandone la Asociación pierde sus derechos legalmente obtenidos.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación.
- i) Los demás que regulan otras leyes aplicables.

Refórmase el artículo 15 de la siguiente manera: Los Usuarios son quienes gozan del servicio de agua potable que administra la Asociación, pudiendo ser socios o que no están asentados como socios, en este último caso estos gozarán de los siguientes derechos y cumplir las obligaciones o requisitos siguientes:

- a) Para gozar del beneficio de agua potable deberá presentar la solicitud a la Junta Directiva y ser sometido a consideración técnica y ser presentado para su aprobación a la Asamblea General de Socios, de ser factible el servicio, para su aprobación respectiva, luego se procederá al respectivo registro como usuario.
- b) El usuario no gozará del derecho a voto, no podrá ser miembro de la Junta Directiva u otro cargo.
- c) El usuario tendrá la obligación de respetar los Estatutos de Asociación y su respectivo reglamento.
- d) El usuario deberá cumplir con el pago correspondiente por el servicio de suministro de agua potable y demás aportes necesarios para el buen funcionamiento del sistema.
- e) Cumplir con puntualidad del aporte de la cuota de consumo de agua potable. EN CASO DE PAGO EXTEMPORANEO O FUERA DE TIEMPO QUE CORRESPONDE SE LE APLICARÁ UN PORCENTAJE DE ACUERDO AL ESTUDIO TÉCNICO QUE REALICE LA ASOCIACIÓN EN BENEFICIO DEL PROYECTO.

- f) El usuario podrá participar en Asamblea General de Socios, también de la Asamblea General de Socios y Usuarios, únicamente gozando del derecho a voz, pero NO A VOTO.
- g) Si por parte del usuario llegase a tener un retraso de más de tres meses en el pago por el servicio de agua potable, la Junta Directiva tomará las medidas sancionatorias correspondientes.

En el Capítulo VII se reforma el artículo 47 de la siguiente manera: Para proceso de traspaso se cobrará \$ 20.00 por derechos del registro de traspaso, por cada uno de los socios lo solicite, este pago no incluye pago de material y otros en caso de cambio de domicilio del servicio, para que sea efectivo el traspaso deberá tenerse la solvencia del pago de cuota mensual por el servicio de agua potable.

Refórmase el artículo 48 de la siguiente manera: SE CONSIDERARÁ FALTA GRAVE: el uso de agua que suministre esta Asociación y se utilice para la agricultura, consumo animal, desperdicio por problemas internos de la vivienda, se procederá convocando al usuario o socio para ser sancionado verbalmente y si es recurrente se le suspenderá totalmente el servicio además todos los demás derechos otorgados, debiendo cancelar multa impuesta aprobada por la Asamblea General en el reglamento interno si en caso se considera su reconexión del servicio.

También se considerará FALTA GRAVE a todo aquel directivo que se preste a realizar acciones que atenten contra el proyecto, así también las acciones de socios u usuarios que atente con los fines y objetivos de la Asociación.

Se procederá para cada uno de los casos según los Art.16 al Art. 20 del Capítulo IV de los presentes Estatutos.

b) Comuníquese el presente Acuerdo a la Asociación de Desarrollo Comunal para su publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y para legal constancia Firmamos. HERZ.- JMS.- M.ORTIZ. RIVERA.- SHDEZ.- V.H.Z.- J.WILLERPtz.- D.G.T.- R.Abello.- E.A.V.- A.T.H.SrioMpal. Into. RUBRICADAS.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X010932)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANTONIO QUINTANILLA, quien fuera de sesenta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo Guazapa su último domicilio, casado con MARIA ANTONIA RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, hijo de MARÍA CARLOTA QUINTANILLA, conocida por CARLOTA QUINTANILLA, con Número de Documento Único de Identidad 01141761-8 y Número de Identificación Tributaria 0606-090558-001-2; a su defunción ocurrida a las once horas con treinta y siete minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; por parte de los señores: 1) MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, mayor de edad, Ama de Casa, casada con MIGUEL ANTONIO QUINTANILLA, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00474222-2 y Número de Identificación Tributaria 0606-261163-101-1, en su calidad de esposa sobreviviente; 2) OSCAR NATHAM QUINTANILLA RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03845144-7 y Número de Identificación Tributaria 0606-271187-104-4; y 3) MIRNA CAROLINA QUINTANILLA RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04838077-9 y Número de Identificación Tributaria 0606-260393-101-4, estos último en su calidad de hijos del causante a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**TITULO SUPLETORIO**

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, Número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO SEIS SIETE OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "INSTITUTO NACIONAL DE SAN FERNANDO, con código de infraestructura UNO CERO DOS CERO SEIS, el cual está situado en el Municipio de San

Fernando, departamento de Chalatenango con una extensión superficial de UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO y NAPOLEÓN GARCÍA con Tapial de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con BLANCA ARGENTINA GARCIA ESCALÓN, DECIDERIO ROMERO MENA y ERIKA BEATRIZ GALL GARCIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con OSCAR LEONARDO SORIANO, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con PORFIRIO QUIJADA CARDOZA y OSCAR LEONARDO SORIANO, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un sólo acto la ratifica y firmamos. DOY FE- " ", "Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE." " RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SINDICO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma.

Notifíquese, en vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1050

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-CERO NUEVE OCHO UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de

El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON EL ENCUMBRADO, con Código de infraestructura UNO CERO SIETE CINCO UNO, el cual está situado en el Cantón El Encumbrado, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA EDELMIRA DERAS DE SANTOS con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSE ANGEL DERAS LOPEZ, YERANIA JASMIN DERAS DE ALARCON y MARIA EDELMIRA DERAS DE SANTOS con calle de por medio, LINDERO SUR colindando con JULIO CESAR SANTOS ESPAÑA con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MARIA EDELMIRA DERAS DE SANTOS con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE-" Jonathan Mata Aldana."- "ILEGIBLE" "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador.-"AUTO DE ADMISIÓN"- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SINDICOMUNICIPAL DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que sí considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1051

Él Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO NUEVE OCHO DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el

día DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO SAN PABLO, CANTON EL ENCUMBRADO, con Código de Infraestructura UNO CERO SIETE CINCO DOS, el cual está situado en el Caserío San Pablo, Cantón El Encumbrado, Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ y ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUA CALIENTE con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUA CALIENTE con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSÉ ANTONIO HERNANDEZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." ILEGIBLE." ".RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma,

infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fjíese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1052

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en El Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis

literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UNO CERO DOS CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa la "ESCUELA DE EDUCACION PARVULARIA DULCE NOMBRE DE MARIA, con Código de infraestructura UNO CERO OCHO DOS CINCO, el cual está situado Barrio El Calvario, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango con una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con SONIA ELIZABETH ESCOBAR GALDAMEZ DE ESCOBAR con calle de por medio y con ANGEL ÁBREGO con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSE LUIS ABREGO ABREGO con callejón de por medio. LINDERO SUR colindando con GLORIA MORENA FUENTES con pared de por medio y ESMERALDA BARRIOS con pared de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOEL LOPEZ GUEVARA, con pared de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE-" "Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE." "-.RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN"- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al SÍNDICO MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fijese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1053

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en El Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas cuarenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, Número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: 1) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO

DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UNO CERO UNO NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON GUTIERREZ, con código de infraestructura UNO CERO OCHO DOS SEIS, el cual está situado en el Cantón Gutiérrez, municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con TULIO ISMAEL ALVARADO MEJIA y MARIA ESPERANZA GUEVARA VIUDA DE DERAS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con SANDRA ESMERALDA PEREZ FUENTES, con malla ciclón de por medio, LUCIA FUENTES, con calle de por medio y MAYNOL STANLEY NAVARRETE QUIJADA, FATIMA BEATRIZ QUIJADA, TOBIAS QUIJADA, ROSARIO ELIZABETH QUIJADA, OBED MANACES QUIJADA y JOSE FRANCISCO NAVARRETE, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando MARIA LUZ GUTIERREZ VIUDA DE DERAS, con malla ciclón de por medio, LINDERO PONIENTE colindando con JOSE ENOC ABREGO GODOY y MARITZA YANETH ABREGO GODOY, con quebrada de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo Número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE-"Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE." ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee; OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SINDICO MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble, Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1054

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión

ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE -UNO CERO DOS UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON LOS SITIOS ARRIBA, con Código de Infraestructura UNO CERO OCHO TRES DOS, el cual está situado en el Cantón Los Sitios Arriba, Municipio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con VICTOR MANUEL CARRANZA GUTIERREZ y HUMBERTO SORIANO MENJIVAR, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con RAQUEL CECILIA GIRON, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con DIOCESIS DE CHALATENANGO, VICTORIA REINA DE CALLES, ANTONIA SALGUERO SORIANO, RAFAEL ARMANDO SALGUERO CARBAJAL y DORA ALICIA MENJIVAR CARBAJAL, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con VICTOR MANUEL CARRANZA GUTIERREZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización

del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE -" Jonathan Mata Aldana."- "ILEGIBLE." "RUBRICADAS, Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador,-" AUTO DE ADMISIÓN" - En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, fiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado: continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1055

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en El Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR

GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO NUEVE OCHO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACION DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON SAN JOSE EL TUNEL", con código de infraestructura UNO CERO OCHO SEIS NUEVE, el cual está situado en Caserío El Tunel , Cantón San José Sacare, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ASOCIACION COMUNAL DE CANTON EL TUNEL (CANCHA COMUNAL), con malla ciclón de por medio y, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ASOCIACION COMUNAL DE CANTON EL TUNEL, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con SANDRA ARACELY LEMUS, JOHNY JAVIER LEMUS VALLE y ANA MARIA LOPEZ FLORES, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ROSA GLORIA GUTIERREZ y MARIA CONSUELO GUTIERREZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni

sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE-" -Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE.- "RUBRICADAS". "Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omitase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado. JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad. Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-CERO NUEVE OCHO CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO CABALLERO, CANTON EL GRAMAL, con Código de infraestructura UNO CERO OCHO SIETE DOS, el cual está situado en caserío Caballero, Cantón El Gramal, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE ANTONIO RIVERA RIVERA, con malla ciclón de por medio LINDERO

ORIENTE colindando con JOSE ALBERTO RIVERA GUITIERREZ, con malla ciclón de por medio, LINDERO SUR colindando con JOSE ALBERTO RIVERA GUTIERREZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSE ANTONIO RIVERA RIVERA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE"- "Jonathan Mata Aldana," -" ILEGIBLE."-" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador," "AUTO DE ADMISIÓN"- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma, Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,  
NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO NUEVE SEIS SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACION DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y

Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIOLA ESPERANZA, CANTON TILAPA", con código de infraestructura UNO CERO OCHO OCHO UNO, el cual está situado en caserío La Esperanza, Cantón Tilapa, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE ROBERTO FLORES AVELAR, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JUAN RODOLFO ERAZO FLORES, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con JUAN RODOLFO ERAZO FLORES, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con FRANKLIN HERBIE RODRIGUEZ CAMPOS, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- -----"Jonathan Mata Aldana. """""" ILEGIBLE,----"". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. """""" AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del

Estado; continúese con las misma, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1058

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ. Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO

DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO NUEVE SEIS NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "INSTITUTO NACIONAL DE LA REINA", con código de infraestructura UNO CERO OCHO OCHO TRES, el cual está situado en Barrio La Primavera, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE ROBERTO FLORES AVELAR, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JUAN RODOLFO ERAZO FLORES, con malla ciclon de por medio. LINDERO SUR colindando con JUAN RODOLFO ERAZO FLORES, con malla ciclon de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con FRANKLIN HERBIE RODRIGUEZ CAMPOS, con malla ciclon de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN

EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, Doy FE-""""Jonathan Mata Aldana """"IILEGIBLE."RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. -"AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1059

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda. local uno-B. Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR

ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad. Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO NUEVE SIETE CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS POZOS, CANTON SANTA ROSA, con código de infraestructura UNO CERO NUEVE CUATRO SEIS, el cual está situado en Caserío Los Pozos, Cantón Santa Rosa, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SETECIENTOS CUA-

RENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA ADILIA ABREGO BLANCO Y OTROS con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ANTONIO RENE AGUILAR LEMUS, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con PEDRINA CARRANZA DE CHACON con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta; pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CIENTO Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- -----"Jonathan Mata Aldana. """"""""ILEGIBLE." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, ocho horas veinticinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SINDICO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma

Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1060

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y

legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO NUEVE SIETE CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON APOSENTOS, con código de infraestructura UNO CERO NUEVE OCHO UNO, PORCION UNO, el cual está situado en Cantón Aposentos, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de QUINIENTOS TRES PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con LAZARO MIGUEL ERAZO ALFARO con cerco vivo de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y FRANCISCO RENE FLORES AREVALO con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con SUCESION JUAN CRUZ MURCIA MENDEZ con cerco vivo de por medio LINDERO PONIENTE colindando con SUCESION JUAN CRUZ MURCIA MENDEZ con quebrada de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa

dicho terreno en la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- -""Jonathan Mata Aldana. "" ILEGIBLE. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee; OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "" AUTO DE ADMISIÓN "" . En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud. tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1061

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B. Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR

ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO NUEVE SIETE DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON APOSENTOS, con código de infraestructura UNO CERO NUEVE OCHO UNO, PORCION DOS el cual está situado en Cantón Aposentos, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial

de QUINIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con OSCAR ANTONIO OLIVA FLORES, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ROSA GUILLEN, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con FRANCISCO RENE FLORES AREVALO, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE--"Jonathan Mata Aldana.""" ILEGIBLE.""" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos

de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que sí considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1062

---

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual

el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO SEIS OCHO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR BARRIO NUEVO, con código de infraestructura UNO UNO CINCO DOS SEIS, el cual está situado en Barrio Nuevo, Calle Principal y Calle El Amate, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MINISTERIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL con calle de por medio, LINDERO ORIENTE colindando con VICTOR MANUEL CASTRO con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con TRÁNCITO PEREZ MARTÍNEZ y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MUNICIPIO DE SAN FERNANDO con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS PUNTO TREINTA Y CINCO DOLA-



linda así: LINDERO NORTE colindando con JORGE ALBERTO QUIJADA ABREGO, con pared de por medio, LINDERO ORIENTE colindando con WILMAN ROLANDO URBINA AREVALO, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR colindando con IGLESIA DE RESTAURACION "FILADELFIA", con pared de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con SUCESION GUMERCINDO ABREGO DERAS y MARIA JUANA DERAS VIUDA DE ABREGO, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete: seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. """"Jonathan Mata Aldana."""" ILEGIBLE. """" ""RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee; OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"""" .En la ciudad de San Salvador. a las diez horas veinticinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma.

Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1064

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario; de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos trece guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la

Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro; Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO NUEVE OCHO SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO LAS CUMBRES, CANTON LAS GRANADILLAS, con código de infraestructura SEIS SEIS CERO CUATRO CERO, el cual está situado en caserío Las Cumbres, Cantón Las Granadillas, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE LEONARDO QUINTANILLA PARADA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con IGNACIO HERNANDEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con PEDRO ARMANDO SOLIS AGUILAR, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con VIOLETA ISABEL SACA DE RIVERA, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial Tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la

Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación. Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmarnos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana." ILEGIBLE. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee; OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con la misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1065

El Suscrito Notario OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN

MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad. Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-CERONUEVE OCHO SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS ROMERO, CANTON LOS PLANES, con código de infraestructura SEIS SEIS CERO CUATRO SEIS, el cual está situado en caserío Los Romero, Cantón Los Planes, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con SUCESION FRANCISCO GARCIA REINA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con CARMEN GARCIA REINA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con SUCE-

SION FRANCISCO GARCIA REINA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana. "ILEGIBLE. "RUBRICADAS, Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma, Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ

NOTARIO.

El Suscrito Notario, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE- CERO NUEVE OCHO OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO EL COYOLAR, CANTON SAN JOSE SACARE", con código de infraestructura SEIS SEIS CERO CUATRO OCHO, el cual está situado en Caserío El Coyolar, Cantón Sacare, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y

DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ALFONSO SOLIS PINEDA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ALFONSO SOLIS PINEDA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con JOEL HERIBERTO SOLIS MELARA, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inserto, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE.-"" Jonathan Mata Aldana. "" ILEGIBLE. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. "" AUTO DE ADMISIÓN "" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Delegado del Señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omitase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1067

El Suscrito Notario, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado: personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - UNO CERO UNO SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de

Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON LOS HORCONES", con código de infraestructura SEIS SEIS CERO CINCO UNO, el cual está situado Cantón Los Horcones, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ANTONIA RIVERA VIUDA DE CHACON, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ROMELIA YAMILETH GONZALEZ RIVERA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con ROMELIA YAMILETH GONZALEZ RIVERA y VICENTE ALEXANDER GONZALEZ RIVERA, con cerco de ptas. LINDERO PONIENTE, colindando con VICENTE ALEXANDER GONZALEZ RIVERA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-""Jonathan Mata Aldana."" ""ILEGIBLE."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como

Delegado del Señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1068

El Suscrito Notario, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual

el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-CERO NUEVE SIETE CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO CASA VIEJA, Cantón EL PEPETO con código de infraestructura SEIS SEIS CERO CINCO SEIS, el cual está situado en Caserío Casa Vieja, Cantón El Pepeto, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con SUCESION JOSE REYES ALFARO con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con SUCESION JOSE REYES ALFARO, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con SUCESION JOSE REYES ALFARO, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con SUCESION JOSE REYES ALFARO, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininte-

rumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "" ""Jonathan Mata Aldana."" ""ILEGIBLE."" ""RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Delegado del Señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO,

Of. 1 v. No. 1069

El Suscrito Notario, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero

cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO NUEVE SIETE SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO LA MONTAÑITA" con código de infraestructura SEIS SEIS CERO SEIS UNO, el cual está situado en Caserío La Montañita, Cantón El Tigre, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con MARIA HILDA HERNANDEZ HERNANDEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con JOSE ALVARO MURCIA PLEITEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con ASOCIACION COMUNAL PARA LA EDUCACION PARVULARIA Y BASICA DEL CASERIO LA MONTAÑITA, DEL CANTON EL TIGRE, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con JORGE BENIGNO MALDONADO QUIJADA, con Calle de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta,

pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-""Jonathan Mata Aldana, "" ILEGIBLE. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. "" AUTO DE ADMISIÓN "" . En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Delegado del Señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1070

El Suscrito Notario, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador; a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO NUEVE SIETE SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, de fecha DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON EL BARRANCON" con código de infraestructura SEIS SEIS CERO SIETE CUATRO, el cual está situado en Cantón El Barrancón, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS

METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con JOSE LUIS LANDAVERDE, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con GABRIEL LANDAVERDE LOPEZ y BRIAN ALEXANDER MARTINEZ LANDAVERDE, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, colindando con SUCESION SANTIAGO FLORES (servidumbre), con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con SUCESION SANTIAGO FLORES (servidumbre), con cerco de púas de por medio. El terreno descrito es dominante, no sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien explique los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE. "" "" Jonathan Mata Aldana "" "" ILEGIBLE. "" "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, República de El Salvador. "" "" AUTO DE ADMISIÓN "" "" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Delegado del Señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SINDICO MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR GUADALUPE ROQUE RUIZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1071

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO NUEVE OCHO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación,

Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO EL JOCOTE, CANTON SAN JUAN DE LA CRUZ", con código de infraestructura SEIS SEIS UNO DOS DOS, el cual está situado en el Cantón San Juan de La Cruz, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con MARTA GLADIS MANCÍA VIUDA DE CORTEZ y MARCOS ROBLES SANTOS, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con MARCOS ISABEL MALDONADO CARDOZA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con FRANCISCO ROBLES, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con MARÍA DEL CARMEN CARDOZA DE CLAVEL, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-"""" Jonathan Mata Aldana."""" """"ILEGIBLE."""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee; OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador, """" AUTO DE ADMISIÓN """". En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Delegado del Señor Fiscal General

de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1072

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y

legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERO NUEVE SIETE OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO EL CHAGUITON, CANTON EL CARMEN" con código de infraestructura SEIS SEIS UNO DOS NUEVE, el cual está situado en Caserío El Chaguiton, Cantón El Carmen, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SETECIENTOS TRECE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ILDEFONSO CHAVEZ MANCIA, con malla ciclón de por medio, LINDERO SUR, colindando con FELIX CHAVEZ MANCIA, con calle de por medio e ILDEFONSO CHAVEZ MANCIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ILDEFONSO CHAVEZ MANCIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con ILDEFONSO CHAVEZ MANCIA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL VEINTIUNO PUNTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica

y firmamos. DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana."" ""ILEGIBLE."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, ocho horas treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Delegado del Señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto, de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese, En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1073

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima

y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE- CERO UNO NUEVE TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO HACIENDA NUEVA, CANTON HUIZILTEPEQUE", con código de infraestructura SIETE DOS CERO OCHO UNO, el cual está situado en Cantón Huiziltepeque, Caserío Hacienda Nueva, municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con FELIPE ALFREDO ARGUETA, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con CONCEPCIÓN ALFARO VDA. DE PINEDA, con muro. LINDERO SUR, colindando con ANGELINA CHACON VDA. DE ALVARENGA, con muro. LINDERO PONIENTE, colindando con CARMEN ALVARENGA FLORES, con muro y MARIO ANTONIO ALVARENGA FLORES, con muro. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado

en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PUNTO VEINTE DOLARES DE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-"" ""Jonathan Mata Aldana."" "" ILEGIBLE."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador, ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Delegado del Señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SINDICO MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1074

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio,

comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los intereses del Estado: personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - CERONUEVENUEVE CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CARMEN RODEZNODE RODRIGUEZ", con código de infraestructura SIETE CUATRO CERO TRES OCHO, el cual está situado en Cantón La Sabana, municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con MANUEL ERNESTO ALVARENGA RENDEROS, BOCA CAMINO VECINAL y LIGIA OLIMPIA NAVARRO DE GRANADOS, con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con ADRIANA ARIAS CISNEROS y EDWIN ANTONIO NAVARRO ARIAS, con cerco fijo. LINDERO PONIENTE, colindando con VICENTE WILFREDO ALFARO POR-

TILLO y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ AGUILAR, con muro. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE.-"" ""Jonathan Mata Aldana."" "" ILEGIBLE"". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador, "" AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, ocho horas quince minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Delegado del Señor Fiscal General de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al SINDICOMUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,  
NOTARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor GREGORIO MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de Ana Clea Martínez, falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, en Barrio El Centro, ciudad El Carmen, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte de OSMIN MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 00019620-9, en calidad de hijo y los señores ARACELI MARTÍNEZ VIUDA DE DÁVILA, FREDY ADALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA y SOFIA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARCIA,

en calidad de hijos, de quienes no se proporcionaron generales, por ser representados por medio de curadora especial nombrada la Abogada KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1043-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó el causante señor GUILLERMO ENRIQUE CHAVEZ QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, motorista, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores María Romelia Quintanilla sobreviviente y Guillermo Chávez Guerrero fallecido, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve uno uno cinco tres guión dos; falleció a las once horas con doce minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en el Barrio Dolores de esta ciudad de Chinameca y distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la menor LARISSA NICOLL CHAVEZ DIAZ, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, en su calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre señora Yeny Margarita Díaz Martínez, de cuarenta y siete años de edad, Secretaria del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único cero uno cuatro uno dos seis cero cinco guión cuatro y con Tarjeta

de Identificación Tributaria uno uno cero nueve guión cero dos cero seis siete cuatro guión uno cero uno guión cuatro; Gabriela Marisol Chávez Ramos, de veintinueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Barrio Dolores, Primera Calle Oriente, número once, Chinameca, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete cinco seis tres uno tres guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión tres cero cero uno nueve tres guión uno cero dos guión seis, en su calidad de hija del causante y María Romelia Quintanilla de Chávez, de ochenta y nueve años de edad, Profesora, Viuda, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Barrio Dolores, Primera Calle Oriente, número once, Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cero cero cero nueve guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero siete cero siete tres dos guión cero cero uno guión seis, en su concepto de madre del mismo causante conjuntamente con la ya declarada heredera definitiva señora Paola Lisbeth Chávez Castro, hija supérstite del causante por medio de resolución final dictadas a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, por el Notario Licenciado Borys Francisco Constancia Moreno.- Confiéreseles a las Herederas Declaradas en el concepto dicho Administradoras y Representantes Definitivas de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. W001339

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a diez horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, con documento único de identidad número; cero dos cinco nueve ocho seis seis tres-siete, casado, con la señora Ruvidia del Carmen Granados viuda de Cruz, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Tránsito Cruz fallecida, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en Cantón Zaragoza, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor WILMER ANTONIO CRUZ GRANADOS, de treinta y cuatro años de edad, Mecánico, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos siete siete tres dos-cinco, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ruvidia del Carmen Granados viuda de Cruz, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número cero tres uno siete cuatro nueve uno dos-cero y Mirna del Carmen Cruz de Serrano, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno ocho cuatro cinco cinco-tres, la primera en calidad de cónyuge, y la segunda en calidad de hija del causante.- Confíresele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. W001340

JOSE MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las ocho horas del día dos de octubre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva y con Beneficio de Inventario de la sucesión Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante JUANA GONZÁLEZ CANALES, quien fuera de sesenta y ocho años, Soltera, Doméstica, del domicilio de Barrio La Cruz, Yayantique, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a CELIA ELIZABETH AGUILAR DE GONZALEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a OSCAR ARMANDO GONZÁLEZ, ANA LORENA DEL CARMEN GONZÁLEZ, ANA SILVIA GONZÁLEZ PRUDENCIO y JOSÉ ISIDRO GONZALEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. A la heredera declarada se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. W001343

---

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor LUCIANO JIMENEZ MEDINA, de los bienes del causante, señor ANTOLINO JIMENEZ, en su calidad de HIJO; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001345

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas treinta minutos de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo Ab-intestato, con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESUS SOTO ORTIZ, de los bienes del causante, EDGARDO ANTONIO SOTO ORTIZ, en su calidad de CESIONARIO, de los Derechos Hereditarios que en la misma sucesión le correspondía a la señora MARIA CONCEPCION ORTIZ DE SOTO; por su calidad de madre del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: A los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001346

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este mismo día, se ha declarado heredero definitivo Ab-intestato, con beneficio de inventario al señor LUIS ALEXANDER CALDERON VALDIZON, de los bienes de la causante, BERTA ALICIA CALDERON HENRRIQUEZ, conocida por BERTA ALICIA CALDERON y por BERTA ALICIA CALDERON HENRIQUEZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mauricio Calderon Valdizon, Encarnacion Calderon Valdizon, y Jose Antonio Calderon Valdizon, conocido por Jose Antonio Calderon Baldizon, por su calidad de HIJOS de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001347

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, SAN SALVADOR, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, se han declarado a las señoras ANA SONNIA BENAVIDES PAZ conocida por ANA SONIA BENAVIDES PAZ y GLORIA ESPERANZA PAZ LARA DE GALLINA, HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS con beneficio de inventario, de los bienes, obligaciones y derechos hereditarios que a su defunción dejara la señora ZOILA ESTELA PAZ, en su calidad de únicos y universales herederas testamentarias de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001351

SILVIA MARITZA LÓPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial situada en Sesenta y Tres Avenida Norte y Primera Calle Poniente, Edificio Comercial A & M, tercer nivel Local C - dieciséis, San Salvador. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída, a las nueve horas del día veinte de septiembre del corriente año, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor MARIO ERNESTO HERNÁNDEZ BOLAÑOS, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador. Con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO NUEVE CERO UNO TRES OCHO UNO-DOS; con beneficio de inventario de los bienes dejados por el causante MARIO HERNÁNDEZ RAMOS, quien falleció, el día diecinueve de junio de dos mil veintidós; siendo su último domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían, a las señoras Cecilia del Carmen Bolaños Viuda de Hernández y de María Maura Hernández López, en su concepto de esposa y la madre del causante Mario Hernández Ramos, Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva, de los bienes de la referida Sucesión, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA MARITZA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001354

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica, situada en Segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Poniente, número cinco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de Octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSE LUIS CASTANEDA LÓPEZ, AIDA MARCELA CASTANEDA DE PEÑATE, en su calidad de hijos del causante, y GLENDA MAYBEL PEÑATE DE CASTANEDA, en su calidad de esposa del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción, dejó el Doctor JOSE LUIS CASTANEDA SOTO, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Junio de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, concediéndoles la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

JUAN ARAMIS GONZALEZ MEMBREÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. W001356

La infrascrita Notario REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "A", Local UNO-A, Primera Planta, entre Trece y Quince Calle Oriente y Avenida España, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, del causante DANIEL HUEZO MARTINEZ, conocido por DANIEL HUEZO, quien falleció a la edad de sesenta y seis años de edad, albañil, casado, con Documento Único de Identidad número cero ocho cinco tres cuatro uno siete-seis; a las doce horas y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, en el interior de la casa número cinco, de la Avenida Santa Margarita, en el municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a consecuencia de trauma Vértebro medular, habiendo determinado la causa de muerte el doctor José Roberto Melgar Valdizon, siendo su último domicilio, el de la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, dicho señor era hijo de Juan Huevo y de Maria Martínez, (ambos padres ya fallecidos), seguidas ante mis oficios notariales, por la señora ANA DELMY HUEZO PINEDA, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en la cual se DECLARAN HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, a la señora ANA DELMY HUEZO PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve uno uno cuatro siete-dos, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada dejada por el mencionado causante. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. REYNA ELIZABETH LOVOS ALVARADO,  
NOTARIO.

1 v. No. W001362

LISANDRO ERNESTO ALVARADO PEÑATE, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Residencial Villa Florencia, Calle Los Bambúes, casa número diecisiete, Colonia San Mateo, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora MARIA TERESA CERON DE CAMPOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes dejó el señor MIGUEL CAMPOS, a su defunción ocurrida el día doce de septiembre de dos mil veintidós, en Lotificación Brisas de La Paz, Polígono y lote número uno, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LISANDRO ERNESTO ALVARADO PEÑATE,  
NOTARIO.

1 v. No. W001365

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas dieciocho minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE con Beneficio de Inventario a los señores: EDWIN VLADIMIR CARDOZA GALDAMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho-cinco; y WENDY LIZETH SARMIENTO CARDOZA, de cuarenta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero cero ciento cuarenta y tres mil ochocientos quince-nueve; en calidad de Herederos Testamentarios de la Causante; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora DOLORES CARDOZA MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Técnico en Laboratorio Clínico, Soltera, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones ciento noventa y dos mil novecientos tres-uno; fallecida el día dieciséis de enero de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión; derechos que deberá ejercer la señora WENDY LIZETH SARMIENTO CARDOZA, por medio de su Tutora Legítima, señora MARTA LIDIA CARDOZA ALARCON.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W001368

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA, Notario, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con oficina situada en Calle Principal, casa # 7 siete, Barrio El Centro, Victoria, Departamento de Cabañas, al público, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, he declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: VILMA DINORA ALFARO LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE CARMEN ALFARO AMAYA, conocido por José Carmen Alfaro, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, pirotécnico, originario y del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve mil doscientos sesenta y cuatro-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento sesenta y un mil ciento treinta y uno-cero cero uno-uno. Hijo de José Carmen Alfaro y Margarita Amaya; falleció a las siete horas con diez minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, en el Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de paro cardio respiratorio agudo, con asistencia médica, atendido por el Doctor Benjamín Ernesto Quintanilla Padilla, siendo su último domicilio en 4ª C. Ote. casa # 47 del Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Ciudad Victoria, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. W001372

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA, Notario, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con oficina situada en Calle Principal, casa # 7, Barrio El Centro, Victoria, Departamento de Cabañas, al público, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diez horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, he declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO

a los señores: JOSE MIGUEL LAINEZ MENBREÑO, WILMER ABEL SIBRIAN LAINEZ y VILMA PATRICIA LAINEZ, en calidad de herederos cesionarios de los derechos que les corresponden a los señores. María Julia Laínez Hernández, Rina Laínez Hernández y Benito Laínez Hernández, en calidad de hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO LAINEZ HERNANDEZ, conocido por JUAN ANTONIO LAINEZ y MANUEL ANTONIO LAINEZ; quien fue de ochenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve-uno; hijo de Simón Laínez y María Bernarda Hernández; falleció a las dieciséis horas del día quince de septiembre del año dos mil seis, en el Cantón Santa Marta, de la jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Parocardíaco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en el Cantón Santa Marta, de la jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas.

Ciudad Victoria, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SANTOS OVIDIO GARCIA MEJIA,  
NOTARIO.

1 v. No. W001373

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario del señor HUGO FRANCIS GALICIA ARTERO, quien falleció a las cero horas cero minutos del día siete de abril del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; a la señora MERY ELENA GALICIA DÍAZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Lidia Francisca Artero Viuda de Galicia, Pablo José Galicia Pérez y Jaime Antonio Galicia Pérez, la primera en su calidad de madre y los siguientes en calidad de hijos del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X010927

LA INFRASCRITA NOTARIO, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva, con beneficio de inventario a MARIA LUSI HUEZO DE CALVO, conocida por María Lusi Calvo, en concepto de cónyuge sobreviviente y heredera intestada, en la sucesión Intestada que dejó al fallecer el día veinte de septiembre de dos mil doce, en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, el señor MARCO AURELIO CALVO MORAN, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio San Francisco, California, Estados Unidos de América, confiéndosele a la heredera declarada la representación y administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, situada en Calle Constitución, Condominio Residencial Satélite, Edificio "A", Apartamento 2-20, segunda Planta, San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. X010931

ALBA AMERICA PEREZ HERNANDEZ, Notario, de domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate. Al Público en General,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, se HA DECLARADO AL SEÑOR CARLOS ALONSO RAMIREZ LINARES, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ALBERTO ANACLETO RAMIREZ, quien falleció a las siete horas, treinta minutos del día cinco de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón El Sunza, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, sin asistencia médica; siendo el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; en su concepto de HIJO sobreviviente de dicho causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ALBA AMÉRICA PÉREZ HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X010935

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JULIO ALFONSO SÁNCHEZ CHACÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA SANTOS, quien falleció el día once de marzo de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora CLAUDIA ELENA RUÍZ SANTOS, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dolores Angélica Ruíz de Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X010949

EVER ALEXANDER MENDEZ GUARDADO, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina en casa doce K, residencial, Las Orquídeas, Apopa, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado a las señoras Gloria Elizabeth Pérez de Quijada; Cecilia de los Ángeles Ramírez de Canales, Ana Patricia Ramírez de Canales y Karen Patricia Cabezas Ramírez, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de únicas y herederas universales, de los bienes que a su defunción dejara la señora Margarita Pérez de Ramírez, ocurrida a las tres horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a consecuencia de Síndrome Steven Johnson, con asistencia médica; siendo su último domicilio la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, habiéndose concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

EVER ALEXANDER MENDEZ GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. X010961

LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Circunvalación o Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer, Centro Comercial Flor Blanca, Local uno-tres, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, han sido declarados herederos definitivos los señores MELISSA VALLE EGER, de treinta y un años de edad, Ejecutiva de Empresas, del domicilio actual de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y GABRIEL ERNESTO VALLE EGER, quien es de treinta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio actual de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; de la Herencia Testamentaria del señor SIGFREDO ERNESTO VALLE COURTADE, de setenta y un años de edad, Economista, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido a las dieciocho horas y treinta minutos, del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, en la ciudad El Rosario, departamento de La Paz; a su favor, en calidad de herederos testamentarios; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en esta oficina, San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

LICDA. LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU,

NOTARIO.

1 v. No. X010963

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público y para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se han presentado los señores OSCAR DANIEL BARRIOS GONZALEZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San

Salvador, y ELSA IRIS BARRIOS DE BUSTAMANTE, de cincuenta y ocho años de edad, Bachiller, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quienes han aceptado expresamente y con beneficio de inventario en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios Intestados que le correspondían a la señora ANA GILMA BARRIOS GONZALEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTA ALICIA GONZALEZ DE BARRIOS, conocida por BERTA ALICIA GONZALEZ, y por BERTHA ALICIA GONZALEZ, falleció en forma intestada, a las dieciséis horas con treinta minutos del dos de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad y Departamento de San Salvador, al momento de su muerte de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, confiriéndosele a OSCAR DANIEL BARRIOS GONZALEZ y a ELSA IRIS BARRIOS DE BUSTAMANTE, la administración y representación legal definitivas de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de la herencia yacente.

Se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X010974

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO ALVARENGA DE GÓMEZ, conocida por MARÍA DEL ROSARIO ALVARENGA, ROSARIO ALVARENGA y MARÍA DEL ROSARIO ALVARENGA FLORES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora Tiburcia Alvarenga, fallecida el día veinticinco de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor FERDISNANDO GÓMEZ ALVARENGA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: WILL ALEXANDER GÓMEZ ALVARENGA, CRISTÓBAL GÓMEZ ALVARENGA, SILVIA EMELI GÓMEZ DE AYALA, ELSY

DEL CARMEN GÓMEZ ALVARENGA, ANA PAULA ALVARENGA DE ANDRADES, RENÉ MAURICIO GÓMEZ ALVARENGA y LUIS ROBERTO GÓMEZ ALVARENGA, también hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X010981

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, catorce horas siete minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01608-22-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado CARLOS FRANCISCO GUERRERO CÁCERES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno cero cuatro tres cuatro siete dos dos tres siete cero seis cinco; y con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete - cinco, quien comparecen en calidad de Apoderado General Judicial de la señora IDANIA CRISTAL GONZALES DE GÓMEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y siete - ocho; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoritas TATIANALISSETTE GÓMEZ QUINTANILLA y HELLEN STEPHANNIE GÓMEZ QUINTANILLA, en calidad de hijas sobrevivientes y de los señores MARÍA CONSUELO LANDAVERDE, conocida por MARIA CONSUELO RAMOS

LANDAVERDE e ISIDRO DE JESÚS VILLALTA GÓMEZ, conocido por ISIDRO DE JESÚS GÓMEZ VILLALTA, en calidad de padres sobrevivientes del causante el señor ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ RAMOS, en la sucesión de la causante ALBERTO DE JESÚS GÓMEZ RAMOS, quien fuera de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, de este domicilio, originario de Sonsonate, quien falleció el uno de octubre de dos mil veintiuno, hijo de los señores María Consuelo Landaverde, conocida como María Consuelo Ramos Landaverde y el señor Isidro de Jesús Villalta Gómez, conocido por Isidro de Jesús Gómez Villalta.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas cincuenta y siete minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X010984

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintiocho minutos del trece de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 00884-23-CVDV-1CM1-105-3; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a LUIS NAPOLEÓN OLIVA ARRIOLA, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01430420-4 y con Número de Identificación Tributaria 01430420-4, en calidad de hijo del causante LUIS NAPOLEÓN OLIVA C/P LUIS NAPOLEÓN OLIVA CASTRO y NAPOLEÓN OLIVA, a su defunción ocurrida el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, a la edad de cincuenta y ocho años, agricultor en pequeño, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victor Manuel Castro y Amalia Oliva, y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del trece de Septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X010987

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con veinte minutos de esta misma fecha, de conformidad a los Artículos 981, 988 y 1165, del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JONY MICHEL FUENTES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete- cero; CLAUDIA LISSETTE FUENTES RAMOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Valencia, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y tres- tres; y EFRAÍN ALEXANDER FUENTES RAMOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Corvallis, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: cero seis millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta- nueve; todos en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ESPERANZA LUZ RAMOS DE AMAYA; respecto de la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor MIGUEL ÁNGEL FUENTES, conocido por MIGUEL ÁNGEL FUENTES PAZ y MIGUEL PAZ FUENTES, con nacionalidad Salvadoreña, originario de Meanguera del Golfo, departamento de La Unión, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, con último domicilio en: San Salvador, hijo de Francisca Fuentes (fallecida), quien falleció el día cinco de marzo de dos mil quince; habiéndosele conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día once septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR(1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X010991

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día once de agosto del corriente año, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARIA JUVENTINA FIGUEROA MORALES y JULIO FIGUEROA MORALES; en calidad de HIJOS del causante DARIO AMADEO FIGUEROA MARTINEZ, conocido por DARIO AMADEO FIGUEROA, de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día siete de mayo de dos mil veinte, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X010997

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ, Notario, con oficina en Residencial Los Eliseos, Calle Viveros, número trece, Autopista Sur, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las trece horas treinta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare la señora ABELINA PANAMEÑO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, originaria y del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, quien falleció en el Cantón San Isidro, Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a la una hora del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, a la señora

TERESA BLANCO PANAMEÑO, de sesenta y seis años de edad, Domésticos, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, como heredera intestada en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS SIBRIAN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011010

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las a las catorce horas doce minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora VERA ALISIA QUIJADA, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a la señora VILMA ANTONIA QUIJADA DE POSADA, en calidad de heredera testamentaria, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X011013

GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Notario, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur y Pasaje Dos, Casa Número Ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de septiembre del dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSE ALEJANDRO MOLINA COLEMAN y VICKY NATALIA ELIZABETH MOLINA RODRIGUEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora VICTORIA DEL CARMEN CHICA DE MOLINA o VICTORIA DEL CARMEN CHICA GARCIA,

en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija de la causante respectivamente, fallecimiento que ocurrió en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día once de junio del dos mil veintitrés. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario, Guillermo Guidos Alarcón. San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

GUILLERMO GUIDOS ALARCON,

NOTARIO.

1 v. No. X011044

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA LEONOR BONILLA DE BENÍTEZ, conocida por MARÍA LEONOR BONILLA, por MARÍA LEONOR BONILLA REYES y por LEONOR BONILLA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de agosto del año dos mil tres, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Las Cañas, Caserío Zafra, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JULIO CESAR BENÍTEZ MORENO, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cuatro cero cero nueve uno- nueve, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, 2) JUANA DEYSI BENÍTEZ BONILLA, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve ocho ocho uno ocho tres- nueve, 3) ROSA ELVA BENÍTEZ DE DURON, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos uno ocho ocho uno- dos; y 4) OSCAR YOVANY BENÍTEZ BONILLA, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos siete nueve cuatro uno tres- cero, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X011054

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE ANTONIO GRANADOS, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, Comerciante, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció a las diecisiete horas y cero minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis, hijo de Alejandro Granados y de María Mauricia Cruz; siendo la ciudad de Sociedad, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00244773-7; de parte de la señora ROSA ELENA BLANCO VIUDA DE GRANADOS, de setenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00032703-8, en su calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ALEX AMÍLCAR GRANADOS BLANCO, RENÉ PORFIRIO GRANADOS BLANCO y a la señora ROSA INGRID GRANADOS BLANCO, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011056

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los Licenciados JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR y MARIA ELENA PEREZ JURADO, por resolución pronunciada a las once horas catorce minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, se han declarado herederos intestados, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante LUIS ALFREDO DEODANES MIRANDA, quien fue de cincuenta y un años, Empleado, casado, salvadoreño, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Rosario de Mora, de este Departamento, y fallecido el día catorce de marzo de

dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria: 0611-240771-101-1 y Documento Único de Identificación número: 02785984-4; de parte de la señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, quien es mayor de edad, profesora, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identificación número 04718568-9, del señor JOSE LUIS DEODANES CALDERON, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento de Identificación número 06806877-9, y el menor HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON con Número de Identificación Tributaria: 0614-190408-106-4, representado legalmente por su madre, señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, la primera como esposa del causante, el segundo y tercero como hijos del causante, confiéndose a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el referido causante, la que en el caso del menor HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON, será ejercida por medio de su Representante Legal, siendo ésta su madre, señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011073

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución las once horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ARMANDO GARCÍA VILLALOVOS conocido por JOSÉ ARMANDO GARCÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno nueve cuatro tres dos - dos; siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora JEANNEFFER SIGALI GARCÍA ALFARO conocida por JENNIFER SIGALIT GARCÍA, de treinta y siete años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cinco cinco tres ocho ocho - cero, del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel; como hija sobreviviente del causante; confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X011081

RAFAEL EDGARDO PACHECO ROQUE, Notario, de este domicilio, con oficina notarial, situada en Urbanización La Esmeralda, Calle Uno, Casa Cinco, Block Seis, Juayúa,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ILIANA LORENZANA ALDANA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ISIDRO LORENZANA ASECIO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, originario del Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, soltero, Salvadoreño por Nacimiento, hijo del señor Nicolás Lorenzana y de la señora Amelia Asencio, ambos padres ya fallecidos, siendo su último domicilio el de Chalchuapa, y quien falleció en el Cantón El Coco, del Municipio antes relacionado, a causa de infarto agudo miocárdico, con asistencia médica, el día ocho de enero del dos mil cinco, como hija del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Juayúa a las dieciocho horas con cinco minutos, del día veinte del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL EDGARDO PACHECO ROQUE,  
NOTARIO.

1 v. No. X011082

SONIA LISETH RETANA ERAZO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Urbanización San Miguelito, Quinta Avenida Sur, Polígono J, Número Trece, Santa Ana, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis Oficios notariales, por DAVID ALFONSO TRINIDAD FIGUEROA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante NIDIA TERESA RIVERA DE TRINIDAD, y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ MAURICIO RIVERA ARGUETA y ROSA EMILIA

VILLALTA DE RIVERA, por resolución proveída el día dos de octubre del presente año, se ha declarado al señor DAVID ALFONSO TRINIDAD FIGUEROA, en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los padres de la causante, señores JOSÉ MAURICIO RIVERA ARGUETA y ROSA EMILIA VILLALTA DE RIVERA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora NIDIA TERESA RIVERA DE TRINIDAD, quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y diez minutos, del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés;

Habiéndose concedido al señor DAVID ALFONSO TRINIDAD FIGUEROA, la Representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA LISETH RETANA ERAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. X011087

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ASUNCIÓN FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil, en el Cantón Las Pilas, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero cuatro nueve uno- seis, en concepto de NIETA por derecho de transmisión que le correspondía al señor Alejo Hernández Flores -ya fallecido- quien fue padre de la aceptante y a su vez hijo del causante Asunción Flores. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X011095

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veintiséis minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, CARLOS CALIXTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, quien fue de 67 años de edad, comerciante, casado, originario de Chilanga, departamento de Morazán, y con último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Carlos Gómez y Tomasa Hernández (ya fallecidos), quien falleció el día 2 de noviembre del año 2022; a CARLOS NAHÚN HERNÁNDEZ GARCÍA, de veinticinco años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05492188-4; y GABRIELA ESTEFANÍA HERNÁNDEZ GARCÍA, de dieciséis años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1319-300106-101-3, quien es representada legalmente por su madre señora LEONOR ROSIBEL GARCÍA ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01181714-3; en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los mencionados aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión; las cuales ejercerá conjuntamente, en virtud de que se han declarado herederos definitivos a los señores CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ IGLESIAS, JOSUÉ ROLANDO HERNÁNDEZ IGLESIAS, en calidad de hijos del causante y BERTA ELIZABETH HERNÁNDEZ IGLESIAS, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora BERTA LIDIA IGLESIAS DE HERNÁNDEZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X011098

ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Santa Adela, Pasaje Tres, Casa Siete, Centro de Gobierno, Frente a Dirección General de Centros Penales, atrás de Cruz Roja Salvadoreña, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA LILIAN ALDANA DE AGUILAR, ocurrida en Hospital General del Seguro Social, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas y veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a los señores JUAN CARLOS AGUILAR ALDANA y JUAN RAMON AGUILAR ALDANA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011107

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, con despacho ubicado en Primera Calle Oriente, Número Cuatro- Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate; al público, para los fines de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEFERIDA POR EL SEÑOR AMADO MEZA, quien fue hasta de setenta y ocho años de edad, Casado, originario y del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Cándida Meza, causante fallecido en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, a las catorce horas y cinco minutos, a consecuencia de Desnutrición del adulto, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, Neumonía, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; se DECLARÓ HEREDERA TESTAMENTARIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA ALBA LETICIA LIPE GRACIANO, EN CONCEPTO DE HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA DEL CAUSANTE; heredera a quien, además, se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión;

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, tres de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. VICENTE MANCÍA MENJÍVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X011120

---

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Peña Center, Nivel dos, Cuatro "B", Calle José Francisco López, Cojutepeque, Cuscatlán. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de Septiembre del año en curso, se ha declarado heredera definitiva b-Intestato con beneficio de Inventario, del señor GABINO DOLORES CARBAJAL CHAVEZ conocido por GABINO DOLORES CARBAJAL y por GABINO D. CARBAJAL; quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de South San Francisco, San Mateo California, de los Estados Unidos de América, originario de Nejapa, San Salvador, del domicilio de South San Francisco, San Mateo California, de los Estados Unidos de América, casado, siendo éste su último domicilio, a la señora LILIAN ARACELY FLAMENCO, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Elsy Aracely Carbajal Flamenco en su calidad de hija del causante y única heredera; a quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

GLENDAL DEL CARMEN AVALOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X011128

---

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Doce Calle Poniente 2657, Colonia Flor Blanca, de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída, a las doce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a JORGE ALBERTO GUTIERREZ CRUZ; RENE GUTIERREZ CRUZ, y ROBERTO GUTIERREZ CRUZ, en su calidad de hijos de la causante, HEREDEROS con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción ocurrida a las ocho horas diez minutos

del día dos de noviembre de dos mil dieciséis, en esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante MARIA LUISA CRUZ conocida por MARIA LUISA CRUZ FLORES. Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia, confiásete a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, Ana María del Carmen Vásquez García, en la ciudad de San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011145

---

El suscrito Licenciado DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDÓÑEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Final Primera Calle Poniente, Casa Número Cincuenta, Colonia Salomón, Barrio La Trinidad, Municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARLENE ARELY TEPAS ESPAÑA, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional de Sonsonate, de la ciudad y departamento de Sonsonate, el día nueve de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, dejó el señor HIGINIO TEPAS conocido por HIGINIO TEPAS HERNÁNDEZ, en su carácter de heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora MARLENE ARELY TEPAS ESPAÑA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIEL ALEXANDER ESTRADA ORDÓÑEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011151

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Tercera Calle Poniente, Número catorce de la ciudad de Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las dieciséis horas del día dos de los corrientes, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora JULIA HERNANDEZ conocida por JULIA HERNANDEZ INOCENTE, por JULIA HERNANDEZ MARTINEZ y por JULIA HERNANDEZ MARTINEZ DE GIRON, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Viuda, y quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, en Colonia Santa Teresa, Calle Los Sores, Número Treinta y Nueve, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo el Cantón Tilapa, Huizúcar, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GIRON conocido por MIGUEL ANGEL HERNANDEZ JIRON, MARTA GIRON HERNANDEZ, PEDRO GIRON HERNANDEZ y MARIO GIRON HERNANDEZ, en su calidad de hijos de la causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Mejicanos, tres de octubre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. W001355

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Número Cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Veinticinco Calle Poniente, Pasaje Ramenthol, Número uno, San Salvador, dejó el señor MARIO EDUARDO SANTAMARIA RODRIGUEZ, de parte de los señores ASTRID CAROLINA SANTAMARIA LOPEZ, RUTH JOSEFINA ALFARO MORALES, LUIS ALEJANDRO GONZALEZ ALFARO, VIRGINA ESMERALDA ALFARO, ANA RUTH SANTAMARIA DE OLMEDO y SALVADOR ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ, en su calidad de herederos

testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina del suscrito en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. W001361

MARTA MARINA BOLAÑOS CAMPOS, NOTARIO, con oficina Residencial Decapólis, Pasaje San Carlos, Número Trece- C, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito en esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora Salome Angela Rosales de Rivas, quien fue de setenta años de edad, y falleció a las seis horas cuarenta minutos, del día catorce de mayo de dos mil siete, en casa de habitación, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, como complicación final de Cáncer Epidermoide Retroperitoneal, Terminal, con asistencia médica; fue hija de los señores Sebastián Chopin y María Justa Hernández, ambos fallecidos, de parte de los señores: AZUCENA SARAÍ RIVAS ROSALES, MARINA EUSEBIA RIVAS ROSALES, MARÍA PAULINA ROSALES VIUDA DE VALENCIA, conocida por: MARIA PAULINA CHOPIN RIVAS, CECILIA DEL CARMEN RIVAS ROSALES, LUISA ELENA RIVAS DE GARCIA, FRANCISCA EMELINA RIVAS ROSALES, ANA CATALINA RIVAS ROSALES, ROBERTO ANTONIO ROSALES RIVAS, JOSE LUIS RIVAS ROSALES y JULIO REINALDO RIVAS ROSALES, en calidad de hijos de la causante; confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

Por lo que cita a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto se presenten a deducirlos.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. MARTA MARINA BOLAÑOS CAMPOS,  
NOTARIA

1 v. No. W001377

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO UMAÑA, sexo masculino, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, estado familiar casado, quien tuvo su último domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en casa ubicada en Hacienda San Antonio Segura, pasaje Uno, polígono A, del municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cuarenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de desequilibrio hidroelectrolítico, con asistencia médica; por parte de la señora MARIA VICTOR CANO DE UMAÑA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. W001553

Licenciado ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con despacho profesional ubicado en Colonia Zacamil, edificio ciento seis, apartamento treinta y tres, Mejicanos, departamento de San Salvador, para efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ALMA LORENA SUAREZ DE TURCHKEIM, quien es de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y uno- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil novecientos sesenta y tres- ciento catorce- cero; en su calidad de esposa, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor HEDWARD ERICK TURCHKEIM PÉREZ, empleado, casado, Salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés,

confiérase a la aceptante mencionada la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual avisa al público para efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ROLANDO ANTONIO MARTINEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X010929

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, dejó la señora NARDA JIMENEZ conocida por LEONARDA JIMENEZ, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, comerciante, soltera, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con último domicilio en la misma, habiendo fallecido en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veinte, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cinco cero uno dos seis tres-dos y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cuatro- doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y uno- cero cero uno-uno, de parte de la señora MIRIAM IDALIA JIMENEZ DE MONTANO, en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante. Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria CARMEN ELENA SORIANO REYES, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ELENA SORIANO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X010962

MIGUEL ANGEL CERNA CARRANZA, Notario, de este domicilio y del de Usulután, con oficina jurídica situada en Calle "C" número nueve B, Colonia Lomas de San Francisco, Tercera Etapa. San Salvador.

AVISA: AL PÚBLICO: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MIRNA BEATRIZ LAZO HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas y diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, en el Kilómetro ciento sesenta y dos, Carretera Ruta Militar, Cantón Las Marías, Jocoro, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, de parte de LUIS DANIEL MOLINA LAZO, en su calidad de hijo de la causante; en el cien por ciento de la masa sucesoral en virtud que la madre de la causante es fallecida y que el padre de la causante señor JOSE LEONIDAS LAZO LAZO ha repudiado herencia en esa calidad, se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina en el porcentaje arriba detallado de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se citan a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso.

San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL CERNA CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. X010982

CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las once horas con treinta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROSA SERRANO ORTEGA, conocido por JOSÉ ROSA SERRANO y por JOSÉ ROSA ORTEGA, ocurrida el día veintitrés de agosto del año dos mil trece, en Barrio San Nicolás, Cuarta Calle Poniente, Séptima Avenida Sur, Casa número Uno, Cojutepeque, Cuscatlán, siendo esta ciudad de Cojutepeque su último domicilio, de parte de los señores: Rosa Guadalupe Serrano de Martínez, conocida por Rosa Guadalupe Cartagena Serrano de Martínez, Rosa Guadalupe Cartagena Serrano, Rosa Guadalupe Serrano, y por Rosa Guadalupe Serrano Cartagena; Neftalí Wilfredo Serrano Cartagena e Irma Jeannette Serrano de Paz, por derecho propio en su calidad de hijos del referido causante; y de forma testamentaria, según Testamento otorgado por el causante en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Graciela de Jesús Mendoza García, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a los que se crean con derecho

a la referida herencia para que, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a esta oficina situada en Cuarta Avenida Norte, local uno, segundo nivel, arriba de St. Jack's, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en Cojutepeque, Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO GOMEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X010995

PATRICIA ESMERALDA PEREZ GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, con oficina jurídica ubicada en Avenida Simón Bolívar, Barrio El Centro, Berlín, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la Causante MARIA PAULA LUNA DE JIMENEZ, de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, siendo su último domicilio el municipio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00267526 - 7; falleció a las siete horas del día uno de septiembre de dos mil catorce, en casa de habitación ubicada en Cantón Apastepeque de la ciudad de Alegría, departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica; de parte de: ELSY LORENA LUNA DE MELENDEZ, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00592642 - 1; en concepto de hija de la causante y como cesionaria; y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, Berlín, departamento de Usulután, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. PATRICIA ESMERALDA PEREZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X010999

EMMA ANTONIA GOMEZ CASTELLON, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Pacífica Segunda Etapa, Senda Nueve, Polígono Catorce-A, Casa número: treinta y dos, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día cuatro de julio del presente año, se ha tenido por aceptada con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA RUBENIA CABALLERO DE BLANCO, quien era de cincuenta y nueve años, de oficios domésticos, siendo su último domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, el día nueve de marzo de dos mil veintidós a consecuencia de un estado de choque séptico; sin que haya expresado su voluntad en testamento, de parte los señores JORGE ALBERTO BLANCO; RUBENIA IZAMAR BLANCO DE RODRIGUEZ; y CRISTINA ISABEL BLANCO CABALLERO, en su calidad de ESPOSO E HIJAS SOBREVIVIENTES del cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cuatro días de julio de dos mil veintitrés.-

EMMA ANTONIA GOMEZ CASTELLON,

NOTARIO.

1 v. No. X011055

VALERIA MARÍA RECINOS DE MIGUEL, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle Arturo Ambrogi, número ciento veinticinco, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor ESTUARDO CASAÚS HERRERO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empresario Industrial, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció en Madrid, comunidad autónoma de Madrid, Reino de España, a las dieciocho horas y veinte minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, de parte de BARBARA GIULIA CARLA CARCHELLA CASAÚS, RODRIGO EMANUELE CASAÚS CARCHELLA, DIEGO ESTUARDO CASAÚS CARCHELLA, y BARBARA SAVERIA DE JESÚS CASAÚS CARCHELLA, en su concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS ÚNICOS Y UNIVERSALES del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VALERIA MARÍA RECINOS DE MIGUEL. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

VALERIA MARÍA RECINOS DE MIGUEL,

NOTARIO.

1 v. No. X011090

EDÉN DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires tres, Calle Maquilishuat, número ciento diecinueve, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejare el señor ANDRÉS ABELINO RIVAS RODRÍGUEZ, conocido por ANDRÉS ABELINO RIVAS, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día siete de abril del año dos mil siete, falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo Chirilagua, departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de HERIK HERNAN RIVAS BONILLA, ANDRÉS ABELINORIVAS BONILLA, TANIA MARISELA RIVAS BONILLA, EDNA MARLENE RIVAS BONILLA, GLENDA YAMILETH RIVAS BONILLA, VANIC MARYORY NATIVIDAD RIVAS BONILLA y BENILDA BONILLA VIUDA DE RIVAS, en concepto de hijos del causante y de esposa sobreviviente, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

EDÉN DAVID HERNÁNDEZ GÓMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011094

Licenciado JOSE SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Monte Río, casa número cuatro, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, En la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés, en la que, se ha

tenido por parte de la señora REINA ISABEL ARRIOLA PORTILLO, por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el ahora de cujus, señor IRRRAEL ARRIOLA RAUDA, del sexo masculino, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Guaymango, Ahuachapán, del domicilio de Acajutla, Sonsonate, quien se identificara con su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero cero siete nueve seis guion nueve, estado civil soltero, hijo de los señores Dionicia Arriola y Cruz Rauda, quien FALLECIÓ a las tres horas cero minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate a consecuencia de infarto agudo de miocardio, síndrome coronario agudo, insuficiencia cardíaca congestiva, miocardiopatía dilatada, con asistencia médica de conformidad a el registro de defunción expedido por el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, firmado y sellado por el Doctor Wilmer Antonio Aguirre Guillen con sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número diecisiete mil cuatrocientos veintidós; en su calidad de HIJA y como "CESIONARIA", de los derechos que le correspondían a los señores FLOR IDALIA ARRIOLA DE RIVAS, ALEJANDRO ADALBERTO ARRIOLA PORTILLO, y CESAR ADOLFO ARRIOLA PORTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus; habiéndosele conferido a la misma la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida Herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE SANTOS FRANCO RAUDA,  
NOTARIO.

1 v. No. X011103

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Sacacoyo, con oficina profesional ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, Gasolinera Puma, local siete, Sacacoyo, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante FAUSTINO ALVARADO MOLINA, quien falleció a las nueve horas del día veinticinco de junio dos mil veinte, en Colonia La Ceiba, Cantón Ateos, Sacacoyo, La Libertad, con asistencia médica de Stevem Alejandro Aguilar Chacón, siendo dicho señor de setenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco Molina y de Higinia Alvarado,

siendo su último domicilio en Colonia San Antonio, Cantón Ateos, Jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno siete dos siete tres ocho siete-seis, de parte de la señora DIANA LISETH ALVARADO BAIRES, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco ocho uno cero nueve seis cuatro-seis; en su concepto de HIJA. Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés. -

LICDA. ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011106

ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Sacacoyo, con oficina profesional ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, Gasolinera Puma, local siete, Sacacoyo, departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante JULIA SATURNINA TRUJILLO MARROQUIN conocida por JULIA TRUJILLO, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Cooperativa San Fernando, con asistencia médica de Gabriel Valdemar Zepeda Orellana, Sacacoyo, departamento de La Libertad, Siendo dicha señora de setenta años de edad, hija de Julia Trujillo, siendo su último domicilio en Cantón Ateos Jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos cero uno cuatro dos ocho cuatro-ocho, de parte del señor JOSE FIDENCIO MOLINA ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cero tres nueve seis-ocho; en su concepto de CONYUGE y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le otorgaran los señores JOSE FRANCISCO TRUJILLO ORELLANA y RAUL ALBERTO TRUJILLO ASECIO, en su concepto de hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA

DE LA SUCESIÓN INTESTADA. Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada. En la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés. -

LICDA. ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011108

---

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina jurídica ubicada en Centro Médico Sinaí, local 5 C, Avenida Juan Bertis, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora HILDA DEL CARMEN AMAYA conocida por HILDA DEL CARMEN CASTILLO ocurrida en la ciudad de Houston Harris, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, quien fue de sesenta y ocho años, siendo Salvadoreña por Nacimiento, Ama de Casa, Casada, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y un mil cincuenta y nueve- seis, quien falleció a consecuencia de fallo Multiorgánico debido a la Anorexia y Desnutrición de Proteínas y Calorías, falla debido al desarrollo de la Anorexia y Cáncer Pancreático, con asistencia médica, de parte del señor JORGE ALBERTO CASTILLO, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

SIMOES JAVIER DE LA O MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. X011142

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y treinta minutos del día siete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Alfonso Reyes Hernández conocido por Alfonso Martínez y por Alfonso Reyes Martínez, de ciento un años de edad, agricultor, hijo de Eusebia Hernández Originario y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio Tejutla, Departamento de Chalatenango Salvadoreño, falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil quince. Por parte de Ingrid Yaneth Martínez DUI número 01980164-1, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Alfonso Martínez Avelar y Salomón Martínez Avelar, en calidad de hijos.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA,

3 v. alt. No. W001344-1

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciséis minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora AMELIA SALAZAR DE CLEMENTE conocida por AMELIA SALAZAR, de parte del señor LUIS ALFONSO CLEMENTE en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Orlando de Jesus Clemente Salazar, Marta Lidia Clemente Salazar y Noel Antonio Clemente Salazar todo en su calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día veintidós de septiembre dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. W001348-1

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día quince del mes de junio del año dos mil quince, en Cantón San Juan, Jurisdicción del Municipio del Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte del señor LEONIDAS HUMBERTO CHAVEZ NUÑEZ, en calidad de hijo del causante antes mencionado, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO PORTILLO VILLEGAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W001352-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ROSALIO CAMPOS conocido por JOSÉ CAMPOS y JOSÉ CAMPOS DÍAZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y siete años de edad, pensionado, casado, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora VICENTA CAMPOS, fallecido a las siete horas cincuenta minutos del día tres de febrero de dos mil trece; de parte del señor JUAN CARLOS

CAMPOS, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Mercedes García de Campos, José Antonio Campos Cantizano, Luis Salvador Campos Cantizano y María Vicenta Campos Cantizano, la primera, como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ SUPLENTE DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001360-1

LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veintiséis de junio de dos mil once, en Cantón Santa Rafael de Tacuba, departamento Ahuachapán siendo ese su último domicilio, dejó el señor LUIS ALFONSO RIVERA conocido por LUIS ALONSO RIVERA, de parte de la señora MARGARITA RIVERA MORAN, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras María Elena Moran de Rivera y Candelaria Rivera Moran, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010942-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el señor Ítalo Hernández y Hernández, posteriormente se adhirieron las señoras Cecilia del Carmen Cuéllar Hernández, Bertha Luz Hernández de Hernández, Ana Marina Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA MARINA HERNÁNDEZ HUMBER conocida por ANA MARINA HERNÁNDEZ RIVAS y por ANA MARINA HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, con tarjeta de identificación tributaria número 1121-050843-001-6, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; además, el día treinta de marzo de dos mil cuatro y este día, en expediente referencia H-11-5-2004, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de los señores ITALO HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01685876-2; CECILIA DEL CARMEN CUÉLLAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01747236-5; BERTHA LUZ HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02793144-2; y, ANA MARINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02867514-6, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Nómbrense a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X010945-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Óscar Antonio Helena Cañas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Isabel Merino viuda de Tenorio conocida por María Isabel Merino, quien fue de ochenta y ocho años de edad, doméstica, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, portadora de su Documento Único de Identidad número 02683970-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-100730-101-4, y este día en el expediente H-134-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores Máximo Antonio Tenorio Merino, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02340390-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-011073-102-6; Paula Guadalupe Tenorio de Barahona, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02340390-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-031169-101-9; María Elizabeth Tenorio Merino, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00041133-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-081272-101-5 y Gertrudis Ester Tenorio de Méndez, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00770051-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-180370-001-1; en calidad de hijos de la causante; consecuentemente confiérese la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Máximo Antonio Tenorio Merino; Paula Guadalupe Tenorio de Barahona; María Elizabeth Tenorio Merino y Gertrudis Ester Tenorio de Méndez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día once de septiembre de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X010948-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 321-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARTA ISABEL AYALA SÁNCHEZ, de 57 años de edad, oficios domésticos, soltera, con último domicilio en la ciudad de Santa Ana, quien falleció el día 26 de octubre del 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a las señoras: 1. JENNY DE LOS ÁNGELES FUENTES AYALA; y 2. CLAUDIA IVETH FUENTES AYALA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010993-1

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio

de inventario de parte la solicitante, señora MARÍA ESTER RIVAS DE MONGE, conocida por MARÍA ESTER RIVAS MEJÍA, MARÍA ESTER RIVAS y MARÍA ESTHER RIVAS MEJÍA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Daniel Enrique Monge Rivas y Walter Mauricio Monge Rivas, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DANIEL MONGE CALDERÓN, conocido por DANIEL MONGE, originario de Guazapa, San Salvador, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, pensionado o jubilado, hijo de los señores Zoila Esperanza Calderón y Miguel Ángel Monge, quien falleció en San Salvador, el veintitrés de enero de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del catorce de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIÉZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011014-1

LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas doce minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ALONSO JAVIER LINARES, fallecido a las veintitrés horas diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de José Gabriel Linares y Dorotea Javier; de parte de la señora ANEXIS MARBELI JAVIER VEGA en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ANEXIS MARBELI JAVIER VEGA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011015-1

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión.

Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante María Romero conocida por María de la Luz Romero, quien fue de setenta y cuatro años de edad, falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós, en Eisenhower Medical Center, Rancho Mirage, Riverside, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el país la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión; de parte de la señora Marta Lidia Romero Ramos, en concepto de HIJA de la causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011018-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintiún minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ADRIANA LÓPEZ DE GUTIÉRREZ, conocida socialmente por MARÍA ADRIANA LÓPEZ MONTECINO, MARÍA ADRIANA LÓPEZ y por ADRIANA LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, salvadoreña, doméstica, casada, originaria de Comacarán, San Miguel, siendo su último domicilio Yucuaiquín, La Unión, falleció el veintinueve de diciembre del dos mil veinte, a consecuencia de Hipertensión arterial enfermedad renal crónica, sin asistencia médica; hija de María Tiburcia Montecino y de Cupertino López Martínez conocido socialmente por Cupertino López, con Documento Único de Identidad número 01773812-7, de parte de la señora ROSA ISABEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, mayor de edad, soltera del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 00847209-9, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GUILLERMO GUTIÉRREZ LÓPEZ, EDITH DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE BONILLA, BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ LÓPEZ, ALBA LUZ GUTIÉRREZ LÓPEZ, JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ LÓPEZ y KAREN LISETH GUTIÉRREZ RAMOS, éstos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011058-1

---

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que

dejó al fallecer la causante GLADIS ELBA MEDRANO DE RAMOS, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, comerciante, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora María de Jesús Medrano, fallecida el día veintiuno de julio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01871218-2 e identificación tributaria número 1217-150645-101-3; de parte de la señora SANDRA ELIZABETH CERNA MEDRANO, mayor de edad, pastelera, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06737504-2; y del señor DAVID MOISÉS BENAVIDES MEDRANO, mayor de edad, profesor en educación básica, del domicilio de Tonacatepeque, departamento San Salvador, con documento único de identidad número 02545662-4, en calidad de hijos de la causante GLADIS ELBA MEDRANO DE RAMOS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011060-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN ARTURO CHAVEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado con la señora Felipa Majano, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Chávez y de Paula Gutiérrez ya fallecidos, falleció a las doce horas y treinta minutos, del día seis de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Conacastal de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San

Miguel, siendo la Ciudad esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO JOSE CHAVEZ MAJANO, de ochenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete seis ocho ocho cero cero - siete, en su concepto de hijo del causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011070-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DAMARIS PACHECO DE CALDERON, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de julio de dos mil veintidós; por parte del señor ERICK ANIBAL CALDERON PACHECO en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GUMERCINDO CALDERON SANDOVAL y FLORENCIA EUGENIA CALDERON PACHECO el primero como CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA SOBREVIVIENTE de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011097-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día seis de marzo de dos mil seis, en el Municipio Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la causante señora MARÍA ANGELA VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Polorós, Departamento de La Unión, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02193795-3, y con Número de Identificación Tributaria 1413-011053-001-0, de parte de la señora OLGA MARÍA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y eventualmente de Richmond Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06166144-5, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011102-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día siete de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO RIOS VILLATORO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, falleció a las veintitrés horas del día veintidós de septiembre del año dos mil uno, en el Barrio El Centro del Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora FLOR IDALIA GARCIA RUBIO, en concepto de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor ANSELMO

RIOS BONILLA, en calidad de hijo del causante antes referido. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011129-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, dejó el causante señor FRANCISCO JAVIER NAJARRO MEJIA, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Antonio Najarro y de Transito Mejia, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora MIRIAM ADELA AREVALO DE NAJARRO, de setenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de cónyuge del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011149-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Yesenia Rosibel Sánchez Buruca, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero seis dos cero cinco cuatro guión tres; en calidad de Apoderada Especial del señor Manuel de Jesús Buruca Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cuatro tres cuatro nueve guión siete. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio Gaspar, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de Un Mil Trescientos Sesenta y Tres Punto Cuarenta y Dos metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: tres tramos, tramo uno que va del uno al dos, distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros, del dos al tres, distancia de siete punto ochenta y tres metros, del tres al cuatro, distancia de catorce punto veinticuatro, colindando en estos tramos con propiedad de Herbert Ivan Ventura, quebrada de por medio; ORIENTE: cuatro tramos que van del mojón cuatro al cinco, distancia de veinte punto sesenta y nueve metros, del cinco al seis, distancia de siete punto ochenta y tres metros del seis al siete, distancia de seis punto doce metros, del siete al ocho, distancia de nueve punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con Julio Medina, Sandra Abigail Ventura Argueta, Eladio Ventura y Blanca Ventura, servidumbre de por medio; AL SUR: Siete tramos, que va del ocho al nueve, distancia de uno punto veintidós metros, del nueve al diez, distancia de siete punto veintinueve metros, del diez al once, distancia de tres punto cero ocho metros, del once al doce, distancia de cinco punto setenta y ocho metros, del doce al trece, distancia de seis punto noventa y un metros, del trece al catorce, seis punto treinta y un metros y del catorce al quince, distancia de once punto sesenta y nueve metros, colindando en estos tramos con Daniel Torres y Juan Ramos, servidumbre de por medio; PONIENTE: Seis tramos, que va del quince al dieciséis, distancia de once punto cero cinco metros, del dieciséis al diecisiete, distancia de dieciocho punto doce metros, del diecisiete al dieciocho, distancia de dos punto sesenta y ocho metros, del dieciocho al diecinueve, distancia de catorce punto treinta y tres metros, del diecinueve al veinte, distancia de tres punto ochenta metros, del veinte al uno, distancia de cuatro punto treinta metros, colindando con Mirna Azucena Hernández. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, con todos los servicios básicos, lo adquirió el solicitante por medio de donación verbal que le hiciera en vida su padre Maximino Buruca, quien a su vez lo adquirió por medio de documento privado, en el año de mil novecientos setenta y cuatro, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años sumados al anterior propietario; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Veinticinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América (\$25,000).

Los colindantes son de este domicilio por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011059-1

**TITULO SUPLETORIO**

YO, EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA, Notario, del domicilio de Villa La Reina, Departamento de Chalatenango,

HAGO SABER: Que ha comparecido ante mis oficios notariales La Señora, ANA BEATRIZ RIVERA CHAVARRIA, de veintinueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis siete cinco cero cinco tres -ocho; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA: la compareciente de un inmueble de Naturaleza rústico, situado en Cantón Concepción, JURISDICCION DE Tejutla, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancia siguientes. AL ORIENTE: se mide un tiro en línea recta de ciento veintinueve metros, colinda con terreno propiedad de la señora INES PINTO. AL SUR: se mide un tiro en línea recta de ciento quince metros veinte centímetros, colindando con terreno propiedad de la señora INES PINTO. AL PONIENTE: se mide un tiro en línea recta de ciento ocho metros, colindando con terreno propiedad del señor OCDELINO MARTINEZ. Y AL NORTE: se miden tres tiros en línea quebrada el primero de sesenta y siete metros con setenta centímetros. El segundo de veintisiete metros con cincuenta centímetros, colindando con terreno propiedad del señor JAIME MARTINEZ, y el tercero de ciento noventa metros. Colindando con terreno propiedad de la señora ANA BEATRIZ RIVERA CHAVARRIA, calle de por medio. que es donde se inició la presente descripción. Me sigue manifestando la compareciente que no está en proindivisión con nadie, que libre de todo gravamen y por el precio de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hiciera al Señor, MARCOS PEREZ, quien lo ha poseído por mas de treinta años consecutivamente, pero en ese entonces no formalizaron la compraventa sino hasta la fecha del día siete de mayo del año dos mil veintidós, quien a su vez lo ha poseído desde más de DIEZ años consecutivos, que según Escritura Pública Otorgada en la villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las ocho horas con quince minutos del día siete de mayo de dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, sumando en total CUARENTA años, una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble, esto según escritura compraventa de inmueble.- En la villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Ante mis Oficios Notariales.

Se avisa al público para los efectos de ley.

En La Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

EVELYN GUADALUPE ARDON GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. W001349

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, contiguo a Alcaldía Municipal, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora VILMA ESPERANZA FRANCO DE FUENTES, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble RÚSTICO, situado en el cantón Buena Vista, Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil ciento dieciséis punto cuarenta y un, ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete punto sesenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto catorce metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cero cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiún punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y dos grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con terrenos de OFELIA CRUZ, JUAN CARLOS VASQUEZ, JAQUELINE ZAVALA y HECTOR ANTONIO ZAVALA, con estos últimos con camino vecinal de por medio de un metro de ancho. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno de LUIS ALONSO URQUIA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste

con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados quince minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros; colindando con terreno de CAROLINA CALDERON y ROBERTO RUIZ, CARLA DINORA CALDERON hoy DE SANTOS y ROBERTO RUIZ, LORENA PATRICIA URQUILLA CALDERON y ROBERTO RUIZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiún grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veintiún grados cero seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto veintiún metros; colindando con terreno de LA COMUNIDAD BUENA VISTA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que pertenezcan a terceros.

Lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad San Pedro Perulapán, a dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W001363

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora ROSA EMILIA MUÑOZ DE ORELLANA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos nueve cinco nueve cinco-uno, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales del señor ARISTIDES ARGUETA PALACIOS, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos cuatro nueve nueve cero- nueve, tal y como lo comprueba con el PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS ESPECIALES, otorgado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, en el cual faculta a la compareciente para poder INICIAR, SEGUIR Y FENECER, DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, solicitando se inicie ante mis oficios

notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Santa Teresa, de la Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: UN INMUEBLE: de una Extensión Superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: con una distancia de ciento sesenta y uno punto cincuenta y siete metros, colindando con inmueble propiedad de GILMAN RUBEN PALACIOS ALFARO y OTILIA ALFARO DE PALACIOS, y según Certificación de la Denominación Catastral con MARIA OTILIA ALFARO DE PALACIOS, y OTROS. LINDERO ORIENTE: con una distancia de ciento treinta y siete punto cuarenta y uno metros, colindando con JOSE DOMINGO MORALES; LINDERO SUR: con una distancia de doscientos cincuenta y cuatro punto cero tres metros, colindando con propiedad de ISABEL JOVEL RIVAS; LINDERO PONIENTE: con una distancia de ciento dos punto veintiún metros colindando con inmueble propiedad de GILBERTO PALACIOS, ANDRES ABELINO PALACIOS REALAGEÑO, FLOR IDALMA RODRIGUEZ PALACIOS, EMILIO REALAGEÑO, quedando Calle a Cantón Santa Teresa, de por medio y según Certificación de la Denominación Catastral colinda con JOSE ELIAS ABARCA RIVAS, camino vecinal de por medio, JOSE AMADO ABARCA PALACIOS camino vecinal de por medio, MARIA JESUS ABARCA PALACIOS camino vecinal de por medio, FELIPE SANTIAGO ABARCA PALACIOS, camino vecinal de por medio. Que el inmueble antes descrito lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número veintitrés, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID.  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X010947

LA SUSCRITA NOTARIO CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuarenta y ocho y medio, Cantón El Coyolito, Tejutla, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro dos siete cuatro cuatro ocho ocho – seis, quien actúa como Apoderado GENERAL JUDICIAL

Y ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS ESPECIALES del señor EDGAR OMAR PORTILLO FLORES, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, con residencia en La República de Italia, y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero dos siete tres cinco dos seis siete- dos; Solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en un lugar llamado CASERÍO LOS HERNÁNDEZ, DEL CANTÓN CONCEPCIÓN, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE: se mide un tiro en línea recta de veintinueve metros con treinta centímetros colindando con terreno del señor: ANTONIO HERNANDEZ, AL SUR: Se mide un tiro en línea recta de diecinueve metros setenta centímetros, colindando con terrenos de la señora MARIA PINEDA, CAMINO PRIVADO de DOS METROS DE ANCHO DE POR MEDIO, AL PONIENTE; se mide un tiro en línea recta de veintinueve metros con setenta centímetros colindando con terreno del señor: BERNABE ANGEL FLORES. Y AL NORTE; Se mide un tiro en línea recta de trece metros con diez centímetros, colindando con terreno del señor Mario Hernández; y lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

CUPERTINA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X010983

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ROSALIA AVELAR DE AVELAR, de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete cinco seis cinco uno-cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Río Grande de Cardoza, Sin Número, Lugar llamado Quebrada de Los Cerezos, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, de extensión superficial de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Sur-Poniente se mide: LINDERO PONIENTE: Compuesto por diez tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, línea recta con rumbo Norte sesenta y siete grados, veinticuatro minutos, treinta y ocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto cuarenta metros, Tramo dos, línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, cero tres segundos

Este, y una distancia de trece punto sesenta y ocho metros, Tramo tres, línea recta con rumbo Norte sesenta y cuatro grados, dieciocho minutos, cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de once punto ochenta y nueve metros, Tramo cuatro, línea recta con rumbo Norte veintiséis grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, y una distancia de nueve punto cero un metros, Tramo cinco, línea recta con rumbo Norte cero dos grados, treinta y nueve minutos, veintitrés segundos Este, y una distancia de cuarenta punto noventa y un metros, Tramo seis, línea recta con rumbo Norte cero cuatro grados, cero nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros, Tramo siete, línea recta con rumbo Norte quince grados, treinta y dos minutos, dieciséis segundos Oeste, y una distancia de once punto cincuenta y siete metros, Tramo ocho, línea recta con rumbo Norte cero cinco grados, treinta minutos, veintisiete segundos Oeste, y una distancia de diez punto treinta y siete metros, Tramo nueve, línea recta con rumbo Norte veintidós grados, trece minutos, cuarenta y siete segundos Este, y una distancia de dieciocho punto cero metros, Tramo Diez, Línea recta con rumbo Norte veinte grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos propiedad de Hilario Flores, calle hacia Cantón Río Grande de seis metros de ancho de por medio. LINDERO NORTE: Compuesto por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, línea recta con rumbo Sur, setenta grados, cero nueve minutos, cincuenta segundos Este, y una distancia de sesenta y cuatro punto treinta y cinco metros, Tramo dos, línea recta con rumbo Sur setenta grados, cero siete minutos, cero cinco segundos Este y una distancia de ciento treinta y uno punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de Hilario Flores. LINDERO ORIENTE: Compuesto por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, línea recta con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados, diecinueve minutos, veintisiete segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto treinta y un metros, Tramo dos, línea recta con rumbo Sur, sesenta y nueve grados, cero minutos, cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros, Tramo tres, línea recta con rumbo Sur veintiséis grados, treinta y nueve minutos, cero ocho segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros, Tramo cuatro, línea recta con rumbo Sur cero nueve grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y un segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta metros, Tramo cinco, línea recta con rumbo Sur dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto treinta y dos metros, Tramo seis, línea recta con rumbo Sur cincuenta y siete grados, veintiocho minutos, cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y dos metros, Tramo siete, línea recta con rumbo Sur, cuarenta y ocho grados, veinticuatro minutos, veintiún segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto treinta metros, Tramo ocho, línea recta con rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros, Tramo nueve, línea recta con rumbo Sur, veintiséis grados, treinta y seis minutos, veinticinco segundos Oeste y una distancia de doce punto doce metros; colindando con terrenos propiedad de Hilario Flores. LINDERO SUR: Compuesto por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, línea recta con rumbo Norte, veintiséis grados, treinta y dos minutos, once segundos Oeste y una distancia de trece punto ochenta y un metros, Tramo dos, línea recta con rumbo Norte, cuarenta y tres grados, dieciséis

minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, Tramo tres, línea recta con rumbo Sur, ochenta y ocho grados, catorce minutos, once segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto ochenta y dos metros, Tramo cuatro, línea recta con rumbo Norte setenta grados, cuarenta y tres minutos, cero dos segundos Oeste y una distancia de diez punto cero cinco metros, Tramo cinco, línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados, cero cinco minutos, treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintisiete metros, Tramo seis, línea recta con rumbo Norte, treinta y cinco grados, treinta y siete minutos, cero un segundos Oeste y una distancia de doce metros, Tramo siete, línea recta con rumbo Norte, diecisiete grados, veintinueve minutos, cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto veintisiete metros, Tramo ocho, línea recta con rumbo Norte, cuarenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y cinco metros, Tramo nueve, línea recta con rumbo Sur, ochenta y seis grados, cero tres minutos, cero un segundos Oeste y una distancia de veinte punto ochenta metros; colindando con terrenos propiedad de Héctor Solís, quebrada de por medio.

Que dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor Matilde Aguilar, ya fallecido. III) Que su posesión suma más de treinta años de estar en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante, ni sirviente, ni esta en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo Cantón y de la ciudad de Tejutla. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Siete mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Residencial Madreselva, Pasaje K, Casa 4, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ,

NOTARIO,

1 v. No. X010989

ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, Número veintiocho, Barrio El Calvario de Ilobasco, Cabañas,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado JESÚS MEJIA VIUDA DE MOSCOSO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, a quién identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos dieciséis mil cero setenta y siete-

cinco; actuando en representación de JUAN MANUEL MOSCOSO MEJÍA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, con domicilio actual en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos treinta y dos mil ciento cincuenta y cinco y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cincuenta diez mil ochocientos ochenta y ocho-ciento dos-seis, personería de la cual Doy Fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el original del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, celebrado en la ciudad de Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, a las quince horas del día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, ante el notario Marcelino Ismael Hernández Rodríguez, en el cual es facultada para que inicie, siga y fenezca las presentes diligencias, y en tal calidad solicitó en nombre de su representado se le siga Diligencias Sumarias de TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Cantón El Amate, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, de una área de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS; Que se describe así: Del vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil trescientos treinta y cinco punto cero seis, ESTE quinientos veintisiete mil ochocientos veintidós punto treinta. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dos, Sur trece grados cincuenta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur quince grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur doce grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; colindan con propiedad que antes fue de OTONIEL ALEJANDRO AGUILAR, después fue de MARIA TIOFLA CASTILLO de JESUS MEJIA VIUDA DE MOSCOSO, actualmente tiene cerco fijo y Calle Privada de cinco metros de ancho de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cero dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero siete metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero uno metros; colinda actualmente con YANURIS DEL CARMEN MORENO HERRERA, hoy tiene cerco de malla ciclón propio del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo

del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; linda actualmente con MANUEL DE JESUS HIDALGO, Bordo de Barranco de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cero tres grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; linda hoy de JOSE FLAVIO GONZALEZ, cerco fijo y quebrada de invierno de por medio; sigue el Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo diez, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte cuarenta grados veintitrés minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, Norte treinta y nueve grados veintitrés minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cero seis metros; linda actualmente con MARIA REYES SANCHEZ VIUDA DE VILLANUEVA y MARIO DE JESUS VILLANUEVA SANCHEZ, cerco fijo de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción; tiene una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos; sin cultivos permanentes; no tiene nombre y no se encuentra en proindivisión; no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; su posesión data desde el año dos mil dieciocho, fecha en la cual su representado adquirió dicho terreno por compra que hizo a la señora María Ada Castillo de Montes, en ese entonces de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio actual en Orange Cove, Estados Unidos de América, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero uno nueve siete cuatro- siete, según escritura de compraventa celebrada en Sensuntepeque, Cabañas, a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho, ante el notario José Luis Navarro Cárcamo, inscripción.- Que su representado ha realizado actos de posesión en el terreno antes descrito de buena fe, de forma quieta, pacífica, y sin interrupción alguna como a un verdadero dueño corresponde como: cultivarlo, cercarlo, cuidarlo, limpiarlo, rees-

estructurar los cercos, talar árboles sin pedirle permiso a nadie; que dicha posesión que ha ejercido en el terreno antes descrito la une a la posesión que ejercieron sus antecesores dueños señoras María Ada Castillo de Montes y María Amalia Castillo; posesión que sobrepasan los diez años consecutivos de forma quieta, pacífica, de buena fe, sin interrupción alguna, ejerciendo también sus antecesoras dueñas en el inmueble antes descrito actos de posesión tales como: cultivarlo, cosecharlo, cercarlo, talar árboles, en fin realizaron todos aquellos actos de posesión que sólo una verdadera dueña puede ejecutar sin pedirle permiso a nadie y sin que persona alguna haya reclamado mejor derecho; así mismo declara que con los antecesores dueños a su representado no le une parentesco alguno.- Que valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al Público para los efectos de ley.

En la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LIC. ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ,

NOTARIO.

1 v. No. X011002

YESENIA ESMERALDA GUTIERREZ MEDINA, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor JUAN ANTONIO RECIOS AVILES, actuando en nombre y representación en su calidad de presidente de la Junta Directiva, y por ende representante legal de la IGLESIA DE DIOS DE LA PROFECIA ROSA DE SARON; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Chilamate, Jurisdicción de Santiago de La Frontera, Departamento de Santa Ana, COMPUESTO DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE TRES-CIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS. Cuya descripción se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y un segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros. Tramo dos noreste sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros. Colindando con REYES OVIDIO LINARES, PASAJE DE ACCESO DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sureste veinte grados veintiún minutos cincuenta segundos, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros. Tramo dos: sureste veinticuatro grados diecinueve minutos cero siete segundos, con una distancia de doce punto cero cinco metros, colindando con. TRINIDAD MARIA INES. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno suroeste

cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos, con una distancia de veintitrés punto cincuenta y un metros. Colindando con. MARIO ESCOBAR PORTILLO, PASAJE DE ACCESO DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noreste noroeste treinta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros. Tramo dos noreste cero seis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos, con una distancia de seis punto sesenta y dos metros. Tramo tres noreste once grados veintiocho minutos cuarenta segundos, con una distancia de seis punto veintinueve metros. Tramo cuatro noroeste once grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos, con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros. Colindando con. REINA MARTINEZ Y PORFIRIO PORTILLO. Calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es donde inició la presente descripción.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por venta de palabra que le hizo el señor GERARDO VANEGAS, en abril del año mil novecientos ochenta y dos;

Por lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en cuarenta y tres avenida norte, Colonia Flor Blanca, Número Doscientos Treinta y Cinco, San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

YESENIA ESMERALDA GUTIERREZ MEDINA,

NOTARIO.

1 v. No. X011053

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ, Notario, de este domicilio con oficina Jurídica situada en Barrio El Centro, en Calle Cirilo Bonilla Umanzor, media cuadra al Norte de la Alcaldía Municipal, de la ciudad de Anamorós, para los efectos de ley al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado el señor JOSE LAZARO MOLINA BLANCO, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor del domicilio de Lislique, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad y Tributario número: cero cuatro seis cero cuatro nueve uno ocho guión uno; quien actúa por sí y en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores ROGELIO MOLINA BLANCO, de cincuenta y un años de edad, ERMELINDA MOLINA BLANCO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada y MARIA TIBURCIA MOLINA DE CRUZ, de sesenta y tres años de edad Ama de casa, el primero del domicilio de Austin, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, la segunda del domicilio de Irving, Estado de Texas y la tercera del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad y Tributarios números en su orden: cero seis nueve

cinco cuatro seis siete siete guión cero, cero tres cinco ocho dos seis cero cero guión nueve y cero seis uno ocho seis cuatro siete seis guión ocho; de cuya Personería Doy Fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de la escritura pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, a las trece horas con quince minutos del día cinco de Julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la suscrita Notario y en el que lo facultan para que pueda comparecer en actos como el presente; solicitando TITULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón Higueras, de la Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, del Departamento de La Unión, identificados el primero como PORCION UNO, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: Está formado por treinta y dos tramos y mide doscientos cuarenta y cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con EURIBERTO BLANCO, con cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal que del Cantón Higueras, conduce a Lislique, de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos y mide ciento tres punto treinta y ocho metros; colindando con CATALINA BLANCO REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos y mide doscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y siete metros; colindando con PORCION DOS siempre propiedad de RUFINO MOLINA MELENDEZ Y OTROS, con quebrada de invierno por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos y mide cuarenta y ocho punto setenta y un metros; colindando con MENELEO MELENDEZ ALDARO, con cerco una quebrada grande de por medio y unos barranquitos en ambos lados, posteriormente calle vecinal que del Cantón Higueras, conduce a Lislique, de por medio; colindando ahí con SERGIO BENITEZ FUENTES. Cabe mencionar que dentro de este terreno no existen construcciones. Y el segundo como LA PORCION DOS, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHOMIL SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos y mide trescientos setenta y siete punto cero cuatro metros; colindando con EURIBERTO BLANCO y PORCION UNO, siempre propiedad de ROGELIO MOLINA BLANCO Y OTROS, con el primer colindante cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal que del Cantón Higueras, conduce a Lislique, de por medio y con el segundo colindante solamente quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por veinticinco tramos y mide quinientos diecisiete punto treinta y ocho metros; colindando con CATALINA BLANCO REYES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: está formado por cuarenta y cinco tramos y mide seiscientos treinta y cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con RUFINO MOLINA, JUAN MELENDEZ, ELISEO BLANCO REYES, CONSUELO BLANCO UMANZOR y SANDRA BLANCO UMANZOR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos y mide doscientos cincuenta punto cuarenta y cinco metros; colindando con MENELEO MELENDEZ y SERGIO BENTIEZ, con quebrada de invierno de por medio. Cabe mencionar que dentro de este terreno no existen construcciones.- El terreno anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión y no tiene

cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y los titulares lo adquirieron por donación de posesión material que les hizo su padre el señor JOSE BRIGIDO MOLINA CANALES, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, a las once horas y diez minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la suscrita notario, y lo poseen desde esa fecha hasta la actualidad en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin que persona alguna se lo impida y sumada su posesión con la de los anteriores dueños dicha posesión, sobrepasa los diez años continuos que establece la ley para efectos posesorios y valúan dicho terreno en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Anamorós, La Unión, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MARTHA LORENA BONILLA DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X011093

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número: 01361487-6; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D42106651; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JORGE ADALBERTO LARREYNAGA VARGAS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Richmond, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: 02397731-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JORGE ADALBERTO LARREYNAGA VARGAS, de un inmueble ubicado en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil setecientos cuarenta y seis punto setenta y seis varas cuadradas, con las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil cincuenta y ocho punto cero cero, ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y nueve punto diecisiete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con

una distancia de quince punto noventa metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con propiedad de FLORENTINO BONILLA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con propiedad de ROSA ELVIRA BONILLA, con Río Los Pueblos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cero tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de MANUEL ANTONIO MAURICIO, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando con propiedad de JORGE ADALBERTO LARREYNAGA VARGAS, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee ZONA DE PROTECCIÓN, de una extensión superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento ochenta y uno punto catorce varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil treinta y seis punto setenta y tres, ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro punto ochenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; colindando con propiedad de FLORENTINO BONILLA, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con propiedad de ROSA ELVIRA BONILLA con Río Los Pueblos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte

sesenta grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; colindando con propiedad de MANUEL ANTONIO MAURICIO, con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto cero ocho metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE MIGUEL MAURICIO VILLALOBOS, y el titular lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X011100-1

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ERIK LENIN PEREZ HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, profesor, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero seis ocho ocho cinco uno guión cinco; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega de esta ciudad, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, cantidad equivalente a MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: SUR ochenta y tres grados treinta y dos minutos y cincuenta y un segundos ESTE, con una distancia de cuarenta y cinco punto cero siete metros; colindando con JOSÉ PAULINO VIGÍL, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, SUR ocho grados veintiséis minutos y veinticuatro segundos OESTE, con una distancia de quince punto sesenta y un metros; Tramo dos, SUR veintiséis grados cero minutos y siete segundos OESTE, con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo tres, SUR ocho grados dos minutos y diecinueve segundos OESTE, con una distancia de siete punto cinco metros; Tramo cuatro, SUR cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos y cuarenta y seis segundos OESTE, con una distancia de uno punto noventa y siete metros; colindando con DELMY NOHEMÍ AYALA, con cerco de púas y Avenida Dore Castro N. De por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, NORTE ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos y siete segundos OESTE, con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dos, SUR cero grados cuarenta minutos y veintitrés segundos ESTE con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, NORTE ochenta y tres grados cinco minutos y siete segundos OESTE, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; colindando con JOSÉ MARIO HERNÁNDEZ, con casa de sistema mixto, definiendo el vértice sur oriente, calle de por medio y más al oeste, con JOSÉ AYALA, cerco de malla ciclón calle de por medio hasta llegar al vértice sur poniente. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: NORTE cuatro grados once minutos y cincuenta y tres segundos ESTE con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros; colindando con JOSÉ PAULINO VIGÍL, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo hubo por compraventa de posesión material que le hiciere al señor Manuel de Jesús Hernández, de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel; compra que realizó en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado José Aníbal Luna Argueta; quien mantenido la posesión y no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad, por lo que unida la posesión con la de sus tradentes, data por más de cuarenta y cinco años consecutivos, posesión material ejercida de manera quieta, pacífica y sin interrupción, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia.

Los colindantes son de esta ciudad. Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el dos de octubre del año dos mil veintitrés.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARÍA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001342-1

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y

de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CELEO ARIAS RETES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor CELEO ARIAS RETES, originario del Municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor CELEO ARIAS RETES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CELEO ARIAS RETES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 45 años. Profesión: Ingeniero Eléctrico y Mecánico. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: E444277. Carné de Residente Definitivo número: 1008387. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CELEO ARIAS RETES, en su solicitud agregada a folio veintinueve, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuatrocientos ocho de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le otorgó al señor CELEO ARIAS RETES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor CELEO ARIAS RETES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos setenta y siete-trece mil cuatrocientos seis, ubicada en el folio ciento noventa y tres del tomo cero cero ochocientos noventa y ocho del año de mil novecientos setenta y siete del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor CELEO ARIAS RETES, nació el día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Celeo Rafael Arias Brito y Leda Margarita Retes Barahona, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; documento en el cual aparece nota marginal legal de matrimonio (14/08/2010), la cual corre agregada de folios trece al quince del expe-

diente administrativo; b) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número un millón ocho mil trescientos ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diez de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio nueve; c) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número E cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y siete, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veintidós de julio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios dieciséis al veintiocho; y d) Certificación de Acta de Matrimonio debidamente apostillada, extendida el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en la partida número cero ochocientos uno-dos mil diez-cero dos mil novecientos doce, ubicada en el folio cero ochenta y siete del tomo cero cero ochocientos siete del año dos mil diez, quedó inscrito que el señor CELEO ARIAS RETES, contrajo matrimonio civil con la señora Paola Andrea Saa Mejía de nacionalidad colombiana, el día catorce de agosto de dos mil diez en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, la cual corre agregada de folios diez al doce del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor CELEO ARIAS RETES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor CELEO ARIAS RETES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor CELEO ARIAS RETES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de

Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor CELEO ARIAS RETES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición que se le impone al señor CELEO ARIAS RETES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor CELEO ARIAS RETES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CELEO ARIAS RETES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023218275

No. de Presentación: 20230364601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO EMMANUEL PAIZ GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMFORTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMFORTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: ComforTech y diseño, que se traduce al castellano como: TECNOLOGÍA DE CONFORT, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001359-1

No. de Expediente: 2023218026

No. de Presentación: 20230364092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HRZ MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HRZ MOTORS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TEKEMAL RENT A CAR & AUTO CENTER y diseño, cuya traducción de las palabras RENT A CAR & AUTO CENTER al idioma castellano es: Renta de vehículos y Centro

de Autos. Se le concede exclusividad sobre la palabra TEKEMAL y el diseño de las letras con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos RENT A CAR & AUTO CENTER cuya traducción al idioma castellano es: Renta de vehículos y Centro de Autos que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR / MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001370-1

No. de Expediente: 2023218274

No. de Presentación: 20230364600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCA GUADALUPE VILLANUEVA FUNES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Restaurante Villanueva y diseño. Sobre el elemento denominativo RESTAURANTE, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo impreso en la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y VENTAS DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011006-1

No. de Expediente: 2023218706

No. de Presentación: 20230365376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ERNESTO PORTALES PEÑATE, en su calidad de APODERADO DE INVERSIONES NOELIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES NOELIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Destinos Reva y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOSPEDAJE ACONDICIONADOS PARA OTORGAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y CONFORT.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011091-1

No. de Expediente: 2023218705

No. de Presentación: 20230365375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ERNESTO PORTALES PEÑATE, en su calidad de APODERADO DE

INVERSIONES NOELIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES NOELIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: ReVa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOSPEDAJE ACONDICIONADOS PARA OTORGAR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y CONFORT.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011092-1

No. de Expediente: 2023217016

No. de Presentación: 20230362189

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FELIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CartoData y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la ca-

racterística distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CARTO, DATA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011119-1

No. de Expediente: 2023217012

No. de Presentación: 20230362185

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO de FÉLIX

ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra eCARTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR

3 v. alt. No. X011123-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 026PLA000018564, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 (US\$ 1,942.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

USULUTAN, viernes, 29 de septiembre de 2023

HECTOR ULISES HERNANDEZ,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.  
AGENCIA USULUTAN.

3 v. alt. No. X011062-1

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las nueve horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que les sirva de legal emplazamiento al demandado, señor EDWIN JEOVANNY CHANTA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho seis cuatro cinco tres seis – uno; de la demanda incoada por la sociedad CRÉDITO E INVERSIONES PINEDA ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDIPRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco–cien mil setecientos trece–ciento uno–cuatro; por medio de su Procurador licenciado ÁNGEL ALEXANDER PÉREZ ROSALES, con Tarjeta de Abogado cero ocho cero cinco cuatro uno cinco cero dos dos seis seis cinco nueve nueve, quien puede ser localizado en el medio técnico Telefax: 2330-6532, quien presentó el siguiente documentos: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario debidamente inscrita, otorgado el día doce de febrero de dos mil veintiuno por la sociedad CRÉDITO E INVERSIONES PINEDA ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDIPRO, SOCIEDAD

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del señor EDWIN JEOVANNY CHANTA, por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndoles a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF. E-151-22-1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las once horas y veinticuatro minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. W001364

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los señores HERBERTH OSWALDO CÁCERES REYES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00772229-7; y GEOVANICIA ESMERALDA MEDRANO DE BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04304626-5;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-118-22-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo

Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los representen en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados HERBERTH OSWALDO CACERES REYES y GEOVANICIA ESMERALDA MEDRANO DE BONILLA; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X010992

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, situado en Tercera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, lote 1,2 y 3, polígono "C", calle principal, Col. Los Ángeles.

HACE SABER: Al demandado José Noé Alas, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Armenia y demás generales desconocidas, que en este Juzgado ha sido iniciado en su contra Proceso Especial Ejecutivo N° 13-3/23, promovido por la Licenciado Mario Roberto López Flores, Apoderado General Judicial con cláusula Especial del señor Luis Alfredo Aguirre, en el cual le reclama al demandado señor José Noé Alas, la cantidad de doce mil dólares de los Estados Unidos de América, más sus respectivos intereses del tres por ciento mensual, desde el día veinte de febrero del año dos mil veinte, fecha en que cayó en mora.

Que cuenta con 10 días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto para contestar la demanda y se le advierte que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia; que deberá comparecer al proceso por medio de abogado y de carecer de recursos económicos podrá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le proporcionen asistencia legal.

Por otro lado, se le advierte que en el plazo para contestar la demanda, la conteste o no deberá darle cumplimiento al art. 170 del CPCM señalando con precisión una dirección dentro de esta circunscripción territorial para recibir notificaciones o un medio técnico seguro y confiable para ese mismo fin, de lo contrario se autorizarán las notificaciones que corresponden por medio del tablero, art. 171 CPCM.

Que con la demanda se anexan: En original: Copia Certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula Especial, otorgado por el señor Luis Alfredo Aguirre a favor del Licenciado Mario Roberto López Flores y Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado por el señor José Noé Alas, a favor del señor Luis Alfredo Aguirre, de inmueble inscrito a bajo la matrícula 10084068-00000, en el Asiento Tres del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente con sede en Sonsonate.

Y para que al señor José Noé Alas le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X011112

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCrita JUEZ DOS DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO:

HACE SABER: A los demandados señores FRANKLIN HERNÁN CORNEJO ESPINAL, portador de su Documento Único de Identidad número 02091525-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0903-211081-101-4, y EDGAR LEONEL CORNEJO ESPINAL, portador de su Documento Único de Identidad número 01504514-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0611-090768-101-7; que han sido demandados en Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el NÚM. 00137-21-SOY-MRPE-0CV2, promovido por la licenciada STEFFANY YANIRA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la CAJA DE CREDITO DE SAN MARTIN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a los demandados señores FRANKLIN HERNÁN CORNEJO ESPINAL y EDGAR LEONEL CORNEJO ESPINAL, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad litem para que los represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cincuenta minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X011140

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023218286

No. de Presentación: 20230364623

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CENTRO DE SUEÑOS GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sleep GALLERY, se traduce al castellano como: galería de sueños. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: EXPERTOS EN DESCANSO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS PARA EL DESCANSO COMO CAMAS, COLCHONES, COLCHONETAS, ALMOHADAS, PANTUNFLAS, ROPA DE DORMIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001341-1

No. de Expediente: 2023218535

No. de Presentación: 20230365081

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO EDUARDO MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GEM ABOGADOS Y NOTARIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001358-1

No. de Expediente: 2023218077

No. de Presentación: 20230364182

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUIS ALBERTO GUASH CÁCERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COVERFEST FESTIVAL DEL TRIBUTO y diseño. Sobre las palabras COVERFEST FESTIVAL TRIBUTO, se le concede exclusividad en su conjunto, es decir, sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras COVER, FEST, FESTIVAL y TRIBUTO individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE DE EVENTOS, CONCIERTOS, SHOWS, FESTIVALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001367-1

No. de Expediente: 2023218656

No. de Presentación: 20230365269

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de TRANSEBASTIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSEBASTIAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Qrier y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y MERCANCÍA, ENVÍO DE MERCADERÍA (FLETES), TRANSPORTE DE CARGA, LOCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CARGA PARA FINES DE TRANSPORTE, EMBALAJE DE MERCANCÍA, ENTREGA DE PAQUETES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001374-1

No. de Expediente: 2023217011

No. de Presentación: 20230362184

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO de FÉLIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra eCARTO y diseño, que servirá para AMPARAR: CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REA-

LIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011005-1

No. de Expediente: 2023217015

No. de Presentación: 20230362188

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO DAVID ROMERO FUENTES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FELIX ANTOINE AUDIRAC CHALIFOUR, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: CartoData y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CARTO, DATA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIO DE MEDICIÓN CARTOGRÁFICA O TERMOGRÁFICA POR DRONE, SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA INFORMÁTICA, DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN,

COMPUTACIÓN CUÁNTICA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011121-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217628

No. de Presentación: 20230363369

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# AndiLerg

Consistente en: la expresión AndiLerg, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011025-1

No. de Expediente: 2023217634

No. de Presentación: 20230363375

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Andiflex

Consistente en: la palabra Andiflex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011029-1

No. de Expediente: 2023217633

No. de Presentación: 20230363374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Andi-Zacort

Consistente en: la expresión Andi-Zacort, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011031-1

No. de Expediente: 2023217632

No. de Presentación: 20230363373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Moxiflox

Consistente en: la palabra Moxiflox, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES;

EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011032-1

No. de Expediente: 2023217626

No. de Presentación: 20230363367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Andiprotiol

Consistente en: la palabra Andiprotiol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; JABÓN MEDICADO EN BARRA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011033-1

No. de Expediente: 2023217630

No. de Presentación: 20230363371

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Andi-Cardi

Consistente en: las palabras Andi-Cardi, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA; GEL HIDRATANTE INTIMO FEMENINO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011034-1

No. de Expediente: 2023218371

No. de Presentación: 20230364733

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ENRIQUE MARROQUIN VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ECOTECNOLOGIAS DE CENTROAMERICA, LIMITADA

que se abrevia: ETCA, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AQUAFIL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: AQUA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DESINFECCIÓN DE APARATOS DE AIRE O AGUA; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA TRATAR EN ALBERCAS DE NATACIÓN; APARATOS DE CLORACIÓN PARA CLORACIÓN PARA PILETAS DE NATACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011057-1

#### **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR, Notario, con oficina Jurídica en Barrio Las Delicias, Calle al Cementerio, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor FRANKLIN BALMORE VILLANUEVA BLANCO, de treinta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Pasaquina; quien actúa en nombre y representación del señor; WILMER ALEXANDER BLANCO BLANCO, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión. Solicitando a nombre de su representado. Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado hacia la parte sur del lugar llamado El Amatillo, Jurisdicción de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, con una área superficial de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; Comprendido en La Hacienda El Amatillo, El Sauce, Departamento de La Unión, la cual linda: AL ORIENTE: Con el Río Grande de Goascorán; AL NORTE: Con los terrenos de Guadalupe y Joaquín Reyes, hoy de Francisco Reyes

y Mercedes Mejía, comenzando del portillo del Cerro del Picacho, y de este lugar mirando en línea recta, se pasa por un palo de Nacascolo que sirve de mojón, y siguiendo la misma dirección se llega a un palo de Quebracho, donde está un mojón de piedra, y que de aquí, siguiendo el mismo rumbo, se llega a una quebrada seca y caminando sobre ésta hasta llegar al Río Grande de Goascorán y volviendo al lugar donde se comenzó este lindero, o sea el portillo del Cerro del Picacho, con dirección al Poniente, se llega a una lomita, y de aquí pasando a un farallón de un Cerro Grande, siguiendo la misma dirección en línea recta, hasta llegar a las tierras de La Hacienda Santa Clara, con la que linda; AL PONIENTE y AL SUR: Con la misma Hacienda Santa Clara, quebrada del Rebalse de por medio.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la matrícula número, NUEVE CINCO CERO SEIS SIETE NUEVE NUEVE CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. Inmueble sobre el cual tiene un derecho equivalente al CERO PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO, y sobre el cual ejerce dominio exclusivo en dos porciones de terreno de naturaleza rústica que están situadas en Caserío El Amatillo, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión. La Primera Porción, es de la capacidad superficial de más VEINTISEIS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente y sus actuales colindantes son las siguientes; AL NORTE: Colindando Cesar Benavides con cerco de púas; AL ORIENTE: Colindando con José Ángel Hernández y con Benigno Manzanares, con cerco de púas. AL SUR: Con Digna Rosa Blanco y con Urbano Pereira, con cerco de púas con acceso al terreno. Y AL PONIENTE: Colindando con sucesión de José María Blanco, con cerco de púas y quebrada de por medio. La Segunda Porción, es de la capacidad superficial de más de SETECIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente y sus actuales colindantes son las siguientes, AL NORTE: Colindando con Jesús Álvarez con cerco de púas; AL ORIENTE: Colindando con Sucesión de Maria Paz, con cerco de púas y calle de por medio. AL SUR: Colindando con Digna Rosa Blanco, con cerco de púas y callejón de por medio, Y AL PONIENTE: Colindando con Benigno Manzanares, con cerco de púas; con un derecho que equivale al cero punto treinta y siete por ciento, por lo que solicita se le declaren separados de la proindivisión en la cual se encuentran, se le delimiten sus inmuebles y que se le tenga y reconozca como poseedor exclusivo y titular del mismo al señor Wilmer Alexander Blanco Blanco. Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina Jurídica, situada en Barrio Las Delicias, Calle al Cementerio, Santa Rosa de Lima, La Unión, o puedan comunicarse al Telefax 2619-9392.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.-

OSCAR APARICIO PAZ UMANZOR,  
NOTARIO.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.° T-0578-2023 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó al señor **Armando Leonel Arias Zavala** la concesión del derecho de explotación de la frecuencia **98.1 MHz**, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar las estaciones radioeléctricas bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Jayaque Comasagua, Tamanique, Chiltiupán, Jicalapa, Zaragoza, San José Villanueva y Teotepeque del departamento de La Libertad, y el municipio de Santa Isabel Ishuatán del departamento de Sonsonate
Distintivo de llamada	YSZA
Uso	Regulado Comercial
Naturaleza	Exclusiva

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.° T-0604-2023 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó al señor **Óscar Amílcar Hernández Pérez**, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia **98.1 MHz**, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, por un plazo de veinte años, para operar una estación radioeléctrica bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Central	98.1 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSOH
Área de cobertura	Municipios de Anamorós, Bolívar, Concepción de Oriente, Conchagua, El Carmen, El Sauce, Lislique, Meanguera del Golfo, Nueva Esparta, Pasaquina, Polorós, San Alejo, San José, Yayantique y Yucuaiquín.

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de naturaleza EXCLUSIVA y de uso REGULADO COMERCIAL.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día nueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE HORACIO LIMA OSORIO, conocido por JOSE HORACIO LIMA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día siete de julio de dos mil veintiuno; por parte de la señora REINA CASTANEDA DE LIMA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AIDA MARBELI LIMA CASTANEDA, GUISELLE EVELYN LIMA CASTANEDA, YELSIN YONAIN LIMA CASTANEDA como HIJOS del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001275-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Manuel Reynario Araque Solano, con Documento Único de Identidad número 01136027-7, quien fue de ochenta y un años de edad, Sastre, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintidós, hijo de Alfredo Araque y de Adela Solano, cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Rosa Guadalupe Araque Murcia, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de mil quinientos cuarenta y uno Burrard Avenue, City Of Commerce, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00165436-5, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante y Mario Wilber Ramírez Araque, mayor de edad, empleado, del domicilio de mil quinientos cuarenta y

uno Burrard Avenue, City Of Commerce, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número 06651019-4, en calidad de Heredero Testamentario del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado José Humberto Galán Cárcamo.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las once horas dos minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001287-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintidós minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA GLORIA MEDINA, conocida por JUANA GLORIA MEDINA DE ÁLVAREZ, JUANA GLORIA AMAYA y por JUANA GLORIA AMAYA QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con número de pasaporte número cero uno dos tres cero tres ocho; de parte del señor JORGE AGUSTÍN ÁLVAREZ MEDINA, de cincuenta y dos años de edad, empresario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve guion siete, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001290-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y siete minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora MARGARITA MARTINEZ, al fallecer a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las once horas y cero minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno, en el Barrio San José, Lotificación San Antonio, casa número siete, del municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo el Cantón La Peña, de la jurisdicción de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originario del municipio de Usulután, departamento Usulután, Salvadoreña por nacimiento, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro seis siete nueve cero- ocho, era hija de la señora FELIPA MARTINEZ, ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte del señor: MARCOS ANTONIO MARTINEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad homologado número cero cuatro siete seis cero siete seis cinco- siete, y de la señora ANA MELBA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad homologado número cero cinco ocho cuatro cuatro tres seis dos- seis; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos señor: MARCOS ANTONIO MARTINEZ, y señora ANA MELBA MARTINEZ, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010322-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora EVELIN OTILIA HERNANDEZ ZAVALA, conocida por EVELYN OTILIA HERNANDEZ ZAVALA, y por EVELIN OTILIA HERNANDEZ; acaecida el día nueve de marzo de dos mil veintidós, en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cincuenta años de edad, estudiante, soltera, hija de los señores María Adelfa Zavala de Hernández, y Carlos Augusto Hernández Franco, conocido por Carlos Augusto Hernández; de parte de los señores ASTRID GUADALUPE HERNANDEZ ZAVALA, SONIA BEATRIZ HERNANDEZ ZAVALA; y CARLOS FELIPE HERNANDEZ ZAVALA, todos en calidad de cesionarios de los derechos que en calidad de padres de la causante, les correspondían a los señores MARIA ADELFA ZAVALA DE HERNANDEZ; y CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ FRANCO, conocido por CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010340-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALFREDO BUSTILLO, quien al momento de fallecer era de treinta y nueve años de edad, con cédula de identificación personal número 7-4-000953, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Adela Bustillo, soltero, falleció el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío Agua Sarca, Cantón Terreno Blanco, de esta

jurisdicción, a consecuencia de lesiones con arma de fuego; de parte de JOSÉ ANTONIO BUSTILLO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Charlotte, North Carolina, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 04428510-5, en calidad de hermano.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010365-2

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, FRANCISCO AGUILAR ARGUETA, conocido por FRANCISCO AGUILAR, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las once horas cero minutos del día cinco de febrero de dos veintitrés, hijo de María del Rosario Argueta, y de Ruperto Aguilar, siendo el municipio de Corinto, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 01550109-5; de parte de la señora MARIA MAGDALENA BENITEZ DE AGUILAR, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número 02755158-5; en su calidad de como cónyuge y como cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras Marta Deysi Aguilar de Álvarez, Blanca Elda Aguilar de Álvarez y Mirna Dolores Aguilar de Villatoro, hijas del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010377-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS RODOLFO CARRANZA RIVERA, fallecido a las doce horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, comerciante en pequeño, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Lucía Carranza, conocida por Luisa Carranza y Luisa Carranza Cuellar (fallecida) y de Víctor Rodolfo Rivera (fallecido); de parte de la señora MARIA ANTONIA RIVAS DE CARRANZA, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores MONICA GUADALUPE CARRANZA RIVAS y JUAN CARLOS CARRANZA RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MARIA ANTONIA RIVAS DE CARRANZA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010409-2

LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACESABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día de diecisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora REINA DE LA PAZ HERNANDEZ GUEVARA, de parte del señor OSCAR ARMANDO OSTORGA HERNANDEZ, en su calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Marisela de la Paz Ostorga Hernández, en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cuarenta y siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ALONSO CORTEZ ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010410-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE HIPOLITO BENITEZ; acaecida el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en Santa Ana, Orange, California, Estados Unidos de América, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y un años de edad, pintor, casado con María Angelina Orellana de Benítez, hijo de la señora Victoria Benítez, conocida por Victoria Benítez de Chevez y por Victoria Benítez Viuda de Chevez, (fallecida); de parte del señor NICASIO ISIDRO BENITEZ ORELLANA, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios

que en calidad de cónyuge del causante le correspondían a la señora MARIA ANGELINA ORELLANA DE BENITEZ, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010421-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada, que a su defunción que dejó la causante la señora: ROSA ELVIRA ORTEZ, con DUI número: 01 947046-6, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las ocho horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en el Cantón La Anchila, de la Jurisdicción de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, su último domicilio, de parte de la señora REYNA DE LA PAZ ORTEZ DE DIAZ, con DUI número: 02381288-2, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010423-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA JULIA CERNA DE SANABRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MIGUEL ANGEL SANABRIA CERNA, JOSÉ ROBERTO SANABRIA CERNA, CARLOS ANTONIO SANABRIA CERNA, JULIA MARÍA SANABRIA CERNA, hijos sobrevivientes del causante MIGUEL ANGEL SANABRIA ACOSTA, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de un shock séptico, Neumotórax Espontáneo, Bilateral, Neumonía Nosocomial, teniendo como último domicilio el Municipio y Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01106-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas del día dos de agosto de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL SANABRIA ACOSTA. Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día dos agosto de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA.- LIC- CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X010498-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos

de noviembre del año dos mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ISMAEL HUEZO MANCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, originario del Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, hijo de Presentación Huezco y Florentina Mancía, de parte de las señoras ANGÉLICA VÁSQUEZ VIUDA DE HUEZO y ASTRID MARISELA HUEZO DE REINOSA, quienes vienen a promover Diligencias de Aceptación de Herencia, la primera por Derecho de Transmisión de su cónyuge, la segunda en concepto de Cesionaria, de los derechos que le correspondían a los señores MIGUEL ÁNGEL HUEZO MANCIA y JOSÉ ISMAEL HUEZO MANCIA, en concepto de hijos del causante, señor ISMAEL HUEZO MANCIA. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla. Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010510-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 309/ACE/23(2), iniciadas por las Norma Elizabeth Herrera de Galdámez y Patricia Esmeralda Campos Callejas, en concepto de Apoderadas Generales Judiciales de la señora MARINA ISABEL MORAN DE BARRIENTOS, conocida por Marina Morán y María Isabel Morán, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, con DUI No. 02358434-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día cinco de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARINA ISABEL MORAN DE BARRIENTOS, conocida por Marina Morán y María Isabel Morán, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ANGEL ALFONSO BARRIENTOS, quien fue de setenta y dos años de edad a la fecha de su deceso, originario de Izalco, Sonsonate, casado, hijo de Isabel Barrientos, fallecido el día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Izalco, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora MARINA ISABEL MORAN DE BARRIENTOS, conocida por Marina Morán y María Isabel Morán, en calidad de cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Heredi-

tarios que les correspondían a los señores Rosario Margarita Barrientos de García, Adela del Carmen Barrientos viuda de Cortez, Marina Isabel Barrientos de Masin, Graciela Isolina Barrientos de Díaz, Ricardo Alfonso Barrientos Moran, como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X010529-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ TRANSITO COREAS MEJÍA, conocido por JOSÉ TRANSITO COREAS y por TRANSITO COREAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, casado, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de los señores Bartolo Mejía y de Reyes Coreas, (ambos ya fallecidos), quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de enero del año dos mil; siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA SANTOS ISABEL COREAS VIUDA DE AMAYA, conocida por MARÍA SANTOS ISABEL COREAS, y MARÍA ISABEL COREAS, de sesenta y seis años de edad, viuda, de oficio domésticos, del domicilio de Cantón Condadillo, Caserío Tempisque, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02096519-9, quien actúa en calidad de HIJA del causante y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA MARÍA LICELDA COREAS VIUDA DE JURADO, MARÍA SANTOS COREAS RAMOS, ROSA CÁNDIDA COREAS RAMOS, LUIS FELIPE COREAS RAMOS y JOSÉ SEBASTIÁN COREAS RAMOS, todos ceden en calidad de Hijos del causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil. Confíerese a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean

con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X010531-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 346-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ERNESTO DE JESÚS LINARES MORENO, quien según solicitud fue de 73 años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, portador de DUI 00306851-0, originario de Texistepeque, Santa Ana, quien falleció el día 20 de agosto del año 2022; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor CARLOS WILFREDO MAGAÑA LINARES, en el carácter de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ROSALINA MAGAÑA DE LINARES, conocida por ROSA MAGAÑA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante; 2. YUDY BEATRIZ MAGAÑA DE LINARES, y 3. WILLIAM ERNESTO MAGAÑA LINARES, estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010542-2

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, que defirió el causante RICKI NELSON LOPEZ NOYOLA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Ricardo López y de Berta Lidia Noyola, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de los señores BLANCA ABIGAIL CRUZ VIUDA DE LOPEZ, de sesenta y cinco años de edad, Cosmetóloga, Viuda, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, RICKI NELSON LOPEZ CRUZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y KEVIN RICARDO LOPEZ CRUZ, de treinta y un años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, la primera en su calidad de cónyuge y los dos últimos en sus calidades de hijos del referido causante, representados por su Procurador Licenciado HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de setiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010580-2

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LEONSO GONZALEZ LEIVA, quien falleció el día trece de febrero del año dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, agricultor, casado siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro nueve seis dos seis -ocho; tiénesse por aceptada expresamente con

beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor LEONSO GONZALEZ LEIVA; de parte de la señora MARIA GILDA GUARDADO DE GONZALEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete cinco cuatro seis -seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010607-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCISCA VALLADARES MERCADO, conocida por JUANA FRANCISCA VALLADARES y por FRANCISCA VALLADARES, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y seis años, viuda, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco cero cinco uno- cinco, de parte de los señores MARIA ANDREA VALLADARES VALLADARES, de sesenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete cero tres cero seis- seis; MARÍA CANDELARIA VALLADARES DE RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco nueve cinco siete siete-siete; LUCÍA VALLADARES DE CASTELLANOS, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno siete tres siete siete- siete; JUANA MARIA VALLADARES VIUDA DE FLORES, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro nueve nueve siete dos- dos; MARIA INÉS VALLADARES VALLADARES DE MERCADO, de sesenta y siete años de edad, ama

de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve tres tres cuatro nueve- cinco; EVELIO VALLADARES VALLADARES, de sesenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco tres cero nueve nueve- dos; JOSÉ ANTONIO VALLADARES VALLADARES, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco cero cinco uno- cinco; ROSA EMILIA VALLADARES DE MEJÍA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero uno uno dos- tres; y ABEL VALLADARES VALLADARES, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero ocho nueve cinco uno- tres, todos en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010609-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuatro minutos del siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora OTILIA NOLASCO BARAHONA, conocida por OTILIA NOLASCO, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, salvadoreña, costurera, soltera, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día doce de marzo del dos mil veinte; a consecuencia de enfermedad de Cáncer, sin asistencia médica; hija de María Laura Barahona y Emilio Nolasco; con documento único de identidad número 02063883-1; de parte de la señora TANIA YARITZA CABALLERO DE PINEDA, conocida por TANIA YARITZA DIAZ NOLASCO, y por TANIA YARITZA CABALLERO NOLASCO, mayor de edad, casada, estudiante, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04866031-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EMILIO NOLASCO CASTRO, conocido por EMILIO NOLASCO, SANDRA. YANIRA CABALLERO, conocida por SANDRA YANIRA NOLASCO, WALTER ENRIQUE CABALLERO NOLASCO y CELIA MARLENE CABALLERO NOLASCO, el primero en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X010614-2

LA INFRASCrita JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor TANIO VITALE, en su concepto de heredero único y universal, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor VINICIO LENTINI, originario de Italia, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, hijo de los señores Giuseppe Lentini y Amelia Dubbini, quien falleció en San Salvador, el once de febrero de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador, de acuerdo con lo manifestado en la solicitud.

Por lo que probada su calidad de heredero testamentario, se NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X010623-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día ocho de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSE EMILIO CUESTAS PERAZA, quien fue de sesenta y siete años de edad, carpintero, fallecido el día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora BLANCA SENOVIA RUBALLOS RAMIREZ, como heredera testamentaria del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X010676-2

punto cincuenta y siete metros; colindando en estos tramos con RITA ELENA ROSA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos: Tramo uno, con una distancia de once punto veinte metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de cero punto ochenta metros; Tramo siete, con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con JOSE ROSA GUARDADO, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste; Tramo ocho, con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Tramo nueve, con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo diez, con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con MILTON ANTONIO PEÑA TOBAR y JORGE RENE GUARDADO TOBAR, con calle pública de por medio, que es donde se inició la presente descripción; el cual lo adquirió por compra hecha a su padre señor MIGUEL ANGEL PEÑA TOBAR, la posesión dada de más de diez años. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELSA JAMILETH LOPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

3 v. alt. No. W001286-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la señora ANA CECILIA TOBAR PEÑA, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis tres siete ocho dos tres - uno, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con ROSA ADELINA PEÑA TOBAR y FRANCISCO TOBAR HERNANDEZ, con lindero de cerco vivo y con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo tres, con una distancia de catorce punto veintiséis metros, en este rumbo colinda con FRANCISCO TOBAR HERNÁNDEZ; LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno, con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo dos, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Normandina Herrera, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve siete dos siete seis tres guion siete. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situada en el Barrio Guadalupe, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de Ciento Noventa y Dos punto Treinta y Siete metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Beci Nubia Herrera; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur treinta

y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con pasillo de circulación de por medio, María de Jesús Herrera, sucesión de Dimas Gutiérrez; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cero seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; colindando con quebrada de por medio, Luisa del Rosario Ortiz de Díaz; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte cero siete grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados treinta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; colindando con servidumbre de acceso de por medio, Cancha de Fútbol de Club Deportivo Atlas. En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, con todos los servicios básicos, lo adquirió la solicitante por medio de venta verbal que le otorgó su madre, señora María de Jesús Herrera, el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de cuarenta años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000). Los colindantes son de este domicilio, por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.- IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010379-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR.

HACE CONSTAR QUE: A esta municipalidad se presentó el Licenciado CARLOS ERNESTO ORELLANA ORELLANA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos siete cinco siete dos - ocho, y tarjeta de abogado número: uno cuatro cero ocho cuatro tres cuatro F dos dos dos uno dos

cuatro tres, apoderado del señor MARCOS FRANCISCO GRANADOS SALMERON, de treinta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Houston, Estado de Texas, con residencia actual en el Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, a quien no conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número Cero tres millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuatro - cero; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y tres grados uno punto cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; colindando con Ermenegildo Ruiz, Azucena Ruiz e Ismael Flores, con calle nacional de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur siete grados ocho punto cero cero minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo dos: Norte ochenta y dos grados once punto cero cero minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo tres: Sur seis grados treinta minutos treinta y dos segundos este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cuatro: Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos siete segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto diez metros; colindando con José Ramon García Benítez, con pared de la ladrillo de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y un grados uno punto cero cero minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; colindado con José Ramon García Benítez, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte veinticinco grados veintiocho minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero un metros; Tramo dos; Norte veintidós grados treinta minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, colindando con Pedro Benítez Bonilla y Arturo Ruiz, con calle nacional que conduce al Río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Centro, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compraventa que le hiciere el señor Lucrecio Ruiz Ruiz, quien fue del domicilio de este municipio, el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de veinte años. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lislique, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JAIME JOSUÉ RIVERA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FÁTIMA DEL MILAGRO ALVARENGA CABRERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010509-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora DORA ALICIA CHACÓN DE CARTAGENA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio El Salitre, jurisdicción del Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de QUINIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: formado por tres tramos: Tramo uno, de veinte punto doce metros; Tramo dos, de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, de tres punto cero cuatro metros, colinda con José Cupertino Menjivar. LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos: Tramo uno, de tres punto ochenta y siete metros; Tramo dos, de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, de cuatro punto ochenta y seis metros, colinda con Nora del Carmen Calderón. LINDERO SUR: formado por un tramo de veinticinco punto noventa y siete metros, colinda con Nora del Carmen Calderón. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de veintidós punto ochenta y seis metros, colinda con Alcides Menjívar. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OJOS DE AGUA, Departamento de Chalatenango, veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.- FRANKLIN ANTONIO MÁRQUEZ MELGAR, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER EVER LÓPEZ NÚÑEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. X010546-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA DEYSI BORJA VALENCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero tres seis ocho ocho tres cuatro cinco-dos; en calidad de apoderada de la señora: MARIA ESPERANZA GARCIA DE BARAHONA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con su Documento Único de Identidad homologado número:

cero uno seis uno cinco tres nueve cinco-cero, solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Esperanza, Caserío La Esperanza, Calle Vecinal, Número S/N, San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, según Certificación de la Denominación Catastral del referido inmueble y es de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por seis tramos: Tramo uno, mide diecinueve punto setenta y un metros; Tramo dos, mide veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, mide dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, mide trece punto veinticuatro metros; Tramo cinco, mide nueve punto setenta y un metros; Tramo seis, mide dieciocho punto setenta y un metros; colindando con terreno propiedad de la señora Estela Beltrán, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo dos, mide once punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, mide once punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, mide siete punto cero seis metros; colindando con terreno propiedad de la señora: Irma Lourdes Centeno De Pineda, con zona de protección y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide tres punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, mide once punto sesenta y un metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, mide seis punto diez metros; Tramo cinco, mide diez punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, mide veintidós punto ochenta y tres metros; Tramo siete, mide diecisiete punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, mide ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, mide siete punto cero cinco metros; Tramo diez, mide diecinueve punto treinta y seis metros; colindando con terreno propiedad del señor: Racael Barahona Fuentes, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide nueve punto setenta metros; Tramo dos, mide seis punto noventa y cinco metros; colindando con terreno propiedad de la señora: Estela Beltrán, con Calle de por medio. Así se llega al punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son de este domicilio, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición hace más de diez años, y por compra efectuada al señor Eliseo Barahona Molina, quien es su esposo y al momento de otorgar la escritura era de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por más de diez años unidos a los de su antecesor. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ELIAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X010666-2

**TITULO SUPLETORIO**

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en calidad de apoderado General Judicial del señor SANTOS ELMER ARGUETA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, situado en el lugar conocido como Portillo del Nicho. Caserío El Pedrero, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, el cual tiene una capacidad superficial de DOCE MIL CIENTO VEINTE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: Mide sesenta y dos punto veintiocho metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola, cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide doscientos veinte punto cuarenta y nueve metros; colinda con inmueble propiedad del señor Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de púas y calle de por medio; AL COSTADO SUR: Mide cuarenta y siete punto cero cuatro metros; colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola antes, hoy de Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de púas y calle de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide ciento cuarenta y seis punto cero cuatro metros, colinda con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Torola antes, hoy de Héctor Ventura Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los trece días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X010613-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial del señor EDUARDO RODRIGUEZ ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04801183- 3: solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LOS PLANCITOS DEL CANTÓN VOLCANCILLO DEL MUNICIPIO DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con la Descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros: Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros: Tramo cuatro, Sur ochenta grados veintiséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; colindando con RUMALDA CHICAS PEREIRA con cerco de alambre púas de por medio; Tramo seis, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; colindando con SERVIDUMBRE y ORBELINA CHICAS RAMOS con cerco de alambre púas de por medio; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros: Tramo doce, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur setenta y nueve grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros: Tramo catorce, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros: Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros: Tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y tres grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur setenta y dos grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y dos grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros: colindando con ORBELINA CHICAS RAMOS con cerco de alambre púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintidós grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo tres,

tancia de seis punto veintidós metros: Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros: Tramo cuatro, Sur ochenta grados veintiséis minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; colindando con RUMALDA CHICAS PEREIRA con cerco de alambre púas de por medio; Tramo seis, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; colindando con SERVIDUMBRE y ORBELINA CHICAS RAMOS con cerco de alambre púas de por medio; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros: Tramo doce, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur setenta y nueve grados diez minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros: Tramo catorce, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros: Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cinco grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros: Tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y tres grados cero cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur setenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur setenta y dos grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de quince punto cero dos metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y nueve grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta y dos grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto cero nueve metros: colindando con ORBELINA CHICAS RAMOS con cerco de alambre púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur veintidós grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo tres,

Sur quince grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cuarenta y siete metros: Tramo cuatro. Sur cero nueve grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros: Tramo cinco. Sur treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa metros; Tramo seis. Sur cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo siete. Sur veinticinco grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros; Tramo ocho. Sur cero cero grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros: Tramo nueve. Sur trece grados veintiún minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo diez. Sur dieciocho grados treinta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo once. Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y tres metros: Tramo doce. Sur cero cinco grados doce minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; colindando con ROBERTO CHICAS CLAROS con cerco de alambre púas y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo dos. Norte cincuenta y seis grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros: Tramo tres. Norte cincuenta y siete grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo cuatro. Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros: Tramo cinco. Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros: Tramo seis. Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cero metros; Tramo siete. Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros: Tramo ocho. Norte setenta grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve. Norte setenta y seis grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo diez. Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo once. Norte ochenta y cuatro grados diecinueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo doce. Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo trece. Norte ochenta y seis grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo catorce. Norte setenta y tres grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros: Tramo quince. Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo dieciséis. Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete. Norte sesenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho. Norte sesenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una dis-

tancia de siete punto ochenta metros; Tramo diecinueve. Norte sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto dieciocho metros: Tramo veinte. Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo veintiún. Norte sesenta y seis grados cero un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; colindando con JULIO RAMOS con cerco de alambre púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; colindando con JOSE TEOFILO ARGUETA ARGUETA con cerco de alambre púas de por medio; Tramo dos. Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos cero dos segundos Esip con una distancia de seis punto quince metros; Tramo tres. Norte once grados diez minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro. Norte cero cinco grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros: Tramo cinco. Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis. Norte cero nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo siete. Norte cero siete grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto dieciséis metros: Tramo ocho. Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; colindando con JOSE TEOFILO ARGUETA ARGUETA con cerco de alambre púas y Servidumbre de por medio; Tramo nueve. Norte cero dos grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; colindando con JOSE TEOFILO ARGUETA ARGUETA y SANTOS FIDEÛA ARGUETA CHICAS con cerco de alambre púas y Servidumbre de por medio; Tramo diez. Norte diecinueve grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo once. Norte veintinueve grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros: Tramo doce. Norte veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero seis metros: Tramo trece. Norte treinta y ocho grados once minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo catorce. Norte cuarenta y seis grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; colindando con SANTOS FIDELIA ARGUETA CHICAS con cerco de alambre púas y Servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora mi mandante en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra-venta de la Posesión Material que le hizo al señor José Diomedes Romero Ramos, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: Uno tres cero siete cuatro cuatro cuatro D uno uno tres uno dos tres cero, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA AMPARO PINEDA DE MEJICANOS, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero cuatro uno uno siete-uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de La Paz, Final Séptima Avenida Sur, Calle Los Laureles, casa número once, de la ciudad y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO DOCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y dos segundos, Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; colindando con José Ismael Rodríguez García y otro y Calle Los Laureles de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur veintiún grados, dieciocho minutos, cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo tres, Sur treinta grados, treinta y un minutos, treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto trece metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, veintitrés segundos, Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros; colindando con Carlos Alberto Coreas, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados, cero ocho minutos, veinticuatro segundos, Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; colindando con Salvador Pineda; LINDE-RO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y un punto trece metros; colindando con María Luisa Mendoza Coreas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Escritura

Pública de Donación de la posesión material, que hizo al señor JOSE RAUL HERRERA, de sesenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cuatro cero nueve ocho siete-cero, celebrado en esta ciudad, el día treinta de diciembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, que el vendedor tuvo la posesión desde el año de mil novecientos ochenta y siete. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida al actual poseedor supera más de treinta años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001266-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023218364

No. de Presentación: 20230364721

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DAVID ALEMÁN BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ALEMAN & ASOCIADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ALEMAN y diseño, no así sobre el elemento denominativo: ASOCIADOS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURIDICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001283-2

No. de Expediente: 2023218497

No. de Presentación: 20230364987

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CINDY YOSABETH MONTES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IOTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IOTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión NITRO GARAGE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GARAJE NITRO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE VEHICULOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001289-2

No. de Expediente: 2023217575

No. de Presentación: 20230363243

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ANTONIO ARGUETA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión D INDUSTRIAL DEPOT y diseño, que se traduce al idioma castellano como: DEPOSITO INDUSTRIAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: INDUSTRIAL y DEPOT; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIO ESPECIALIZADOS, INCLUYENDO: COMPONENTES ELÉCTRICOS; COMPONENTES NEUMÁTICOS; COMPONENTES HIDRÁULICOS; COMPONENTES ELECTRÓNICOS; ACCESORIOS PARA GABINETES ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS PARA AUTOMATIZACIÓN Y EQUIPOS COMPRESORES DE AIRE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001291-2

No. de Expediente: 2023215918

No. de Presentación: 20230360079

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Barú, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010639-2

No. de Expediente: 2023215920

No. de Presentación: 20230360081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión bistró market, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: bistró supermercado. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BISTRÓ y MARKET, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SUPERMERCADO.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010641-2

No. de Expediente: 2023215919

No. de Presentación: 20230360080

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de COCINA DE VUELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COCINA DE VUELOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PIZZASTOP, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: PIZZA ALTO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: PIZZA y STOP, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010644-2

No. de Expediente: 2023218131

No. de Presentación: 20230364323

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEYDI LILIANA ALVARADO MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ROSSETY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FLORISTERÍA BOUTIQUE Y EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010650-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

Estimados accionistas:

Por este medio la Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES LA COLMENA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V., convoca a los accionistas de dicha sociedad para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará, en primera convocatoria, en el Hotel Hilton San Salvador, Salón Mesoamérica, situado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, a las nueve horas del día martes treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se conocerá la siguiente agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura del acta anterior.

## PUNTO ORDINARIO

1. Reestructuración de Junta Directiva para el Nombramiento de Nuevo Director Suplente.

## PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. Modificación a la Cláusula XVIII ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL del Pacto Social; y
2. Modificación a Acuerdos Societarios.

El quórum para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas será, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán tomadas de la siguiente manera: a) Para los asuntos de carácter ordinario las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes; y b) Para los asuntos de carácter extraordinario las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación.

De no haber quórum en la fecha señalada, la sesión se realizará veinticuatro horas después, por ello la segunda convocatoria se realiza para el día miércoles uno de noviembre de dos mil veintitrés, a las nueve horas, en el mismo lugar, y en la cual se conocerá la misma agenda, en cuyo caso el quórum se constituirá con la asistencia de por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones serán tomadas de la siguiente manera: a) Para los asuntos de carácter ordinario las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes; y b) Para los asuntos de carácter extraordinario las resoluciones serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación.

De conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de las acciones los Administradores, ni el Auditor Externo de la sociedad; tampoco una sola persona podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y de aquellas personas de quien sea representante legal.

San Salvador, 4 de octubre de 2023.

Atentamente,

MARÍA DE LOURDES QUIÑÓNEZ CAMINOS,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X011472-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

San Salvador, 20 de septiembre del 2023.

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11052296 folio 60652 emitido en Suc. Centro, el 5 de enero de 1999, por valor original \$7,542.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 19 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010351-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 19601092399 folio 10000156917 emitido en Suc. Don Rúa, el 10 de abril del 2015, por valor original \$4,500 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 19 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010355-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 35601031813 folio 5661 emitido en Suc. Usulután, el 29 de noviembre del 2001, por valor original \$888.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010357-2

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 8601146465 folio 10000214687 emitido en Suc. Santa Tecla, el 27 de Mayo de 2019, por valor original \$30,027.06 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010358-2

## AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DAVID RAMON CANAHUATI MIGUEL.

Certificado de acciones dos mil setecientos ochenta y dos (2782), que ampara quinientas acciones de fecha cinco de Mayo del dos mil catorce; número tres mil seiscientos dieciséis (3616) que ampara ciento doce acciones de fecha dieciséis de Junio del dos mil catorce; número dos mil ochocientos veintisiete (2827) que ampara setenta y cuatro acciones de fecha treinta y uno de Marzo del dos mil quince; número dos mil ochocientos veinticinco (2825) que ampara doscientas cincuenta acciones de fecha treinta y uno de Marzo del dos mil quince; número tres mil novecientos treinta y nueve (3939) que ampara noventa y seis acciones de fecha vientes de Junio del dos mil quince; y número dos mil ochocientos setenta y dos (2872) que ampara treinta acciones de fecha tres de Agosto del dos mil dieciséis.

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 19 de Septiembre del 2023.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X010454-2

---

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04130089665 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 16/03/1992 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010549-2

---

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130064067 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 14/10/2009 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.25% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 20 de septiembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010552-2

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANTONIO ENRIQUE BRAVO ARAUJO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad peruana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANTONIO ENRIQUE BRAVO ARAUJO, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y cinco, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, casado, cocinero, de nacionalidad peruana, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Lima, República del Perú, lugar donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Enrique Eugenio Bravo Cánepa y María Luisa Araujo de Bravo, el primero de setenta y siete años de edad, jubilado y la segunda de setenta y cinco años de edad, ama de casa, siendo ambos originarios de Lima, República del Perú, de nacionalidad peruana, sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Celina Ivette Juárez Campos, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento setenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANTONIO ENRIQUE BRAVO ARAUJO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciocho de febrero de dos mil nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANTONIO ENRIQUE BRAVO ARAUJO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X010700-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023218573

No. de Presentación: 20230365131

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN ALBERTO VELASQUEZ VIERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Velásquez EXPRESS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Velásquez EXPRESO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS, ALIMENTOS, MERCANCÍAS, BIENES, ARTÍCULOS, VALORES.

Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001271-2

No. de Expediente: 2023218363

No. de Presentación: 20230364720

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DAVID ALEMÁN BOLAÑOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALEMAN & ASOCIADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra ALEMAN y diseño, no así sobre el elemento denominativo: ASOCIADOS, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS, SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001285-2

No. de Expediente: 2023218252

No. de Presentación: 20230364571

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# JEFO

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS

Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010606-2

No. de Expediente: 2023218259

No. de Presentación: 20230364578

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADA de JEFONUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Diseño de animales y mano, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010618-2

No. de Expediente: 2023218260

No. de Presentación: 20230364579

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADA de JEFONUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Diseño de animales y mano, que servirá para AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010621-2

No. de Expediente: 2023217990

No. de Presentación: 20230364048

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL ALEXANDER ALFARO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VILLASOL HOTEL - RESTAURANTE - EVENTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el

signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: VILLA, SOL, HOTEL, RESTAURANTE y EVENTOS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LA RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, LA RESERVA DE HOTELES, ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA, DECORACIÓN DE ALIMENTOS, LA ESCULTURA DE ALIMENTOS, EL ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA, ALQUILER DE APARATOS DE COCCIÓN, SERVICIOS DE BARES SHISHA, SERVICIOS DE CHEFS DE COCINA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010622-2

No. de Expediente: 2023218251

No. de Presentación: 20230364569

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**JEFO**

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010624-2

No. de Expediente: 2023217850

No. de Presentación: 20230363757

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Business Link

Consistente en: las palabras AMERICAN EXPRESS BUSINESS LINK que se traduce al castellano como AMERICAN EXPRESS ENLACE COMERCIAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS AUTOMATIZADOS DE EMPRESA A EMPRESA; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE BILLETERA ELECTRÓNICA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010630-2

#### REPOSICION DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503779256 folio 1177476 emitido el 15 de agosto del 2023, por valor original \$2,366.10 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 19 de septiembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X010361-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023218648

No. de Presentación: 20230365249

CLASE: 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SANCHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SANCHIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANCHIA CORPORATION y diseño, que se traduce al castellano como CORPORACION SANCHIA. Se concede exclusividad sobre la palabra SANCHIA y diseño, no así sobre el elemento denominativo: CORPORATION que se traduce al castellano como CORPORACION, individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECA-DO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUE- BLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CON- CHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE OLLAS, SARTENES Y UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010465-2

No. de Expediente: 2023218247

No. de Presentación: 20230364565

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JEFO**

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIO- LÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010603-2

No. de Expediente: 2023218248

No. de Presentación: 20230364566

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de

JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JEFO

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010604-2

No. de Expediente: 2023218250

No. de Presentación: 20230364568

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JEFO

Consistente en: la palabra JEFO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010605-2

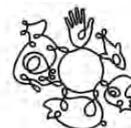
No. de Expediente: 2023218254

No. de Presentación: 20230364573

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: las palabras ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, Diseños de animales y mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010608-2

No. de Expediente: 2023218255

No. de Presentación: 20230364574

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: las palabras ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como Diseño de animales y mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, FREGAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010610-2

No. de Expediente: 2023218256

No. de Presentación: 20230364575

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADA de

JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: la expresión ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Diseño de animales y mano, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010612-2

No. de Expediente: 2023218257

No. de Presentación: 20230364576

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADA de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ANIMALS & HAND DESIGN

Consistente en: la expresión ANIMALS & HAND DESIGN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Diseño de animales

y mano, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010615-2

No. de Expediente: 2023218340

No. de Presentación: 20230364691

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELÍAS, en su calidad de APODERADO de USA RICE FEDERATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010616-2

No. de Expediente: 2023215857

No. de Presentación: 20230359957

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Frutaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; AGUAS GASEOSAS, JUGOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CON SABOR A FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUA PURA; AGUAS GASEOSAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010625-2

No. de Expediente: 2023218262

No. de Presentación: 20230364581

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFONUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GALLINAT

Consistente en: la palabra GALLINAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010627-2

No. de Expediente: 2023214020

No. de Presentación: 20230356731

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

ACCOLADE WINES LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ECHO FALLS

Consistente en: la expresión ECHO FALLS cuya traducción al idioma castellano de manera aislada de la palabra FALLS es CASCADAS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010628-2

No. de Expediente: 2023216988

No. de Presentación: 20230362145

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO GUTIERREZ RASCON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de QUIMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMICA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., o QUIMSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**QUIMSAL**  
**TODOFARMA®**

Consistente en: en las palabras QUIMSAL TODOFARMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010631-2

No. de Expediente: 2023217851

No. de Presentación: 20230363759

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de AMERICAN EXPRESS MARKETING & DEVELOPMENT CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### AMEX BUSINESS LINK

Consistente en: las palabras AMEX BUSINESS LINK traducida al idioma castellano como AMEX ENLACE COMERCIAL. Respecto a los elementos denominativos BUSINESS y LINK considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos necesarios en el comercio y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS AUTOMATIZADOS DE EMPRESA A EMPRESA; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PAGO CON TARJETA DE DÉBITO; SERVICIOS DE PAGO DE BILLETERA ELECTRÓNICA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010633-2

No. de Expediente: 2023218263

No. de Presentación: 20230364582

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA BEATRIZ MADRID CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de JEFO NUTRITION, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### PORCINAT

Consistente en: la palabra PORCINAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de septiembre del dos mil veintitrés.

No. de Expediente: 2023218325

No. de Presentación: 20230364667

CLASE: 16, 40.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010636-2

No. de Expediente: 2023218327

No. de Presentación: 20230364670

CLASE: 16, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ALVARO ANTONIO SAENZ GALO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Chelet y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAPEL TOALLA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTA MATERIA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010648-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ALVARO ANTONIO SAENZ GALO, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión VUENO y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como del término VUENO que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso sobre el adjetivo BUENO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAPEL TOALLA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTA MATERIA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X010649-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PIO ESCALANTE VIUDA DE SERRANO, conocida por MARIA PIO ESCALANTE, y por MARIA PIO ESCALANTE MEMBREÑO; acaecida el día quince de abril de dos mil veintitrés, en Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de los señores Tomasa Membreño Viuda de Escalante, y Maximiliano Escalante Lainez, (fallecidos); de parte de la señora FATIMA SERRANO ESCALANTE, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA SERRANO DE TORRES, JONAN ALEXANDER SERRANO ESCALANTE, ANA DEL CARMEN SERRANO DE PANAMEÑO, TOMASA YANETH SERRANO DE TORRES, MARITZA ELIZABETH SERRANO DE TORRES, ROSA ELIDA SERRANO DE MORALES, MARÍA MARTA LIDIA SERRANO DE CHAVEZ, y ANA YANCY DE LA PAZ SERRANO ESCALANTE, como hijos de la causante; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideran con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001176-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor: JOSE ANTONIO ESCOBAR ARDON, quien falleció a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de Emilio Escobar Sales y de María Ángela Ardón de Escobar; con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho tres uno cuatro siete-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve-uno tres cero tres cinco nueve-uno cero dos-nueve; De parte de la señora: MARIA LUISA ORELLANA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro dos ocho siete ocho-ocho; en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos que en abstracto le correspondían a los señores: 1. Emilio Escobar Sales, de noventa y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve uno dos cuatro cinco tres-seis; 2. Rosalina Escobar Orellana, de treinta años de edad, de oficios domésticos, de domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve uno uno cuatro tres siete-cinco; 3. Miguel Ángel Escobar Orellana, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro seis tres uno seis -uno; 4. Carlos Raúl Escobar Orellana, de veinte años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis cinco cuatro cero ocho uno nueve-cero; 5. José Luis Escobar Orellana, de veinticuatro años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho nueve siete dos cero ocho-uno; 6. María Elena Escobar de Acosta, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho tres tres uno siete-nueve; 7. Irma Guadalupe Escobar Orellana, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno uno cinco dos ocho uno-seis; 8. Lilian Isabel Escobar Orellana, de veintiocho años de edad, ama de casa, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos seis nueve ocho cuatro cero-uno; 9. Jesús del Carmen Escobar Orellana, de treinta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho ocho siete dos ocho cuatro-siete; 10. Mirna Aracely Escobar Orellana, de veinticinco años de edad, oficios domésticos, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis siete nueve tres seis seis-nueve; 11. Manuel Antonio Escobar Orellana, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de

Identidad número: cero cuatro cinco ocho cinco tres cero dos-cuatro; 12. Ana Leticia Escobar Orellana, de treinta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cuatro cinco nueve seis seis-siete; 13. Delmy del Carmen Escobar Orellana, de dieciocho años de edad, agricultora, soltera, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero seis ocho cuatro cinco cinco cuatro cuatro-siete; 14. José Luis Escobar Orellana, de veinticuatro años, agricultor, soltero, del Domicilio de Suchitoto Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho nueve siete dos cero ocho-uno; 15. Jesús del Carmen Escobar Orellana, de treinta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho ocho siete dos ocho cuatro-siete; y 16. María Ángela Ardón de Escobar, conocida por María Ángela Ardon, de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro dos tres tres ocho cinco-tres; el primero y la última en sus conceptos de padres del causante y el resto como hijos de dicho causante; y el menor FRANCISCO ANTONIO ESCOBAR ORELLANA, de diecisiete años de edad, hijo de la señora María Luisa Orellana de Escobar y del causante, quien es representado por la Procuradora Auxiliar Licenciada Claudia Guadalupe Mena Beltrán, como Defensora Pública en Niñez y Adolescencia.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001190-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil ocho, dejó el causante señor ABEL RAMIREZ MORALES, quien fue de treinta y seis años edad, Albañil, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Ramírez Monge y Pastora Morales de Ramírez (fallecida), falleció a las once horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil ocho, en Cantón San Nicolás Los Encuentros,

San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de herida penetrante de tórax, de parte del señor JOSE RAMIREZ MONGE, de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de padre del causante señor ABEL RAMIREZ MORALES.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W001192-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ROSA ADELINA GONZALEZ DE JARQUIN, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, hija del señor LEONIDAS GONZALEZ, y de la señora ANA MARIA LEONCIA SANCHEZ, originaria de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las veintiún horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, de parte del señor MARIO EUGENIO JARQUIN GONZALEZ, en calidad de hijo de la referida causante, respectivamente.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.- LICDA. ROSA DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W001201-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cincuenta minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03038-23-CVDV-1CM1-366-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARIA LOURDES GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad: 05330872-4, ANA CRISTELA GONZALEZ DE ALVARADO, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad: 00553862-6, ANA EDY GONZALEZ MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios del hogar, con Documento Único de Identidad: 05571712-3, JUAN PABLO GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad: 06531865-4, ANA VICTORIA GONZALES, conocida por Ana Victoria Martínez de López, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad: 03753829-8, MARTHA GLADIS GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, Documento Único de Identidad: 06619096-3, todos del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América en calidad de hijos de la causante CATALINA GONZALEZ VIUDA DE MARTINEZ, a su defunción ocurrida el quince de marzo del dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y siete años de edad, comerciante, viuda, originaria y con último domicilio del Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Victoria González, con Documento Único de Identidad Número 00454500-2 y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. W001203-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada FLOR

DE MARÍA LEMUS CÓRDOVA, en calidad de apoderada general judicial del señor MARLON WALDO CALDERÓN SOLÓRZANO, y que por resolución de las diez horas y doce, minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MARLON CALDERÓN CHAVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Técnico en Refrigeración, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en San Salvador, el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós, y era hijo de Noel Calderón Meléndez y Juana de la Cruz Chavez, ambos fallecidos, por parte de MARLON WALDO CALDERÓN SOLÓRZANO, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Gijón, Reino de España, con pasaporte salvadoreño número B cero tres dos cinco siete dos cinco seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero siete ocho cero - uno cero ocho - cuatro, por derecho propio en calidad de hijo; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001204-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y once minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFA DEL TRANSITO NOCHEZ DE ESPINOZA, quien falleció el día diez de julio de dos mil seis, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de la señora EDIS AZUCENA ESPINOZA NOCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009719-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFA ORELLANA SORTO, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil ocho, en el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARIA MAGDALENA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras MARIA JESUSANA ORELLANA y MARIA ELVIRA ORELLANA FUNES, hijas de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009739-3

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROLANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y BLANCA ESTELA RODRÍGUEZ DELEÓN, la Herencia Intestada dejada por el causante señor JOSÉ ROLANDO RODRÍGUEZ, quien falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Olocuilta, de-

partamento de La Paz, su último domicilio, a la edad de cincuenta y ocho años, quien fue Agricultor en pequeño, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, acompañado, hijo de Juana Rodríguez; aceptación que hacen los citados señores en su calidad de hijos, del referido de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce y cincuenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X009760-3

---

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintisiete minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Rolando García, conocido por Rolando García Vilches, con Documento Único de Identidad Número 01071433-4, quien fue ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, de parte de Flor de María García de Cárcamo, mayor de edad, Licenciada en Sistemas de Computación Administrativa, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01770758-2, José Rolando García Reyes, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02187468-4, Alfonso García Reyes, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bimi Valley California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 05541687-4, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, y los primeros dos como cesionarios de la señora Santos Heliadora Reyes, conocida por Santos Eleodora Reyes, Santos Elidora Reyes, Santos Eliadora Reyes, Santos Heliadora Reyes, Santos Eliadora Reyes de García, Dolores Reyes y Dolores Reyes de Vilches, en su calidad de cónyuge del causante, siendo representada en las presentes diligencias por la Licenciada Antonieta Esther Rivas Salazar.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009769-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS SERGIO GONZALEZ NAVARRETE, quien falleció el seis de enero del año dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, mecánico, soltero, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres nueve dos seis ocho-cuatro; de parte de la señora NELMY DOMINGA RIVAS DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno nueve tres cinco tres-uno en calidad de Cesionaria del derecho que les correspondía a los señores BARBARA ANTONIA NAVARRETE DE GONZALEZ, SERGIO JOSE GONZALEZ RIVAS, LESLY ASENET GONZALEZ RIVAS y NELMY DAMICELA GONZALEZ RIVAS, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas quince minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X009819-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día uno de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ESMAN PLEITEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día once de febrero de dos mil quince, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de la señora BLANCA RUBIA SANTOS DE LOPEZ, como HIJA de dicha causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009828-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día veintiocho de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante KENI OMAR MARTINEZ GUTIERREZ, quien fue de veintitrés años de edad, Agricultor, fallecido el día trece de abril del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora VILMA NOELIA MARTINEZ GUTIERREZ, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009832-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día ocho de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ASUNCION RAMOS GUERRA conocida por JERONIMA GUERRA y JERONIMA RAMOS GUERRA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día siete de mayo del año dos mil catorce, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores EMELINA GUERRA DE MARTINEZ, EDITH ELIZABETH RAMOS, JOSE NOE RAMOS, ERNESTINA GUERRA DE PEÑA y ORLANDO GUERRA RAMOS en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día ocho de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009835-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELISA MEJIA VIUDA DE POSADAS conocida por ELIZA MEJIA, ALICIA MEJIA, ELIZA MEJIA VIUDA DE POSADA y por ALICIA MEJIA VIUDA DE POSADAS, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de la señora MARIA ANGELICA POSADA MEJIA, en calidad de HIJA y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA ESPERANZA POSADAS DE MEJIA, GLORIA VILMA POSADAS MEJIA, PEDRO ALFONSO POSADA MEJIA, MARIA ELENA POSADAS MEJIA, REYES POSADAS MEJIA y FABIAN ANTONIO POSADAS MEJIA en calidad de HIJOS de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009838-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día quince de abril del dos mil diecisiete, dejó el causante MANUEL FIDEL ASCENCIO conocido por MANUEL FIDEL ASCENCIO; de parte de los señores CONCEPCIÓN ERMIDA DÍAZ DE ASCENCIO, como cónyuge sobreviviente del de cujus, GLORIA YESSICA ASCENCIO DÍAZ y JOSÉ MARCOS ASCENCIO DÍAZ, en su calidad de hijos del referido causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de Septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009849-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, ocho horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de septiembre de dos mil

veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARLON ALEXANDER MALDONADO CASTANEDA, de veintinueve años de edad, motorista, soltero, originario y del domicilio de Aguilares según partida de defunción, Departamento de San Salvador, quien falleció a las tres horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 04688099-3 de parte de la señora ROSA EMERITA CASTANEDA DE MALDONADO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad Número 00770863-3 en el concepto de madre del causante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X009877-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el señor JOSE RAMON AGUIRREZ, conocido por JOSE RAMON AGUIRRE, quien fue de noventa años de edad, casado, empleado, hijo de la señora Rosa Aguirrez, originario y del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 02214036-3; quien falleció a las siete horas y quince minutos del día doce de febrero del año dos mil veintitrés; de parte de los señores JAIME GALILEO MACHUCA AGUIRRE, de sesenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI 02454196-3; y FELIPA MENENDEZ DE AGUIRRE, de sesenta y dos años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 02220091-9; el primero en calidad de hijo del causante, y la segunda en calidad de cónyuge del referido causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X009883-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Salvador Quintanilla Salmerón conocido por José Salvador Quintanilla, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, mecánico, fallecido el día cinco de abril de dos mil veintidós, siendo del Municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Miladis Fuentes de Quintanilla conocida por Miladis Fuentes Viera y por Miladis Quintanilla, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X009891-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Rafael Alfredo Sagastume López, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Benjamín Osmín Gutiérrez Chilín, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil nueve, siendo el Cantón Planes de La Laguna, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Miguel Ángel Gutiérrez Chilín, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rufina del Carmen Gutiérrez Amaya y al señor Benjamín Osmín Gutiérrez Amaya, en su condición de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X009916-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintidós de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DAVID HUEZO MORENO, de cuarenta y un años de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio de Mejicanos, Originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores ROSA IDALIA HUEZO MORENO, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cinco tres cinco ocho- cuatro, y con número de Identificación Tributaria homologada; MARIA DE LOS ANGELES HUEZO MORENO, portadora de su Documento Único de

Identidad número cero cero cero siete nueve tres cero cinco- uno, y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- cero treinta y un mil doscientos setenta y uno- ciento dos- tres; JULIO ERNESTO HUEZO MORENO, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis dos siete dos cinco- uno y con número de Identificación Tributaria homologada; MORENA EVELINA HUEZO DE CAMPOS, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres siete seis tres nueve seis- dos, y con número de Identificación Tributaria número cero seiscientos ocho- ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta y cuatro- ciento tres- tres; y OSCAR ARNOLDO HUEZO MORENO, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve ocho cinco nueve cero- cuatro, y con número de Identificación Tributaria homologada, en su concepto de hermanos del causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas nueve minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009929-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante MARCIAL HUEZO MORENO, quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, en Colonia Vista Hermosa, Pasaje Bonilla, Casa Número Dos, Mejicanos, San Salvador, a causa de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, por parte de los señores ROSA IDALIA HUEZO MORENO, MARIA DE LOS ANGELES HUEZO MORENO, JULIO ERNESTO HUEZO MORENO, MORENA EVELINA HUEZO DE CAMPOS y OSCAR ARNOLDO HUEZO MORENO, en su calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X009930-3

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LEONEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y dos-siete, solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, situado en Barrio La Vega, Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de CIENTO DIECINUEVE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS que se describe así: AL ORIENTE: formado por dos tramos; Tramo uno, Sur veinte grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Este con una distancia de cero punto setenta metros; Tramo dos, Sur dos grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Colindando con terrenos de Bertila Jiménez. AL SUR formado por dos tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto trece metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Colindando con terrenos de Dolores Menjívar. AL PONIENTE formado por un tramo; Tramo uno, Norte veintisiete grados diecisiete minutos nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Colindando con terrenos de Rogelio Ramos. AL NORTE: formado por dos tramos; Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Colindando con terrenos de Arturo Amaya Quintanilla, calle vieja al Matazano de por medio.- No tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días de mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MILTON GUADALUPE RAMIREZ SERRANO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA IDALIA ALBERTO MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001162-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora EDITH IMELDA PINEDA DE GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cuatro siete ocho nueve dos- uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Carmen, calle a La Quebradona, jurisdicción de Agua Caliente, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuarenta mil doscientos tres punto ochenta y cuatro, ESTE cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y tres punto veinticinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; colindando con REFUGIO TEJADA, con pared y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; colindando con SALVADOR QUIJADA, con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; colindando con AMINTA VILLAFRANCO, con malla ciclón; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con AMINTA VILLAFRANCO con malla ciclón; Tramo cuatro, Norte veinte grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; colindando con ELMER ADONAY PORTILLO, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; colindando con JORGE QUIJADA, con cerco de pías y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirí por compra que le hiciera a mi hijo JOEL ALEXANDER GUEVARA PINEDA, ya fallecido. Lo valúo en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble no es baldío, ni ejidal, ni está gravado con servidumbres, no pertenece al Estado ni se posee en proindiviso con persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, seis de septiembre de dos mil veintitrés.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X009786-3

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, de setenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01875629-1; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 1013544C2095737; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE OSCAR NOVOA, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01014345-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE OSCAR NOVOA, de un inmueble ubicado en CANTON RIO GRANDE, CASERIO POZUELO ARRIBA, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil novecientos noventa y seis punto veinte, ESTE quinientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y cinco punto noventa y tres. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur ochenta y cinco grados quince minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con SUCESION DE MIGUEL RODRIGUEZ, con cerco de piedras de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur catorce grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindado con propiedad de JUAN MANUEL RODRIGUEZ JOVEL, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados quince minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con propiedad de JUAN MANUEL RODRIGUEZ JOVEL, parte con cerco de alambre de púas y parte con acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con propiedad de JUAN MANUEL RODRIGUEZ JOVEL, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por segregación por venta que le hizo al señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ JOVEL, y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X009723-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023217827

No. de Presentación: 20230363717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMÓN ERNESTO NAVARRO COREAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSE RICARDO SALAZAR CRUZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: AEQUUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS LOGÍSTICOS CONCERNIENTE A FLETE INTERNACIONAL, TRANSPORTE DE CARGA, TRÁMITE ADUANAL Y ENTREGA DESTINO FINAL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009747-3

No. de Expediente: 2023218297

No. de Presentación: 20230364635

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CARLOS F. QUINTEROS JURÍDICO, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009823-3

No. de Expediente: 2023218271

No. de Presentación: 20230364597

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANIRA JEANNETTE AMAYA LEMUS DE PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Chicharrones & Carnicería Tia Yani y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Chicharrones y

Carnicería, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRODUCCIÓN DE CARNES, VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009843-3

No. de Expediente: 2023218273

No. de Presentación: 20230364599

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO GUZMAN AYALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA IMPORTACIONES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIMPORT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mega Librería y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos Mega y Librería individualmente considerados no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE LIBROS, PERIÓDICOS Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA AL POR MENOR.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009847-3

No. de Expediente: 2023216653

No. de Presentación: 20230361619

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ISAIAS CASTRO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CELULAR CLICK y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA AL SERVICIO DE REPARACIÓN DE CELULARES Y VENTA DE ACCESORIOS DE CELULARES. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009848-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

ASESORATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

ASESORATE, S. A. DE C. V.

La Administradora Única Suplente de la sociedad ASESORATE, S. A. DE C. V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, de conformidad con la cláusula DOCE del Pacto Social, y artículos doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que conocerá punto de carácter EXTRAORDINARIO y ORDINARIOS, que se desarrollará a las 9:00 horas el día Sábado 28 de Octubre de 2023, en las oficinas de la sociedad, en la siguiente dirección: Edificio Orthoesthetic Center no. 2961, 3º. Nivel, Avenida Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador. La agenda es la siguiente:

1. Comprobación del quórum;

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

2. Acuerdo de Disolución de la sociedad

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

3. Solicitar la renuncia del administrador único propietario y por lo tanto representante legal de la sociedad, Lic. Salvador Edmundo Melara Castillo, y de la administradora única suplente, Lic. Sandra Elisa Cuéllar Ordóñez.
4. Nombramiento de los nuevos administradores de la sociedad.
5. Solicitud al administrador único propietario y representante legal de la sociedad, que entregue inmediatamente, en el domicilio de la sociedad, los originales de los documentos legales, fiscales, tributarios y contables de la sociedad, como son, entre otros: escritura de constitución, matrícula de comercio, talonario de créditos fiscales, facturas y créditos fiscales utilizados. Además, chequera correspondiente a la cuenta corriente de la sociedad, estado de cuenta, y respectivo sello de la sociedad. Además de clave de usuario ante el Ministerio de Hacienda.
6. Se autoriza a la secretaria de esta Junta General de Accionistas, para que certifique cualquier punto de esta acta.

La Junta General de Accionistas se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer punto de carácter extraordinario, se necesitará de la asistencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones con derechos a voto. Y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones presentes. Y para conocer los puntos de carácter ordinario, se necesitará la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho

a votar, de acuerdo con las acciones en que está dividido el capital social. Y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no establecerse el quórum requerido para sesionar en primera convocatoria, en esta misma se convoca a los accionistas a la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas que conocerá punto de carácter extraordinario y puntos de carácter ordinario, en segunda convocatoria, a celebrarse el día 30 de Octubre de 2023, a las 10:00 am en el mismo lugar señalado de la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida para conocer punto EXTRAORDINARIO, se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y para tomar resoluciones se necesitan las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. Y para los puntos ordinarios, será necesario la asistencia de cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Art. 236 - A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la junta estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, 27 de septiembre de 2023.

LICDA. SANDRA ELISA CUELLAR ORDOÑEZ,

ASESORATE, S. A DE C. V.

3 v. alt. No. W001185-3

Convocatoria a Asamblea General de Accionistas de la Sociedad

Hospital de Diagnóstico, S. A de C. V.

La Junta Directiva de la Sociedad Hospital de Diagnóstico S. A. de C. V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en Auditorio de Hospital de Diagnóstico Escalón situado en el Paseo General Escalón y 99 Av. Norte, Colonia Escalón, el día 27 de octubre de 2023 a las 7:30 pm. No de haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día 30 de octubre 2023 a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea en 2ª convocatoria.

La Agenda será la siguiente:

Puntos Ordinarios:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Decisión sobre aplicación de resultados del ejercicio del año 2021 pendiente de resolución.

Para que esta Asamblea se considere legalmente constituida para resolver Asuntos Ordinarios en la Primera Convocatoria, deben

participar al menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las resoluciones será válidas cuando se adopten por la mayoría de los presentes o participantes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario, para hacerlo en la primera convocatoria se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presente o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S. A. DE C. V.

San Salvador, 27 de septiembre de 2023

DR. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001205-3

#### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado por la Abogada MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, y actualmente por la Abogada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, como apoderadas del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor ISRAEL MENDOZA, conocido por ISRAEL MENDOZA MENDOZA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "\*\*\*\*\*"un inmueble de naturaleza urbana, situado en COMUNIDAD ITALIA, identificado como Lote número TRECE, Polígono "A", Llano de San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: línea curva de cinco metros; AL ORIENTE: con una distancia de diez metros; AL SUR: línea curva de cinco punto treinta y cinco metros; y AL PONIENTE: con una distancia de diez metros"- El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado ISRAEL MENDOZA, conocido por ISRAEL MENDOZA MENDOZA, bajo la matrícula número 60049988-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento del público, para los correspondientes efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X009886-3

### **REPOSICION DE CERTIFICADO**

#### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 714554, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES (US\$ 1,000.00) UN MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 31 de agosto 2023

DENNIS ERNESTO ESPINOZA,

SUBGERENTE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA ESPERANZA.

3 v. alt. No. X009798-3

### **TITULO MUNICIPAL**

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO

DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JAIME ALBERTO MÉNDEZ PAIZ, en su calidad personal quien promueve diligencias de titulación de inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Flor Blanca Comunidad La Asunción, doce Calle Poniente, entre treinta y tres y treinta y cinco Avenida Sur, Block tres, número seis hoy número catorce jurisdicción de San Salvador, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a TRESIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: un tramo recto con rumbo Sur, ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos Este, y una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, lindando con inmueble propiedad de Carlos Mario Chávez Arévalo e Irma Haydee Bran de Chávez, décima segunda calle poniente de por medio; AL ORIENTE: Compuesto por tres tramos rectos, el primero con rumbo Sur, dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste, y una distancia de ocho punto cincuenta metros; el segundo con Rumbo Sur, ochenta y siete grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este, y una distancia de siete punto treinta y seis metros, y el tercero con Rumbo Sur, cero un grados, diez minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, y una distancia de once punto cero cero metros, lindando con inmueble propiedad de Silvia Elizabeth Méndez Paiz de Alvarado, inmueble propiedad de Mario Álvaro Méndez Paiz e inmueble propiedad de Marta Dora Hernández Martínez, AL SUR: un tramo recto con Rumbo Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, cero dos segundos Oeste, y una distancia de doce punto setenta y cuatro metros, linda con inmueble propiedad de Miriam Yolanda Méndez de Sánchez, y AL PONIENTE: compuesto de ocho tramos rectos, el primero con Rumbo Norte, cero tres grados, cincuenta y un minutos, treinta y un segundos Este, y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros, el segundo Rumbo Norte, ochenta y seis grados cero ocho minutos, veintinueve segundos Oeste, y una distancia de uno punto veintiocho metros; el tercero con rumbo Norte, cero cero grados, cincuenta y un minutos, veintiocho segundos Oeste, y una distancia de tres punto treinta y nueve metros, el cuarto Rumbo Norte, treinta y un grados, treinta minutos, treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; el quinto rumbo Norte treinta y nueve grados; cero cuatro minutos, cuarenta y siete segundos Este, y una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; el sexto con rumbo Norte, treinta y nueve grados, veintitrés minutos, treinta y dos

segundos Oeste, y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; el séptimo con rumbo Norte, cero seis grados, cuarenta minutos, veinticinco segundos Oeste, y una distancia de uno punto cincuenta y dos metros, y el octavo con rumbo Norte, cero cero grados cuarenta y tres minutos, dieciséis segundos Este, y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; lindando con inmueble propiedad de Luis Quintanilla, inmueble propiedad de Jaime Ernesto Vásquez Quintanilla, y con inmueble propiedad de Norma Lilian Méndez Pérez, pasaje de acceso de por medio. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, que no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, que no está en proindivisión, que lo adquirió el inmueble en posesión desde hace más de diez años, que lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; el inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y por carecer de título de propiedad del inmueble descrito, es que promueve las respectivas diligencias de titulación, además se hace constar que el inmueble descrito, de conformidad a la Certificación de la Denominación Catastral emitida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador del Centro Nacional de Registros, de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, que el inmueble a titular es de naturaleza urbana y que lo conforma la parcela 486 del Mapa 0614U57, no se encontró antecedente Inscrito del inmueble que lo relacione; y en la Inspección de Campo realizada por la Subgerencia de Catastro Municipal, en donde informa que el inmueble en mención no es Propiedad Estatal, Municipal o de Persona Natural o Jurídica, por lo tanto con base a lo que establece el artículo tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SÍNDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001206-3

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR, Alcalde Municipal del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: BYRON LEONEL LOPEZ REYES, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Turín, portador de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno cuatro seis seis tres ocho-dos, quien actúa en su calidad de apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora: EVELIN AZUCENA CARRANZA DE TERAN, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número y con Número de identificación Tributaria

cero dos tres uno tres cero cinco uno – cinco; que en tal calidad solicita Título de Municipal o de Dominio, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Chalchupita, Final calle Doce Oriente, del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, cuya Descripción Técnica es la siguiente: AL NORTE: Este lindero está compuesto de un tramo recto, de mojón uno a mojón dos, con rumbo Sur, ochenta grados, cuarenta y tres minutos, cero cinco punto nueve segundos, Este, con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros, linda este tramo con propiedad de José Roberto Ramírez, Trinidad Paniagua, y décima segunda calle de por medio; AL ORIENTE: Este lindero está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres, con rumbo Sur, doce grados, cuarenta y siete minutos, veintisiete punto uno segundos, Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y siete metros, linda este tramo con propiedad de Concepción Murgas, pared de por medio; AL SUR: Este lindero está compuesto por un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro, con rumbo Norte, setenta y seis grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro punto tres segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros, linda este tramo con propiedad de Concepción Murgas, pared de por medio; AL PONIENTE: Este lindero está compuesto por dos tramos rectos; Tramo Uno: De mojón Cuatro a mojón cinco, con rumbo Norte, once grados, dieciocho minutos, cero cero punto dos segundos, Este, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo Dos: De mojón cinco a mojón uno, con rumbo Norte, cero seis grados, treinta y uno minutos, treinta y cuatro punto siete segundos, Este, con una distancia de seis punto veinte metros, lindan estos tramos con propiedad de Fidel Méndez, pared de por medio. De una Extensión Superficial de OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. - No posee construcciones ni otros accesorios. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por DONACIÓN sin formular documento, que le hizo el señor NAPOLEON HUMBERTO CARRANZA, papá de la titular (actualmente vive), mayor de edad, agricultor, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, quien a la vez lo adquirió de ELVIRA DUARTE hoy ELVIRA DUARTE VIUDA DE CARRANZA, (fallecida), en el año un mil novecientos setenta y nueve, quien fue mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán. POSESION que es por más de veinte años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán, la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. -

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los doce días del septiembre del año dos mil veintitrés. OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LÓPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X009897-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023216467  
 No. de Presentación: 20230361306  
 CLASE: 38, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CECILIA DEL CARMEN ASCENCIO MATA, en su calidad de APODERADO de NICOLÁS GARCÍA LLORENTE, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JADE FILMS y diseño, traducidas al idioma castellano como: Producciones Jade. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE STREAMING POR MEDIO DE PLATAFORMAS DIGITALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, REPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DIGITAL, ASÍ TAMBIÉN COMO CORTOMETRAJE Y LARGOMETRAJE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001164-3

No. de Expediente: 2023217716  
 No. de Presentación: 20230363547  
 CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PREVISION**

Consistente en: la palabra PREVISION, que servirá para: Amparar: Servicios jurídicos en materia de sucesiones, en especial testamentos y aceptaciones de herencia. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001179-3

No. de Expediente: 2023215768  
 No. de Presentación: 20230359821  
 CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de APODERADO de JUAN FELIPE BOLAÑOS HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión myneflow, y diseño, que al traducir la palabra FLOW al idioma castellano es: FLUIR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001191-3

No. de Expediente: 2023218183

No. de Presentación: 20230364429

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ALEXANDER HENRIQUEZ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, SANTA VICTORIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COSAVI, DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Magicland COSAVI CHRISTMAS y diseño, se traduce al castellano como: TIERRA MÁGICA NAVIDAD COSAVI. Se concede exclusividad sobre la palabra COSAVI, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO RELACIONADOS CON EL PERIODO NAVIDEÑO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001193-3

No. de Expediente: 2023218407

No. de Presentación: 20230364823

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO CRUZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AYMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS COMO: VENTILADORES, CAMA, TELEVISORES, EQUIPOS DE SONIDO, MARTILLOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001196-3

No. de Expediente: 2023212213

No. de Presentación: 20230352991

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. y BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Crédito TODO incluido BANCO CUSCATLAN y diseño. Sobre los elementos denominativos Crédito, todo, e incluido, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. Con base

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001198-3

No. de Expediente: 2023218246

No. de Presentación: 20230364557

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WUNDERPROJEKT PARTNERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WUNDERPROJEKT PARTNERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VATIO Energy Engineering Company y diseño, se traduce al castellano como: VATIO compañía ingeniería en energía. Se concede exclusividad sobre EL DISEÑO, TOMANDO EN CUENTA EL TIPO DE LETRA Y COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: las palabras VATIO Energy Engineering Company, se traduce al castellano como: VATIO compañía ingeniería en energía, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERIA EN EL AREA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA UTILIZANDO TECNOLOGÍA 10T, PARA SOLUCIONES EMPRESAS E INDUSTRIAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001199-3

No. de Expediente: 2023217653  
No. de Presentación: 20230363408  
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA NOEMY PORTILLO DE AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Para el Alma y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTOS Y BEBIDAS]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009778-3

No. de Expediente: 2023218296  
No. de Presentación: 20230364634  
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CARLOS F. QUINTEROS JURÍDICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009824-3

No. de Expediente: 2023215715

No. de Presentación: 20230359750

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de GLOBAL REACH HEALTH AMERICAS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NOWSALUD.COM y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra NOWSALUD.COM tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras NOW, SALUD y COM, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA QUE OFRECEN SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009833-3

No. de Expediente: 2023217070

No. de Presentación: 20230362300

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DANIEL

ZAIRICK ABOUMRAD, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# BORÉ

Consistente en: la expresión BORÉ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA; RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009839-3

No. de Expediente: 2023217069

No. de Presentación: 20230362296

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DANIEL ZAIRICK ABOUMRAD, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BORÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA; RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009840-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023217048

No. de Presentación: 20230362265

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EL PALACIO DEL HOGAR, S.A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SKOLE

Consistente en: la palabra SKOLE, que servirá para: amparar: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001167-3

No. de Expediente: 2023216192

No. de Presentación: 20230360838

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-

DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SELLAMOTOR PEGATANKE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SELLAMOTOR PEGATANKE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA REVESTIMIENTO Y SELLADO PARA USO INDUSTRIAL; COMPOSICIONES QUÍMICAS DE SELLADO; PEGAMENTOS PARA USO INDUSTRIAL; SILICONAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001168-3

No. de Expediente: 2023216193

No. de Presentación: 20230360839

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SELLAMOTOR PEGATANKE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto,

ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES AISLANTES; COMPUESTOS QUÍMICOS PARA REPARAR FUGAS; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADA; COMPUESTOS PARA SELLAR; PRODUCTOS PARA REPARAR Y RESTAURAR NEUMÁTICOS; PRODUCTOS CALORÍFUGOS; MASILLAS AISLANTES; MASILLAS DE SELLADO; BANDAS AISLANTES; SELLADORES DE SILICONA. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001170-3

No. de Expediente: 2023216195

No. de Presentación: 20230360842

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PEGATANKE

Consistente en: la palabra PEGATANKE, que servirá para AMPARAR: ADHESIVOS [PEGAMENTOS] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, PEGAMENTOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001171-3

No. de Expediente: 2023216194

No. de Presentación: 20230360841

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CÉSAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# PEGATANKE

Consistente en: la palabra PEGATANKE, que servirá para: AMPARAR: PEGAMENTOS PARA USO INDUSTRIAL ESPECIALMENTE DE COLA DE EPDXI CON UNA FINALIDAD EN GENERAL DE UNIR Y REPARAR; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; MASILLA EPÓXICA; MASILLAS PARA SU USO EN SOLDADURA; MASILLAS SELLADORAS PARA USO INDUSTRIAL; MASILLAS DE RELLENO; ADHESIVOS PARA REVESTIMIENTO Y SELLADO PARA USO INDUSTRIAL; COMPOSICIONES QUÍMICAS DE SELLADO; SILICONAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001172-3

No. de Expediente: 2023214943

No. de Presentación: 20230358344

CLASE: 01, 07, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO KOLIMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TEC SERVICE y diseño, que se traduce al castellano como: SERVICIO TEC. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TEC y SERVICE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Aceites de transmisión; aditivos químicos para carburantes; aditivos químicos para combustibles de motor; aditivos detergentes para gasolina; aditivos químicos para aceites; agua acidulada para recargar acumuladores; agua acidulada para recargar baterías; productos para ahorrar combustible; anticongelantes; antidetonantes para motores de explosión; antidetonantes para motores de combustión interna; soluciones antiespumantes para acumuladores y soluciones antiespumantes para baterías. Clase: 01. Para: amparar: Toda clase de filtros de vehículos terrestres y filtros en cuanto a partes de máquinas o motores, fajas de distribución. Clase: 07. Para: amparar: Acumuladores eléctricos para vehículos / baterías eléctricas para vehículos. Clase: 09. Para: amparar: Amortiguadores, acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres, limpiaparabrisas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001173-3

No. de Expediente: 2023216848

No. de Presentación: 20230361957

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ONE VISIT

Consistente en: las palabras ONE VISIT, que se traduce al castellano como: UNA VISITA, que servirá para: amparar: Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera de revestimiento natural; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001175-3

No. de Expediente: 2023217749

No. de Presentación: 20230363591

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SEDUSKIN y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífrico. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001177-3

No. de Expediente: 2023217761

No. de Presentación: 20230363605

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cika Skin y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífrico. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001178-3

No. de Expediente: 2022211104

No. de Presentación: 20220350337

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# NIU CRYPTO

Consistente en: las palabras NIU CRYPTO. Sobre el elemento denominativo CRYPTO, individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Software descargable y grabado para el procesamiento de pagos y transferencias. Clase: 09. Para Amparar: Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias monetarias; Emisión de tarjetas de débito y Procesamiento de pagos con billetera electrónica. Clase: 36. Para Amparar: Servicios de programación informática para el desarrollo de software destinado a actividades comerciales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001183-3

No. de Expediente: 2023218093

No. de Presentación: 20230364234

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de ALFA PARF GROUP S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EVOLUT OF THE COLOR ON ALFAPARF MILANO y diseño, que se traducen las palabras OF THE COLOR ON al idioma castellano como: del color en, que servirá para: Amparar: Tintes y colorantes para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001184-3

No. de Expediente: 2023218021

No. de Presentación: 20230364086

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHANTOU YINGJI COSMETIC CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Sweet Pop**

Consistente en: las palabras Sweet Pop, que se traducen al castellano como Dulce Pop, que servirá para: Amparar: productos cosméticos; aceites esenciales; leches limpiadoras para el tocador; preparaciones cosméticas para pestañas; barras de labios; Labiales; Tónicos para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; lápices cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001186-3

No. de Expediente: 2023218091

No. de Presentación: 20230364231

CLASE: 11, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FIRPLAK S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FIRPLAK**

Consistente en: la expresión FIRPLAK y diseño, que servirá para Amparar: Bañeras; bañeras para hidromasaje; bañeras con ducha; duchas de mano; aparatos para producir chorros de hidromasaje; mamparas de ducha; mamparas de baño; mamparas de bañeras; lavamanos; fregaderos, fregaderos de cocina; grifos; llaves [accesorios de ducha]; tapas de sifón. Clase: 11. Para Amparar: Muebles; muebles de cocina; armarios de cocina; muebles de baño; armarios para cuartos de baño; barras no metálicas; manijas no metálicas; toalleros [muebles]; percheros. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001187-3

No. de Expediente: 2023218186

No. de Presentación: 20230364432

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# FORAGRO

Consistente en: la palabra FORAGRO y diseño, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos, fertilizantes. Clase: 01. Para: Amparar: Productos para veterinario; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: Amparar: Servicios veterinarios; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001188-3

No. de Expediente: 2023218188

No. de Presentación: 20230364434

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FORAGRO y diseño, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos, fertilizantes. Clase: 01. Para: Amparar: Productos para veterinario; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: Amparar: Servicios veterinarios; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001189-3

No. de Expediente: 2023215716

No. de Presentación: 20230359752

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de GLOBAL REACH HEALTH AMERICAS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NOWSALUD y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra NOWSALUD tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras NOW y SALUD, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X009834-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE UNIDAD SINDICAL SALVADOREÑA**

C.U.S.S.

**CAPITULO I****De su Fundación, Denominación, Domicilio, Lema, Emblema y Objetivos**

Artículo. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se constituyó la confederación que se denomina Confederación De Unidad Sindical Salvadoreña cuyas siglas son C.U.S.S. y que en los presentes Estatutos se dominará como "La Confederación", con la presencia de las Asociaciones Profesionales siguientes: Federación de Sindicatos del Comercio, FE.S.L.C., federación denominada Fuerza Sindical Salvadoreña, F.S.S. Federación de Sindicatos Independientes de El Salvador, F.E.S.I.S.

Artículo. 2.- La Confederación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro lugar de la República, previo acuerdo del Congreso Confederacional.

Artículo. 3.- El Lema de la Confederación será: "Cuando las Luchas son justas Dios esta presente".

Artículo. 4.- El emblema de la Confederación, estará compuesto por un círculo en la parte interior al contorno de fondo amarillo y en letras de color negro irá el nombre de la Confederación, al centro de fondo verde las siglas de la Confederación, C.U.S.S. en blanco; La bandera será del tamaño del Pabellón Nacional, con dos Franjas horizontales; la superior será de color verde y la inferior amarilla; sobre la línea horizontal y en el centro estará las siglas de la Confederación escritas en color negro.

Artículo. 5.- La Confederación tiene como objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.

La Confederación mantendrá su independencia con respecto a los Partidos Políticos. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que correspondan a cada miembro de la Confederación como ciudadano. Además le queda especialmente prohibido:

- Intervenir en actividades religiosas, sin que ello implique restringir la libertad individual de sus miembros; y,
- Repartir dividendos o hacer distribución del patrimonio de la Confederación para fines distintos a los de la misma.

Artículo. 6.- Los principales objetivos de la Confederación son, además de los que las leyes expresamente consignent, los siguientes:

- Luchar por el mejoramiento económico, cultural y social de sus afiliados;
- Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad como común para sus miembros, tales como: cursos de capacitación elemental, social o industrial, bibliotecas, escuelas, ciclos de conferencias y un periódico propio, y otras de beneficio para sus miembros.
- Luchar porque se establezcan escuelas de Artes y Oficios, la Universidad Obrera y cursos de capacitación técnica para los trabajadores;

- Adquirir los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines;
- Luchar por constituir más organizaciones federales y sindicales para el fortalecimiento de la Confederación y mantener alianzas estratégicas con los trabajadores;
- Luchar por la unidad dentro y fuera de sus organizaciones miembros y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones confederales, federales y sindicales
- Integrar esfuerzos organizativos regionales y mundiales para establecer la agenda común de lucha y fortalecer la incidencia política a través de la acción conjunta;
- Apoyar decididamente todas aquellas actividades tendientes a la defensa de los intereses laborales, económicos y sociales de los trabajadores afiliados a la Confederación; asimismo, la Confederación podrá solidarizarse con la lucha reivindicativa de los trabajadores u organizaciones no afiliadas; e,
- Participar en espacios bipartitos y tripartitos, representando los intereses de los trabajadores afiliados a sus organizaciones miembros.

**CAPITULO II****De los Miembros de la Confederación**

Artículo. 7.- Son miembros de la Confederación de Unidad Sindical Salvadoreña, las federaciones de sindicatos de trabajadores que participaron en el acto de Constitución y las de la misma clase que en el futuro se afilien.

Para que una federación de sindicatos de trabajadores pueda ser miembro de la Confederación se requiere:

- Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Confederación y la certificación del punto de acta en que conste el acuerdo de afiliación tomado por el Congreso Federal respectivo; y,
- No ser miembro de otra Confederación, debidamente comprobado con la constancia extendida por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Artículo. 8.- A la Confederación podrán afiliarse Federaciones Sindicales legalmente constituidas en la República de El Salvador que trabajan por la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores, y cuyos principios evidencien un beneficio colectivo para la sociedad salvadoreña.

Artículo. 9.- Son obligaciones de los miembros afiliados:

- Cumplir fielmente los presentes estatutos, el reglamento interno de la Confederación, las resoluciones y los acuerdos tomados válidamente por los órganos de gobierno confederales;
- Ser solidario con los principios y objetivos de la Confederación;
- Guardar el respeto que se merecen los miembros de la Junta Directiva Confederacional y funcionarios de la Confederación en el desempeño de sus funciones; y,
- Pagar con puntualidad a la Confederación las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas en los presentes estatutos.

Artículo. 10.- Son derechos de los miembros afiliados:

- a) Participar con voz y voto en los Congresos Confederales, ya sean éstos ordinarios o extraordinarios y presentar proposiciones o iniciativas en los mismos;
- b) Elegir y ser electos para los cargos de gobierno y dirección de la Confederación, la Comisión de Honor y Justicia, de Hacienda y otras que por elección se nombren;
- c) Ser asesorado por los miembros de la Junta Directiva Confederada y representado por los representantes legales de la Confederación, en la defensa de sus intereses y derechos;
- d) Obtener respaldo solidario en lo moral, material y económico de la Confederación, en el marco de las circunstancias y las posibilidades de la misma;
- e) Hacerse representar en los Congresos Confederales ordinarios y extraordinarios; y,
- f) Retirarse en cualquier tiempo de la Confederación, siempre que el retiro haya sido acordado en Congreso Federal y comunicado dicho acuerdo a los miembros de la Junta Directiva Confederada, en cumplimiento a lo señalado por el Artículo 262 del Código de Trabajo.

### CAPITULO III

#### Órganos de Gobierno

Artículo. 11.- Los órganos de gobierno de la Confederación son:

- a) Congreso Confederado; y,
- b) Junta Directiva Confederada.

#### Sección I

##### Del Congreso Confederado

Artículo. 12.- El Congreso Confederado es la máxima autoridad de la Confederación y podrá ser ordinario o extraordinario.

Artículo. 13.- El Congreso Confederado se integrará por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva Confederada; y
- b) Los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones afiliadas.

Artículo. 14.- El Congreso Confederado se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al veinticuatro de septiembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva Confederada o cuando lo soliciten a ésta, dos o más federaciones afiliadas o quince o más sindicatos afiliados a las federaciones miembros de la Confederación.

Artículo. 15.- La convocatoria a los Congresos Confederales ordinarios se hará por medio de volantes, circulares, periódicos, radio o cualquier otro medio de comunicación con una anticipación de quince días por lo menos.

La convocatoria a los Congresos Confederales extraordinarios, se hará en la forma establecida en el inciso anterior, con tres días de anticipación por lo menos, y con señalamiento del objeto del Congreso.

Artículo. 16.- Para que un Congreso Confederado ya sea ordinario o extraordinario, de primera convocatoria tenga validez, es necesario que concurren o estén representados, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros afiliados con derecho a voto.

Si a la hora establecida en la primera convocatoria no estuviese presente el número de miembros requeridos, se hará constar en el acta respectiva y se convocará en el acto por segunda vez para otro Congreso que habrá de reunirse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum y se realizará con el número de miembros que estén presentes, siendo sus resoluciones y acuerdos de acatamiento forzoso.

Artículo. 17.- Las federaciones que no estén solventes en el pago de sus obligaciones podrán concurrir y hacerse representar en los Congresos Confederales, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo. 18.- Los Congresos Confederales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán presididos por quien ostente la Secretaría General.

Artículo. 19.- Las votaciones en el Congreso Confederado se harán de la siguiente forma:

- a) El voto será individual o mano alzada en los casos de elecciones y de aprobación de memorias y de cuentas;
- b) En todos los demás casos, el voto será, individual y a mano alzada; y,
- c) Será un voto por cada organización federal afiliada.

En todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por el Congreso Confederado, en la forma y número que el mismo acuerde.

Artículo. 20.- Las atribuciones del Congreso Confederado son:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al veinticuatro de septiembre de cada año, por mayoría de votos, a los miembros de la Junta Directiva Confederada, los cuales podrán ser reelectos parcial o totalmente en sus cargos;
- b) Conocer, discutir y aprobar la memoria anual de las labores desarrolladas por la Junta Directiva Confederada;
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Confederación;
- d) Trazar las líneas de trabajo que seguirá la Junta Directiva Confederada durante su ejercicio;
- e) Remover a los miembros de la Junta Directiva Confederada, cuando legal o estatutariamente, hubiere motivo para ello, conforme a lo señalado por el procedimiento legal;
- f) Elegir las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia;
- g) Aprobar los estatutos de la Confederación y las reformas a los mismos;
- h) Conocer y resolver en apelación, confirmando, modificando o revocando las resoluciones emitidas por la Junta Directiva Confederada;
- i) Acordar la disolución voluntaria de la Confederación con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto que concurren al Congreso Confederado convocado al efecto;

- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos no encomendados a otro órgano de dirección de la Confederación;
- k) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden exigir estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueda cobrar en su concepto y la forma de cobrar unas y otras;
- l) Acordar la afiliación de la Confederación a instancias sindicales internacionales.

Artículo. 21.- Los acuerdos y resoluciones del Congreso Confederado tomados válidamente serán de acatamiento forzoso para todos sus miembros.

## Sección II

### De la Junta Directiva Confederada

Artículo. 22.- La Junta Directiva Confederada, tendrá a su cargo la dirección y administración de la Confederación y se compondrá de nueve miembros, los cuales serán electos para los cargos siguientes:

1. Secretario General;
2. Secretario de Organización;
3. Secretario de Conflictos;
4. Secretario de Finanzas;
5. Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales
6. Secretario de Prensa y Propaganda;
7. Secretario de Seguridad y Previsión Social;
8. Secretario de la Mujer y la Juventud; y
9. Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo. 23.- El Secretario General, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario de Conflictos tendrán exclusivamente la representación Judicial y extrajudicial de la Confederación.

Artículo. 24.- En caso de ausencia, impedimento o muerte de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Confederada, asumirá interinamente el cargo respectivo, el secretario que sigue en el orden en que aparecen nombrados en el artículo 22 de los presentes estatutos; si el último puesto quedare vacante, será el Secretario General el que asumirá el cargo de la Secretaría vacante. Si dicho impedimento durare más de tres meses o se diere el caso de fallecimiento, se procederá a elegir a la persona que asumirá el cargo en la Secretaría vacante.

Artículo. 25.- Los miembros de la Junta Directiva Confederada, tomarán posesión de sus cargos y entrarán en el ejercicio de sus funciones el siete de octubre de cada año.

Cuando se trate de una modificación de la Junta Directiva Confederada, o en caso de que la Confederación salga de acefalia, los directivos tomarán posesión en la misma fecha de su elección.

Artículo. 26.- La Junta Directiva Confederada saliente entregará mediante inventario a la entrante, el día de la primera reunión después de la toma de posesión, cuentas detalladas y completas de todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo. La entrega se hará constar en acta que será firmada por ambas juntas directivas, aún cuando sus miembros fueren reelectos total o parcialmente.

Artículo. 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva Confederada se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Pertenecer a un Sindicato afiliado a una de las federaciones que integran la Confederación;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria;
- e) No ser empleado de confianza ni representante patronal;
- f) Encontrarse activo y solvente con la organización a la que pertenece; y
- g) No formar parte de otro órgano de gobierno de la Confederación.

Artículo. 28.- La Junta Directiva Confederada se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Secretario General.

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva Confederada de primera convocatoria y de carácter ordinario o extraordinario, será necesario que a ella concurren la mitad más uno de sus miembros; si ésta no se celebra a la hora señalada, se convocará en el acto por segunda vez para otra sesión de Junta Directiva Federal que habrá de reunirse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum y se realizará con el número de miembros que estén presentes, siendo sus resoluciones y acuerdos de acatamiento forzoso.

Artículo. 29.- Las atribuciones de la Junta Directiva Confederada son:

- a) Elaborar la agenda de las reuniones del Congreso Confederado, ordinario o extraordinario según el caso;
- b) Representar en todo acto nacional o internacional a la Confederación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Confederación y los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Congreso Confederado;
- d) Aplicar las sanciones a los miembros directivos confederales, al personal administrativo y técnico contratado por la Confederación o a las federaciones afiliadas a la Confederación, que por mandato del Congreso Confederado se acordaren;
- e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Confederación y someterlo a la aprobación del Congreso Confederado;
- f) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- g) Presentar un balance de sus operaciones contables al Congreso Confederado;
- h) Aceptar donaciones, legados y aportes a favor de la Confederación, toda vez que éstos no impliquen compromisos de ésta con los donantes o testadores;
- i) Elaborar la memoria anual de sus actividades durante su ejercicio, para estudio, discusión y aprobación del Congreso Confederado;

- j) Preparar proyectos de reformas a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Confederación, para su estudio, discusión y aprobación por parte del Congreso Confederal;
  - k) Analizar, discutir y promover la aprobación de proyectos de reformas a las leyes que impliquen la defensa de los intereses de los trabajadores en las instancias respectivas a fin de mejorar sus condiciones laborales, económicas y sociales;
  - l) Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, que esté fuera de presupuesto;
  - m) Depositar en uno o más bancos de la República los fondos o valores de la Confederación sin perjuicio de mantener cuatrocientos cincuenta de dólar de los Estados Unidos de Norte América, de fondo circulante para gastos administrativos y urgentes;
  - n) Llevar los libros necesarios exigidos por la ley, los cuales serán legalizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
  - o) Comunicar al departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los cambios de titulares de la Junta Directiva Confederal dentro del término estipulado para ello en el Código de Trabajo;
  - p) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las respectivas federaciones;
  - q) Proporcionar datos e informes, así como también franquear los libros de la Confederación a los delegados de los Ministerios de Trabajo y Previsión Social y de Economía cuando éstos lo soliciten;
  - r) Nombrar las comisiones necesarias par el mejor desempeño de sus funciones, para lo cual podrán hacerse asesorar por personas versadas en los asuntos a ellas encomendadas;
  - s) Contratar y supervisar al personal administrativo y técnico al servicio de la Confederación; y
  - t) En general, intervenir en todo lo que considera en beneficio para los afiliados a la Confederación o lesivo a los intereses de los mismos.
- f) Representar a la Confederación en actos sindicales, sociales o cívicos en donde ésta deba hacerse presente;
  - g) Representar conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario de Conflictos, a las federaciones miembros y a los sindicatos afiliados a éstas a requerimientos escritos de dichas asociaciones, en los conflictos que se les presenten;
  - h) Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno de la Confederación y de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva, y Congreso Confederal;
  - i) Firmar todos los documentos importantes tales como recibos, bonos, carnés de identificación de sus miembros, correspondencia, y actas una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la Confederación. Asimismo, deberá autorizar la documentación expedida por el resto de la Junta Directiva Confederal y aprobar los documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
  - j) Organizar la oficina central, el personal administrativo, archivos y además velar porque los libros de la Confederación se lleven en la forma debida;
  - k) Vigilar la disciplina del personal administrativo y técnico al servicio de la Confederación;
  - l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva Confederal en cumplimiento de sus funciones;
  - m) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos, las certificaciones de las actas o puntos de las mismas que se extiendan; y
  - n) En general, atender todos aquellos asuntos administrativos que sean de interés para la Confederación.

Artículo. 31.- Las atribuciones del Secretario de Organización son:

- a) Planificar y dirigir las labores del Departamento de Organización de la Confederación;
- b) Ejecutar los programas que sobre la organización de los trabajadores acuerde el Congreso Confederal;
- c) Informar a la Junta Directiva Confederal del desarrollo de sus actividades, para que sirva de base para la elaboración del informe general de la Junta Directiva Confederal;
- d) Asumir interinamente la dirección de la Confederación en ausencia, excusa o impedimento del Secretario General;
- e) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado en el que se anotarán los nombres y demás generales de las federaciones miembros y de los sindicatos afiliados a ellas;
- f) Representar judicial o extrajudicialmente a la Confederación conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario de Conflictos, según convenga a los intereses de la misma.

Artículo. 32.- Las atribuciones del Secretario de Conflictos son:

- a) Dirigir las labores del Departamento Jurídico de la Confederación;

#### De las atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva Confederal

Artículo. 30.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar a las sesiones de Congreso Confederal ordinario o extraordinario según el caso;
- b) Convocar a la Junta Directiva Confederal y al personal Administrativo y Técnico a sesiones ordinarias o extraordinarias según el caso;
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Confederal y la instalación del Congreso Confederal;
- d) Elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva Confederal;
- e) Presentar el informe de las labores realizadas por la Junta Directiva Confederal, al Congreso Confederal, para su discusión y aprobación;

- b) Ejecutar los programas de trabajo que sobre conflictos y contratación colectiva apruebe el Congreso Confederado;
- c) Rendir informe a la Junta Directiva Confederada del desarrollo de sus actividades, para que éste sirva de base en la elaboración del informe general de la misma;
- d) Asumir la dirección interinamente de la Confederación en ausencia, excusa o impedimento del Secretario General y del Secretario de Organización;
- e) Estudiar los conflictos laborales de los miembros de la Confederación, así como asesorar a los Secretarios de Conflictos de las federaciones y de los sindicatos afiliados, para la mejor solución de los mismos;
- f) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y demás leyes para presentar proyectos de reforma ante la Junta Directiva Confederada, para su respectiva consideración;
- g) Velar porque se respeten los derechos de las organizaciones federales y sindicales afiliadas a la Confederación;
- h) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo y salario para los trabajadores en general;
- i) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos que celebren los sindicatos afiliados a las federaciones miembros de la Confederación y reportar sin tardanza a la Junta Directiva Confederada sobre cualquier violación de los mismos;
- j) Llevar las estadísticas de los conflictos planteados y resueltos dentro de la Confederación, así como de las inspecciones que se soliciten al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- k) Representar judicial y extrajudicialmente a la Confederación, conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario de Organización, según convenga a los intereses de la misma.

Artículo. 33.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que de conformidad a los presentes estatutos y a los acuerdos del Congreso, deberán pagar las federaciones afiliadas a la Confederación;
- b) Responder del estado de caja de la Secretaría a su cargo y llevar la contabilidad de la Confederación;
- c) Firmar todos los documentos relacionados con la Secretaría a su cargo y rendir un informe mensual a la Junta Directiva Confederada sobre el estado económico de la Confederación;
- d) Depositar los fondos de la Confederación en una o más instituciones bancarias de la República; para tal efecto, abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Confederación conjuntamente con el Secretario General y Secretario de Organización, debiendo de registrar sus firmas;
- e) Preparar los balances e informes que la Junta Directiva Confederada este obligada a rendir de conformidad a los presentes estatutos;

- f) Elaborar el presupuesto anual de la Confederación y velar por su debida aplicación;
- g) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuenta a la Junta Directiva Confederada que sustituya a ésta en el periodo legal, acompañándolo de los documentos y comprobantes de caja respectivos; y
- h) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva Confederada, todos los bienes y haberes de la Confederación. De esta entrega se deberá levantar el acta correspondiente.

Artículo. 34.- Las atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e internacionales son:

- a) Formar el Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Confederación, e impulsar la política sobre relaciones nacionales e internacionales de la misma;
- b) Suscribir la correspondencia nacional e internacional de la Confederación;
- c) Mantener activas las relaciones con todos los miembros afiliados a la Confederación, así como establecer relaciones fraternas y unitarias con organizaciones similares fuera y dentro de la República, para impulsar y desarrollar actividades en beneficio de la clase trabajadora;
- d) Mantener activas las relaciones de la Confederación con las centrales sindicales y organismos internacionales de otros países, así como establecer relaciones con las similares de todo el mundo;
- e) Colaborar con el Secretario de Prensa y Propaganda en el envío nacional e internacional de boletines y todo material informativo y de propaganda que emita la Confederación;
- f) Llevar el archivo de la correspondencia despachada o recibida por la Confederación.

Artículo. 35.- Las atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda son:

- a) Trabajar porque la Confederación tenga sus propios medios de divulgación e información;
- b) Difundir por todos los medios posibles la declaración de los objetivos estratégicos y principios de la Confederación;
- c) Dar a conocer por cualquier medio de difusión, a las federaciones miembros y a los sindicatos afiliados a ellas y demás trabajadores, los acuerdos y resoluciones de la Confederación;
- d) Dirigir las comunicaciones y los órganos informativos de la Confederación;
- e) Intercambiar publicaciones y mantener las relaciones con las organizaciones fraternas y afines a la Confederación, así como preparar toda la propaganda impresa, radial o televisada que elabore la Confederación; y
- f) Llevar un archivo de todo el material publicado por la Confederación y en los órganos de prensa de la misma. De todo el trabajo elaborado se presentará informe a la Junta Directiva Confederada.

Artículo. 36.- Las atribuciones del Secretario de Seguridad y Previsión Social son:

- a) Estudiar las leyes y reglamentos sobre seguridad y previsión social que se apliquen a los trabajadores, para sus respectivas reformas;
- b) Presentar a la Junta Directiva Confederal, propuestas de reformas a las leyes y reglamentos de seguridad y previsión social.
- c) Elaborar a iniciativa propia, proyectos de ley para ser presentados a la Junta Directiva Confederal para su estudio y aprobación; y
- d) Colaborar con el Secretario de Organización en la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y previsión social.

Artículo. 37.- Las atribuciones del Secretario de la Mujer y la Juventud son:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a la Confederación que fomenten la equidad de género, ya sean nacionales o internacionales;
- b) Estudiar las necesidades y reivindicaciones económicas, jurídicas, laborales, sociales y culturales de las trabajadoras y de la juventud que laboran en las distintas actividades económicas del país;
- c) Velar por los derechos de las trabajadoras y los jóvenes en lo que se refiere al aprendizaje, al perfeccionamiento técnico y a la promoción laboral;
- d) Establecer y desarrollar relaciones con las Secretarías de la Mujer y la Juventud de las federaciones y sindicatos afiliados a la Confederación y con otras centrales sindicales que dispongan de un trabajo similar;
- e) Estructurar el Departamento de la Mujer, el cual permita planificar e integrar el trabajo de desarrollo individual y colectivo de las mujeres y de la juventud, dentro de las empresas, así como trabajar en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo; y
- f) Coordinar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social, las actividades de capacitación y formación que lleven a introducir el elemento de la teoría de género en el quehacer de la Confederación.

Artículo. 38.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Confederal, y Congreso Confederal;
- b) Extender las certificaciones de actas y puntos de las mismas que le sean solicitadas.
- c) Dar a la Junta Directiva Confederal la información que necesitase sobre los acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones anteriores; y
- d) Firmar conjunta o separadamente con el Secretario General, las actas.

## CAPITULO IV

### Del Patrimonio de la Confederación

Artículo. 39.- Los fondos de la Confederación, estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen las federaciones afiliadas;
- b) Los legados, donaciones y aportes voluntarios que se hagan a la Confederación; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Confederación a su favor.

Artículo. 40.- Las cuotas ordinarias serán de 50 dólares las cuales serán canceladas mensualmente al Secretario de Finanzas de la Confederación, quien deberá extender los comprobantes correspondientes por los fondos recibidos.

Las cuotas extraordinarias y su cuantía procederán solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio del Congreso Confederal, y no podrán cobrarse más de dos veces en el mismo año calendario.

Artículo. 41.- Los fondos de la Confederación serán depositados en una institución bancaria del país a nombre de aquella. Para el retiro total o parcial de los fondos será necesario en el documento respectivo, la firma del Secretario de General y del Secretario de Finanzas o del Secretario de Organización y del Secretario Finanzas, para tal efecto, los directivos mencionados registrarán previamente sus firmas en la institución bancaria correspondiente.

Artículo. 42.- Los miembros de la Junta Directiva Confederal serán responsables solidariamente del manejo, custodia e inversiones de los fondos confederales.

## CAPITULO V

### De las medidas disciplinarias

Artículo. 43.- Se establecen para efectos de disciplina confederal las sanciones a que se harán acreedores las organizaciones federales y sus miembros que cometan las faltas descritas en el mismo, siendo tales sanciones las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de los derechos confederales, la cual no podrá exceder de noventa días;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno de la Confederación; y
- d) Expulsión de la Confederación.

Artículo. 44.- Las organizaciones serán amonestadas:

- a) Por inasistencia a los Congresos Confederales sin causa justificada; y
- b) Por negligencia en el desempeño de alguna comisión encomendada.

Artículo. 45.- Las organizaciones afiliadas serán suspendidas en sus derechos confederativos hasta por noventa días como máximo, en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas confederativas sin motivo justificado; y

- b) Actos difamatorios en contra de la Confederación, miembros directivos, organizaciones afiliadas y personal administrativo de la misma.

Artículo. 46.- Son causas para destituir a quienes desempeñen cargos dentro de la Junta Directiva Confederal, personal administrativo y técnico contratado por la Confederación u otros órganos de gobierno:

- a) Falta de eficiencia o dedicación administrativa;
- b) Usurpación defunciones;
- c) Cometer, proponer o propiciar fraudes electorales;
- d) Aprovechamientos del cargo para obtener ventajas personales;
- e) Manejo fraudulento de los fondos y propiedades de la Confederación; y
- f) Revelar secretos o sustraer documentos de interés de la Confederación, federaciones o de sus sindicatos afiliados,

Artículo. 47.- Son causas para expulsar a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva u otros órganos de gobierno confederales y a las organizaciones federales afiliadas las siguientes:

- a) Falta de probidad;
- b) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos tomados por órganos de gobierno de la Confederación;
- c) Labor disociadora al interior de la Confederación, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- d) Traición a la Confederación mediante, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización; y
- e) Agresión física o moral a los directivos, personal administrativo y técnico contratado por la Confederación y demás miembros de los órganos de gobierno de la Confederación.

Artículo. 48.- La sanción de amonestación establecida en el literal a) del artículo 43 de estos Estatutos, será impuesta tan solo con la comprobación de la falta por la Junta Directiva Confederal, quien podrá conocerla de oficio o por denuncia de alguno de los miembros de la Confederación, teniendo el imputado derecho a ser oído en su defensa. Las sanciones de suspensión, destitución y expulsión, señaladas en las letras b), c) y d) de la misma disposición antes mencionada, serán impuestas por los órganos a los que se refiere el artículo 51 de los presentes estatutos.

## **CAPITULO VI**

### **De las Comisiones Permanentes de la Confederación**

#### **Sección I**

##### **De la comisión de Honor y Justicia**

Artículo. 49.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros electos por el Congreso Confederal en la misma fecha en que se elige la Junta Directiva Confederal y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo. 50.- Para ser electo miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y honorabilidad reconocida y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección de la Confederación.

Artículo. 51.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refieren los Artículos 45, 46 y 47 de los presentes estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros de las organizaciones afiliadas.

Esta Comisión recogerá en todo caso, la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de sus defensores; transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará un defensor de oficio.

Los defensores deberán ser miembros pertenecientes a cualquiera de los órganos de gobierno de la Confederación.

Artículo. 52. Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará cuando se tratare de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Junta Directiva Confederal.

Pero si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión de miembros Directivos, del personal administrativo y técnico contratado por la Confederación o de las organizaciones federales afiliadas de la Confederación, la Comisión de Honor y Justicia llevará el caso a conocimiento del Congreso Confederal, recomendándole la resolución que conforme a los presentes estatutos sea la más conveniente, para que éstos decidan en definitiva, imponiendo las sanciones o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá apelación en el próximo Congreso Confederal.

#### **Sección II**

##### **De la Comisión de Hacienda**

Artículo. 53.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por el Congreso Confederal en la misma fecha en que se elige la Junta Directiva Confederal. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección de la Confederación y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo. 54.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá en cualquier tiempo, por iniciativa propia o solicitud de algún interesado, practicar inspección del movimiento económico y financiero de la Confederación, ya sea directamente o por medio de un auditor que a solicitud de la Comisión nombre la Junta Directiva Confederal, a fin de comprobar si existe alguna anomalía o violación a las disposiciones legales o a los estatutos de la Confederación;
- b) Deberá permitir cuando se le solicite la presencia en el acto de inspección, de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligado a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Al tener conocimiento de cualquier anomalía en la administración de los fondos sindicales, la Comisión de Hacienda estará obligada a actuar con la mayor prontitud y eficiencia y a comunicar a la Comisión de Honor y Justicia, por medio de un informe detallado, el resultado de sus investigaciones;

- d) La comisión procurará, mediante inspecciones practicadas con regularidad, que la Junta Directiva Confederal de estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias relativas a la recaudación, manejo, custodia e inversión de los fondos confederales; y
- e) La comisión podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO VII

### De la disolución de la Confederación

Artículo. 55.- La disolución voluntaria de la Confederación solamente podrá llevarse a cabo mediante el acuerdo tomado por las dos terceras partes de las organizaciones con derecho a voto, reunidas en un Congreso Confederal convocado para tal efecto.

Decretada la disolución, se procederá a comunicar dicho acuerdo al Director General de Trabajo, para los efectos establecidos en el Código de Trabajo.

Artículo. 56.- El Congreso Confederal nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores de la Confederación.

Artículo. 57.- Practicada la liquidación y una vez satisfechas las deudas o consignadas las sumas necesarias para su pago, el remanente pasará a formar parte equitativa del patrimonio de cada una de las federaciones que pertenezcan a la Confederación en el momento de su disolución.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones Generales

Artículo. 58. La Junta Directiva Confederal elaborará el Reglamento Interno de la Confederación, treinta días después de obtener la personería Jurídica y éste deberá ser aprobado en la primera sesión del Congreso Confederal.

Artículo. 59.- En caso de que la Confederación quedare en acefalía se seguirá el siguiente procedimiento: Podrán convocar, dos o más federaciones o diez o más sindicatos afiliados a las federaciones miembros de la Confederación para la celebración de un Congreso Confederal Extraordinario, en el cual se tratará únicamente lo relativo a la acefalía de la Confederación, haciendo constar en el acta respectiva dicha circunstancia. La convocatoria deberá ser firmada por un representante de cada Federación miembro de la Confederación.

Se nombrará una Comisión para efectos de presidir la sesión, la cual estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales cesarán en el ejercicio de sus funciones al finalizar la sesión.

Artículo. 60.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso Confederal convocado para tal fin.

C-8/2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, y suscrita por el señor Edwin Eulise Ortez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Confederación en formación denominada CONFEDERACIÓN DE UNIDAD SINDICAL SALVADOREÑA, cuyas siglas son C.U.S.S., en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la referida Federación en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial de las trece horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, a folios tres al cinco del expediente bajo número de referencia C-8/2023 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la confederación en contexto, en la cual se CONSTITUYÓ la Confederación antes mencionada, con la presencia de TRES de las federaciones fundadoras, de conformidad a lo establecido en los artículos 258 y 259 del Código de Trabajo, siendo dichas federaciones las siguientes: FUERZA SINDICAL SALVADOREÑA, cuyas siglas son F.S.S., FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son F.E.S.I.S., y FEDERACIÓN DE SINDICATOS DEL COMERCIO, cuyas siglas son FE.SI.C., mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 257 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las federaciones constituyentes, los sesenta artículos que conforman los Estatutos de dicha Federación.
- II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los sesenta artículos que constituyen los Estatutos de la Confederación en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

POR TANTO, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 incisos 3° y 5° 257, 258 y 259 del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA a la Confederación denominada CONFEDERACIÓN DE UNIDAD SINDICAL SALVADOREÑA, cuyas siglas son C.U.S.S.; B) INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente; C) APRUÉBESE el texto de los SESENTA ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de dicha Confederación; y D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos a la Federación en comento, para que sea presentada por la misma al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,  
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.